



ANEXO V

GUÍA

MODELO PARA LA ELABORACIÓN DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES APLICABLE A ACUERDOS MARCO CON VARIOS EMPRESARIOS PARA CONTRATOS DE SERVICIOS / SUMINISTROS DE LA DIPUTACIÓN DE BARCELONA Y DE SUS ORGANISMOS DEPENDIENTES

PROCEDIMIENTO ABIERTO, SIMPLIFICADO Y SUMARIO

ÍNDICE

- 1) DATOS RELATIVOS A LA LICITACIÓN DEL ACUERDO MARCO**
 - 1.1)** Definición del objeto del acuerdo marco.
 - 1.2)** Necesidad e idoneidad.
 - 1.3)** Presupuesto base de licitación del acuerdo marco.
 - 1.4)** Existencia de crédito.
 - 1.5)** Duración del acuerdo marco y posibles prórrogas.
 - 1.6)** Valor estimado del acuerdo marco.
 - 1.7)** Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación del acuerdo marco.
 - 1.8)** Perfil de contratante.
 - 1.9)** Presentación de proposiciones.
 - 1.10)** Condiciones mínimas y medios de acreditación de la solvencia económica y financiera y profesional o técnica y otros requerimientos.
 - 1.11)** Criterios de adjudicación.
 - 1.12)** Criterios de desempate.
 - 1.13)** Plazo para la adjudicación.
 - 1.14)** Variantes.
 - 1.15)** Ofertas anormalmente bajas.
 - 1.16)** Garantía provisional.
 - 1.17)** Garantía definitiva.
 - 1.18)** Presentación de documentación
 - 1.19)** Formalización del acuerdo marco.



- 2) DATOS RELATIVOS A LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO**
- 3) DATOS COMUNES RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS**
 - 3.1) Derechos y obligaciones de las partes del acuerdo marco y los contratos basados.**
 - 3.2) Condiciones especiales de ejecución de los contratos basados en el acuerdo marco.**
 - 3.3) Modificación del acuerdo marco.**
 - 3.4) Régimen de pago de los contratos basados.**
 - 3.5) Revisión de precios de los contratos basados.**
 - 3.6) Penalidades de los contratos basados.**
 - 3.7) Causas de resolución del acuerdo marco y los contratos basados.**
 - 3.8) Plazo de recepción de las prestaciones de los contratos basados.**
 - 3.9) Plazo de garantía de los contratos basados.**
 - 3.10) Subcontratación de los contratos basados.**
 - 3.11) Confidencialidad de la información del acuerdo marco y los contratos basados.**
 - 3.12) Régimen jurídico de la contratación del acuerdo marco y los contratos basados.**
 - 3.13) Notificaciones y uso de medios electrónicos.**
 - 3.14) Obligaciones laborales, sociales, fiscales, de protección de datos personales y medioambientales del contratista.**
 - 3.15) Seguros.**
 - 3.16) Lugar de prestación / realización / entrega objeto del contrato basado.**
 - 3.17) Responsable del acuerdo marco y los contratos basados.**
 - 3.18) Protección de datos de carácter personal.**
 - 3.19) Planificación preventiva en caso de concurrencia empresarial en los contratos basados.**



4) DATOS ESPECÍFICOS

4.a) DATOS ESPECÍFICOS DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

- 4.a.1) Sistema de determinación del precio del acuerdo marco / del contrato basado.
- 4.a.2) Comprobaciones en el momento de la recepción de la calidad del objeto del contrato basado.
- 4.a.3) Facultad de la Diputación de Barcelona / Organismo sobre mantenimiento de estándares de calidad en la prestación del servicio.
- 4.a.4) Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.
- 4.a.5) Propiedad de los trabajos de los contratos basados.

4.b) DATOS ESPECÍFICOS DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

- 4.b.1) Comprobaciones en el momento de la recepción de la calidad del objeto del contrato.

Anexo 1 **Modelo de declaración responsable procedimiento abierto.**

Anexo 2 **Modelo de declaración responsable procedimiento abierto simplificado.**

Anexo 3 **Modelo de declaración responsable y de proposición evaluable de acuerdo con criterios automáticos procedimiento abierto simplificado sumario.**



1) DATOS RELATIVOS A LA LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO¹

1.1) Definición del objeto del acuerdo marco^{2 3 4 5}

1Especificidades del modelo guía aplicable a los acuerdos marco:

El acuerdo marco se configura como uno de los sistemas de racionalización técnica de la contratación en los artículos 218 a 222 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), así como una técnica para la contratación electrónica y agregada al artículo 33 y concordantes de la Directiva 2014/24 / UE.

Dicha normativa regula diferentes maneras de articular los acuerdos marco. En este sentido, éstos se pueden suscribir entre uno o varios poderes adjudicadores (contratación conjunta) con uno o varios empresarios. Además, la contratación basada puede tener diferentes diseños en función de si el acuerdo marco fija o no todos los términos de los contratos basados. Su naturaleza jurídica por la que se selecciona a uno o varios empresarios durante un tiempo determinado, conlleva que tenga determinadas particularidades que los diferencian respecto al resto de contratos.

Por todos estos motivos y ante las diferentes posibilidades de su diseño, **este modelo guía se ha elaborado en base a las siguientes premisas:**

- a) Responde al acuerdo marco entre un único poder adjudicador y varias empresas; tanto si en el acuerdo marco no se han fijado todos los términos de la contratación basada, como en el caso de que sí se hayan fijado pero se opte, igualmente, por hacer una nueva licitación en la adjudicación de los contratos basados en él (artículo 221 apartados 4, 5 y 6 de la LCSP y artículo 33.4 b) y c) de la Directiva 2014/24/UE).
Si bien se ha incluido el procedimiento de adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco mediante la correspondiente convocatoria, también se ha previsto la posibilidad excepcional de establecer otros procedimientos en función de su naturaleza, materia o especialidad.
- b) Incluye, como opciones tipológicas, que los contratos basados en el acuerdo marco sean de servicios o de suministros -al ser estos los más habituales; por tanto, no se ha incluido en este modelo guía los de obras- y responde al supuesto de tramitarlo mediante procedimiento abierto, abierto simplificado o abierto simplificado sumario, con uno/varios criterios de adjudicación, todo ello sin perjuicio de que los acuerdos marco se puedan tramitar mediante el resto de procedimientos previstos en el Libro Segundo, Capítulo I del Título I, Secciones 1^a y 2^a de la LCSP, según proceda, y de conformidad con el artículo 220 de la LCSP.
- c) La estructura de este modelo-guía se ha adaptado al carácter bifásico del acuerdo marco, diferenciándose, por un lado, la licitación y adjudicación del acuerdo marco y por otro, la adjudicación de los contratos basados en él, así como la fase de ejecución y datos específicos tanto de los contratos de servicio como los de suministro.

Dada la naturaleza del acuerdo marco, este modelo-guía se ha elaborado sobre la base de que habrá que adaptarlo a las circunstancias que concurran en cada expediente y en función de las necesidades que se prevea atender.

²El objeto del acuerdo marco debe ser determinado, no se puede fraccionar para evitar los requisitos de publicidad ni los relativos a los procedimientos de adjudicación y debe responder a las necesidades o funcionalidades a satisfacer, previamente detectadas, aunque se permite definir un concepto abierto para aquellos contratos en los que se considere que se pueden incorporar innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los servicios o bienes que se contraten.



El acuerdo marco, promovido por el Servicio / Organismo...., tiene por objeto la selección de un máximo de ... (mínimo 3) empresarios para la prestación del servicio / suministro⁶ consistente en *-concretar el objeto.*⁷

A estos efectos, el presente pliego regula el procedimiento de adjudicación de los contratos de servicios / suministros basados en este acuerdo marco, así como establece las condiciones, los derechos y obligaciones que les serán de aplicación.

Los lotes en que se divide la contratación son los siguientes:

.....
El Código CPV que corresponde es..... *<consignar descripción CPV⁸>*

BJ: art. 99.1; 35.1 y 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

³ Se instituye la **división en lotes** de los contratos como regla general cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y sea posible la realización independiente de cada una de sus partes. Cada lote constituye un contrato, salvo previsión contraria del pliego (art. 99.7 LCSP) y se posibilita la reserva social de alguno de los lotes (art. 99.4, DA 4 y DA 48 LCSP).

Cuando existan motivos válidos para no dividir el contrato en lotes, será necesario que en el expediente quede constancia de la justificación (art. 99.3 LCSP y art. 5.1 Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, en adelante DLCat 3/2016).

La Ley define los motivos válidos que pueden justificar la no división en lotes por referencia a la concurrencia de riesgos de restricción injustificada de la competencia y de dificultades técnicas de ejecución (art. 99.3 LCSP).

⁴ Motivadamente, se puede limitar en los pliegos el número de lotes:

- ✓ a los que puede presentar oferta un licitador
- ✓ que pueden adjudicarse a un mismo licitador, de acuerdo con los criterios objetivos y no discriminatorios que deberán constar en los PCAP.

En ambos supuestos, se deberá indicar expresamente en el anuncio de licitación y en el PCAP. Esta previsión afecta a varias cláusulas del modelo guía. BJ: art. 99.4 LCSP y art. 5.2 DLCat 3/2016.

Se regula también lo que se llama "oferta integradora" y sus requisitos. BJ: art. 99.5 y 7 LCSP.

⁵ **Para servicios:** Se amplía el concepto que pasa a comprender cualquier tipo de servicio, eliminándose la distinción entre diferentes categorías. En consecuencia, todos los servicios con valor estimado (VEC) igual o superior a los umbrales comunitarios se entenderán sujetos a regulación armonizada (SARA), distinguiendo entre el régimen general de los contratos de servicios y otro régimen con algunas especialidades tanto para los contratos de carácter intelectual (como ingeniería y arquitectura) como para los servicios sociales y otros específicos recogidos en el Anexo IV LCSP. También hay que tener presentes las especialidades de los contratos de servicios que conllevan prestaciones directas a favor de la ciudadanía.

BJ: art. 17, 22 y 312 LCSP.

⁶ En el caso de que se trate de un contrato mixto, deberá hacerse constar esta circunstancia y atender a las previsiones establecidas en el art. 18 LCSP.

⁷ Hay que especificar el número máximo de empresarios que se quiere seleccionar. Como mínimo, deben ser 3 y como máximo se recomienda que no sean un número elevado a los efectos de conseguir que los contratos basados en el acuerdo marco sean procedimientos ágiles y eficientes.

⁸ BJ: Reglamento CE 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5.11.2002 mediante el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV).



1.2) Necesidad e idoneidad

Las necesidades administrativas a satisfacer, la idoneidad del objeto del contrato, la justificación del procedimiento, *la divisió/la no divisió* en lotes, de los criterios de adjudicación y demás requerimientos recogidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) están acreditados en el expediente.^{9 10 11}

⁹Memoria / Resolución / Documentación técnica.

¹⁰Los requerimientos se contienen en el art. 28, 116 y concordantes LCSP. En el expediente básicamente hay que justificar, entre otros:

- La no división en lotes. BJ: art. 99.3 y 116 LCSP.
- Revisión de precios. BJ: art. 103.2 LCSP.
- El establecimiento excepcional de garantía provisional. BJ: art. 106.1 LCSP.
- La elección del procedimiento de licitación. BJ: art. 116 LCSP.
- La clasificación. BJ: art. 116 LCSP.
- Los criterios de solvencia y los criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo. BJ: art. 116 LCSP.
- El valor estimado del contrato con indicación de todos los conceptos que lo integran. BJ: art. 116 LCSP.
- La necesidad que se quiere satisfacer. BJ: art. 116 LCSP.
- En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios. BJ: art. 116 LCSP.
- En las contrataciones destinadas a ser utilizadas por personas físicas, las prescripciones técnicas se redactarán de manera que se tengan en cuenta la convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como los criterios de accesibilidad universal y de diseño universal. De no ser posible se deberá motivar suficientemente esta circunstancia. BJ: art. 126.3 LCSP.
- La elección de las fórmulas de valoración. BJ: art. 146.2.b LCSP.
- El emplazamiento y las condiciones técnicas en los supuestos en que sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato: se podrán inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, justificándolo de forma expresa y detallada en el expediente. BJ: art. 190 in fine LCSP.
- Las penalidades distintas a las legalmente previstas. BJ: art. 193 LCSP.
- La determinación de las tareas críticas. BJ: art. 75.4 en relación con 215.2.e LCSP.

¹¹Las necesidades a satisfacer deben fijarse con precisión antes de iniciar el procedimiento en los términos previstos en el artículo 28 LCSP; donde también se prevé la conveniencia de velar por la agilización de los trámites así como la valoración de incluir consideraciones sociales, ambientales y de innovación cuando éstas estén relacionadas con el objeto del contrato y mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los bienes o servicios a contratar.

Para servicios: Paralelamente hay que incorporar el informe de insuficiencia de medios. BJ: 1.3, 28, 63.3.a) y 99.1 LCSP.



1.3) Presupuesto base de licitación del acuerdo marco ^{12 13 14 15 16 17}

Presupuesto máximo:

- a) El presupuesto base de licitación del acuerdo marco se fija en la cantidad anual/bienal de..... euros (IVA incluido).

El IVA que corresponde aplicar es del <consignar% tipo de IVA> y asciende a la cantidad de <consignar cantidad correspondiente>.

Presupuesto IVA excluido	% IVA

Los licitadores deberán igualar o disminuir en su oferta el presupuesto base de licitación, indicando el IVA a aplicar mediante partida independiente.

El presupuesto comprende la suma total de las posibles contrataciones basadas en este acuerdo marco. El precio consignado es indiscutible, no admitiéndose ninguna prueba de insuficiencia y lleva implícitos todos aquellos conceptos previstos en el art. 100 y concordantes de la LCSP.

¹² Esta cláusula permite opciones en función de la naturaleza del acuerdo marco.

¹³ El presupuesto base de licitación constituye el límite máximo de gasto a comprometer y debe incluir el IVA.

BJ: art. 100.1 LCSP.

¹⁴ El presupuesto base de licitación debe ser adecuado a los precios del mercado y en los PCAP debe desglosarse por conceptos, indicando los costes directos e indirectos así como otros gastos que hayan servido para su fijación. En aquellos contratos donde el coste laboral del personal destinado a la ejecución del contrato forme parte del presupuesto base de licitación, tendrá que desglosarse, por género y categoría profesional, los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia, indicando el nombre, el código del convenio y su fecha de publicación.

BJ: art. 100.2 LCSP.

¹⁵ El presupuesto base de licitación se puede fijar: 1) a tanto alzado; 2) por precios unitarios referidos a las diferentes prestaciones o a las unidades que se entreguen o ejecuten cuando se conocen las necesidades a satisfacer o 3) de forma estimativa con un presupuesto máximo limitativo, por precios unitarios cuando no se conocen las necesidades a satisfacer. BJ: art. 102.4 y DA 33^a LCSP.

¹⁶ Para suministros: En el caso de asumir la Diputación de Barcelona/Organismo los gastos de transporte y entrega de los bienes objeto del contrato, habrá que hacerlo constar de forma expresa. Base jurídica: artículo 304 LCSP.

¹⁷ Para suministros: En los contratos de arrendamientos de bienes muebles y de equipos o sistemas informáticos consignar de forma separada respecto del precio de alquiler, las cantidades que la Diputación de Barcelona/Organismo deba satisfacer, en su caso, en concepto de canon de mantenimiento. Base jurídica: artículo 298 LCSP.



b) El desglose del presupuesto base de licitación del acuerdo marco para costes es el siguiente:

- Costes directos: (*concretar, entre otros, los costes laborales por género y categoría profesional del convenio de referencia*).
- Costes indirectos: (*concretar*).
- Otros gastos: (*concretar*).

Presupuesto formulado en términos de precios unitarios:

a) El presupuesto base de licitación del acuerdo marco, formulado en términos de precios unitarios, se fija en la cantidad *anual/bienal* de euros (IVA incluido).

El IVA que corresponde aplicar es del <*consignar % tipo de IVA*> y asciende a la cantidad de <*consignar cantidad correspondiente*>.

Los precios unitarios máximos de licitación se establecen los importes siguientes:¹⁸

Servicio/ Producto	Estimación de servicios /prestaciones a realizar	Importe precio unitario máximo IVA excluido	Tipo impositivo IVA	importe IVA	Total importe precio unitario máximo IVA incluido
		€			€
		€			€
TOTAL					

Los licitadores deberán igualar o disminuir en su oferta dichos precios unitarios máximos definidos como tipo de licitación, indicando el IVA a aplicar mediante partida independiente.

Las propuestas deberán incluir la totalidad de los precios unitarios que comprende la presente contratación. En ausencia de algún precio unitario se considerará que la oferta se corresponde con el precio unitario tipo de licitación¹⁹.

El presupuesto base de licitación, formulado en términos de precios unitarios, se ha calculado de acuerdo con las estimaciones de las prestaciones a realizar durante la ejecución del contrato y no supone una obligación de gasto por parte de la Diputación / Organismo, dado que ésta se determinará en función de los contratos basados en el acuerdo marco que se lleven a cabo durante su vigencia.

¹⁸En caso de más de un precio unitario, se indicará las unidades estimadas, de lo contrario habría que justificar los motivos en el expediente.

¹⁹Es una opción corporativa destinada a mantener las ofertas presentadas.



El presupuesto comprende la suma total de las posibles contrataciones basadas en este acuerdo marco. El precio consignado es indiscutible, no admitiéndose ninguna prueba de insuficiencia y lleva implícitos todos aquellos conceptos previstos en el art. 100 LCSP y concordantes.

b) El desglose del presupuesto base de licitación del acuerdo marco para costes es el siguiente:

- Costes directos: (*concretar, entre otros, los costes laborales por género y categoría profesional del convenio de referencia*).
- Costes indirectos: (*concretar*).
- Otros gastos: (*concretar*).

1.4) Existencia de crédito^{20 21 22}

El gasto derivado de los contratos basados en el acuerdo marco de..... (*indicar importe*), IVA incluido, se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria..... del vigente presupuesto de la Diputación de Barcelona/Organismo.

²⁰ Esta cláusula permite opciones en función de la naturaleza del acuerdo marco.

²¹ En contratos con precios unitarios, se podrá prever, en fase de adjudicación, que el presupuesto se reduzca respecto al aprobado inicialmente, por aplicación de la baja en la oferta o por algún otro motivo a consignar en el PCAP, de conformidad con lo previsto en las Bases de ejecución del presupuesto de la Diputación de Barcelona.

²² La imputación presupuestaria del gasto contractual se hará según la estimación de su ejecución. Si está previsto que se ejecuten totalmente dentro del año en curso la imputación se hará por la totalidad con cargo al presupuesto del ejercicio. Si está previsto que la ejecución del contrato se prolongue más allá de un ejercicio presupuestario, habrá que imputar el correspondiente gasto con carácter plurianual.

De acuerdo con el artículo 174 del TRLRHL, en los casos que determina el propio precepto se pueden adquirir compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios posteriores, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio. Asimismo se deberán tener presentes las limitaciones que este artículo prevé en cuanto al número máximo de anualidades y, en el caso de inversiones, la distribución porcentual máxima del gasto.

De acuerdo con el artículo 117.2 y la DA tercera de la LCSP, los contratos se pueden tramitar de forma avanzada y se pueden adjudicar y formalizar aunque su ejecución, ya sea en una o en varias anualidades, se deba iniciar en el ejercicio siguiente.

En ambos supuestos la autorización/disposición del gasto deberá someterse a la condición suspensiva de que exista consignación adecuada y suficiente en el/los correspondiente/s presupuesto/s.



- El gasto plurianual derivado de los contratos basados en el acuerdo marco de..... (*indicar importe*), IVA incluido, se imputará con cargo a las aplicaciones presupuestarias:

..... (*indicar ejercicios, importes, orgánico, programa y económico*)

Con la condición suspensiva que para dicho gasto exista consignación adecuada y suficiente en los correspondientes presupuestos.

1.5) Duración del acuerdo marco y posibles prórrogas^{23 24 25 26 27 28}

A) Para procedimientos abiertos y abiertos simplificados:

En cuanto a la duración:

- El acuerdo marco tendrá una duración de a contar desde la formalización del contrato.

²³ Esta cláusula permite opciones en función de la naturaleza del acuerdo marco.

²⁴ La duración máxima del contrato, incluidas las prórrogas, será de 4 años, salvo en casos debidamente justificados. En cualquier caso, su duración deberá estar justificada en el expediente y tendrá en cuenta, especialmente, las peculiaridades y características del sector de actividad al que se dirige su objeto. BJ: artículo 219.2 de la LCSP y artículo 33.1 Directiva 2014/24/UE.

La duración de los **contratos basados en el acuerdo marco** será independiente de la vigencia de éste y se regirá por lo previsto para los contratos en el artículo 29 LCSP en cuanto al plazo y ejecución de la prestación así como por lo previsto en el propio acuerdo marco. Sin embargo, los contratos basados en un acuerdo marco únicamente podrán adjudicarse mientras éste sea vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 219.3 LCSP.

²⁵ Los órganos de contratación sólo podrán celebrar contratos basados en el acuerdo marco con las empresas que hayan sido originariamente partes en éste. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 221.1 de la LCSP y artículo 33.2 Directiva 2014/24/UE, no se podrán incorporar a lo largo de la vigencia del acuerdo marco, empresas con las que no se haya celebrado el acuerdo marco desde el inicio.

²⁶ Posibilidad de suspender el acuerdo marco de conformidad con el artículo 208 LCSP.

²⁷ **Para suministros:** la cláusula se puede adaptar al plazo de entrega según proceda. Sin embargo, cuando éste no coincida con la duración del contrato, hay que diferenciar el respectivo alcance.

²⁸ Excepcionalmente, si vencido el acuerdo marco no se ha formalizado uno nuevo que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de acontecimientos imprevisibles producidos durante el procedimiento de adjudicación y concurren razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el acuerdo marco originario hasta que se inicie la ejecución del nuevo siempre que se cumplan los siguientes requisitos: 1) por un período máximo de 9 meses y sin ninguna otra modificación y 2) siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de 3 meses respecto a la fecha de finalización del contrato originario. BJ: 29.4 LCSP.



- El acuerdo marco, una vez formalizado, tendrá una duración de a contar desde el inicio de la prestación que se indique en el contrato, de acuerdo con el artículo 35.1.g) LCSP.

En cuanto a la prórroga:

- El acuerdo marco será prorrogable de forma expresa, sin que la duración de su vigencia, incluidas las prórrogas, pueda exceder de La prórroga será obligatoria para las empresas cuando ésta se haya comunicado con una antelación mínima de 2 meses / ²⁹ a la finalización de la duración del acuerdo marco.³⁰
- El acuerdo marco no será prorrogable.

B) Para procedimientos abiertos simplificados sumarios ³¹:

En cuanto a la duración:

El acuerdo marco, una vez aceptada la adjudicación por las empresas³², tendrá una duración de a contar desde el inicio de la prestación.

La fecha de inicio de la prestación se fijará en la resolución de la adjudicación de acuerdo con el artículo 35.1.g) LCSP.

En cuanto a la prórroga:

- El acuerdo marco será prorrogable de forma expresa, sin que la duración de su vigencia, incluidas las prórrogas, pueda exceder de La prórroga será obligatoria para las empresas cuando ésta se haya comunicado con una antelación mínima de 2 meses/..... ³³ a la finalización de la duración del acuerdo marco.³⁴
- El acuerdo marco no será prorrogable.

²⁹ Se puede fijar un plazo superior a los 2 meses de antelación en los PCAP.

BJ: art. 29.2 LCSP.

³⁰ La prórroga debe ser expresa y no será obligatoria para las empresas cuando la administración incurra en causa de resolución por demora en el pago superior a 6 meses. BJ: 29.2 y 198.6 LCSP.

³¹ En los procedimientos abiertos simplificados sumarios (de suministros y de servicios -excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual- con VEC inferior a 35.000 €), la formalización del acuerdo marco se podrá efectuar mediante la firma de aceptación por parte de las empresas de la resolución de adjudicación. BJ: art. 159.6 LCSP.

³² BJ: art. 159.6.g) LCSP.

³³ Se puede fijar un plazo superior a los 2 meses de antelación en los PCAP.

BJ: art. 29.2 LCSP.

³⁴ La prórroga debe ser expresa y no será obligatoria para las empresas cuando la administración incurra en causa de resolución por demora en el pago superior a 6 meses. BJ: 29.2 y 198.6 LCSP.



1.6) **Valor estimado del acuerdo marco**^{35 36}

El valor estimado del acuerdo marco, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 101 y concordantes de la LCSP, es de..... IVA excluido.

El método de cálculo para determinar el importe del VEC es el siguiente ³⁷ :

.....

1.7) **Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación del acuerdo marco**^{38 39 40 41}

³⁵Para el cálculo del VEC en los acuerdos marco se deberá tener en cuenta el valor máximo estimado, IVA excluido, del conjunto de contratos contemplados durante la vigencia del acuerdo marco.

Para el cálculo del VEC se tendrán en cuenta, como mínimo, además de los gastos derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros gastos que provengan de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo se deben considerar las prórrogas y / o modificaciones, entre las que se incluyen las estimaciones al alza de los presupuestos base de licitación formulados en términos de precios unitarios.

Además, en función de los tipos de contrato, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

Para servicios: a efectos de calcular el VEC, en aquellos acuerdos marco en los que la mano de obra sea relevante, se tendrán especialmente en cuenta los gastos laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación. BJ: art. 101.2 in fine LCSP.

Para suministros: a efectos de calcular el VEC, para acuerdos marco de arrendamiento financiero o venta de productos a plazos habrá que tener en cuenta lo dispuesto en el art. 101.9 LCSP.

Para servicios y suministros con carácter periódico: a efectos de calcular el VEC, habrá que tener en cuenta lo dispuesto en el art. 101.10 LCSP.

³⁶**Para lotes:** en caso de división en lotes se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes. Base jurídica: artículo 101.12 LCSP.

³⁷Base jurídica: art. 101.2 y 101.5 LCSP.

³⁸Esta cláusula permite opciones en función de la naturaleza del acuerdo marco.

³⁹Este modelo está previsto para los acuerdos marco que se tramiten mediante procedimiento abierto, abierto simplificado o abierto simplificado sumario; todo ello sin perjuicio de que se puedan tramitar mediante el resto de procedimientos previstos en el Libro Segundo, Capítulo I del Título I, Secciones 1 y 2 de la LCSP, según proceda, y de conformidad con el artículo 220 de la LCSP.

⁴⁰El PCAP puede prever el carácter vinculante de las aclaraciones que se soliciten sobre la documentación contractual. Estas aclaraciones deberán publicarse en el PC. Base jurídica: art. 138.3 in fine LCSP.

⁴¹El artículo 143 LCSP prevé la posibilidad de tramitar el expediente mediante subasta electrónica. La subasta electrónica se puede emplear en procedimientos abiertos, restringidos y en las licitaciones con negociación siempre que las especificaciones del contrato puedan fijarse de manera precisa y que las prestaciones no tengan carácter intelectual. Conforme el art. 143.11 LCSP, tampoco se podrán tramitar mediante subasta electrónica los contratos cuyo objeto tengan relación con la calidad alimentaria. En la tramitación de la subasta electrónica se debe tener en cuenta la utilización de medios electrónicos, de conformidad con el art. 143.5 en relación con las DA 15, 16 y 17 LCSP.



El acuerdo marco, que se tramitará de forma ordinaria / urgente⁴², está sujeto / no está sujeto a regulación armonizada^{43 44 45} y es susceptible / no susceptible de recurso especial en materia de contratación, se llevará a cabo mediante:^{46 47}

⁴²La tramitación urgente de la contratación conllevará la necesidad de cumplir los requerimientos fijados en los artículos 119, 137 y concordantes LCSP, relativos a la declaración previa de urgencia y reducción de plazos, y adaptar los PCAP según proceda. A los procedimientos abiertos simplificados a tramitar de forma urgente, no les será de aplicación la reducción de los plazos a la mitad pero sí tendrán preferencia en su tramitación y el plazo de ejecución del contrato no podrá exceder de un mes contando desde la formalización. BJ: artículos 159.5 y 119 LCSP.

⁴³**Para servicios:** son SARA los acuerdos marco de servicios el VEC de los cuales sea igual o superior a los umbrales comunitarios (221.000 € o 750.000 €, cuando se trate de contratos que tengan por objeto los servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el anexo IV LCSP).

Para suministros: son SARA los acuerdos marco de suministros el VEC de los cuales sea igual o superior a los umbrales comunitarios (221.000 €).

⁴⁴**Para lotes:** las normas procedimentales y de publicidad que deban aplicarse en la adjudicación de cada lote se determinarán en función del valor acumulado del conjunto y, por tanto, se aplicarán las normas de regulación armonizada a la adjudicación de cada lote cuando el VEC total supere los umbrales comunitarios. Ahora bien, se establece la siguiente excepción: cuando se indiquen en el PCAP los lotes de servicios y suministros con VEC inferior a 80.000 € y obras con VEC inferior a 1MEUR y el valor acumulado de los lotes exceptuados no supere el 20% del total los lotes, entonces éstos se podrán adjudicar como no armonizados.

BJ: arts. 99.6 LCSP; para servicios 22.1 y 2 LCSP y suministros 21.1 y 2 LCSP.

⁴⁵El art. 19.2 LCSP enumera aquellos contratos que no se consideran SARA, con independencia de su VEC.

⁴⁶Las opciones que se indican son auto excluyentes.

⁴⁷Resumen de diferentes procedimientos en función de las cuantías y de si son susceptibles de recurso especial en materia de contratación:

PROCEDIMIENTO	VEC SERVICIOS (Art. 22.1.b LCSP)	VEC SUMINISTROS (Art. 21.1.b LCSP)	VEC OBRAS (Art. 20.1 LCSP)	RECURSO ESPECIAL EN DE MATERIA CONTRATACIÓN*
CONTRATO MENOR (Art. 118 LCSP)	Inferior a 15.000€	Inferior a 15.000€	Inferior a 40.000€	NO susceptible de recurso especial.
ABIERTO NO SARHA (Art. 156 en relación con art. 19 LCSP)	Inferior a 221.000€. VEC inferior a 750.000€, cuando se trate de contratos que tengan por objeto los servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el anexo IV LCSP.	Inferior a 221.000€.	Inferior a 5.548.000€.	Para servicios i suministros: Susceptible de recurso especial si VEC superior a 100.000€. Para obras: Susceptible de recurso especial si VEC superior a 3.000.000€.
ABIERTO SARHA (Art. 156 en relació amb art. 19 LCSP)	Igual o superior a 221.000€. VEC igual o superior a 750.000€, cuando se trate de contratos que tengan por objeto los servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el anexo IV LCSP.	Igual o superior a 221.000€.	Igual o superior a 5.548.000€.	Susceptible de recurso especial
ABIERTO SIMPLIFICADO (Art. 159 LCSP)	Igual o inferior a 100.000€.	Igual o inferior a 100.000€.	Igual o inferior a 2.000.000€.	NO susceptible de recurso especial.
ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO (art. 159 LCSP)	Inferior a 35.000€.	Inferior a 35.000€.	Inferior a 80.000€.	NO susceptible de recurso especial.

*Para servicios y suministros → Recurso especial en materia de contratación → procede para contratos con **VEC superior a 100.000€**.

Para obras → Recurso especial en materia de contratación → procede para contratos con **VEC superior a 3.000.000€**.

Base jurídica: art. 44 LCSP.



- Procedimiento abierto y adjudicación con más de un criterio de adjudicación / un único criterio de adjudicación, en virtud de lo establecido en los artículos 145, 146, 156 a 158 y concordantes de la LCSP. ⁴⁸
- Procedimiento abierto simplificado -para acuerdos marco de suministros, servicios con VEC igual o inferior a 100.000 € -, y adjudicación con más de un criterio de adjudicación / un único criterio de adjudicación, en virtud de lo establecido en los artículos 145, 146, 159 y concordantes de la LCSP. ⁴⁹ ⁵⁰

⁴⁸ La regla general es la utilización de varios criterios de adjudicación y, preferentemente, automáticos. Excepcionalmente, cuando se utilice un único criterio, éste deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida. BJ: art. 145 y 146.1 LCSP.

Para servicios: No obstante lo anterior, en los acuerdos marco de servicios con carácter intelectual, de prestación de determinados servicios sociales o de servicios intensivos en mano de obra, como el de vigilancia, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación. BJ: art. 145.3.g) 2º párrafo LCSP.

Para servicios y suministros: En el caso excepcional de un solo criterio de adjudicación deberá consignarse expresamente que las prestaciones que constituyen el objeto del contrato están perfectamente definidas en los términos del Pliego de prescripciones técnicas particulares. Bj: 145.3.f) y g).

Para servicios: Se deberá consignar, en su caso, que se trata de un contrato que tiene por objeto uno de los servicios especiales del Anexo IV LCSP.

-CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SEGÚN EL TIPO DE CONTRATO Y PROCEDIMIENTO-

REGLAS GENERALES:

- VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN + AUTOMÁTICOS+ CALIDAD.
- CUANDO LA PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS SUJETOS A JUICIO DE VALOR SEA MAYOR QUE LA CORRESPONDIENTE A LOS CRITERIOS AUTOMÁTICOS, SERÁ NECESARIA LA VALORACIÓN MEDIANTE COMITÉ DE EXPERTOS.

CONTRATO	ABIERTO -en general- (art 145 y 146 LCSP)	SIMPLIFICADO -especialidades- (art 159.1 LCSP)	SUMARIO -especialidades- (art. 159.6 LCSP)
Suministros	Preferentemente automáticos	Máximo 25% de juicio de valor	Sólo automáticos
Servicios	Preferentemente automáticos	Máximo 25% de juicio de valor	Sólo automáticos
Servicios intelectuales o Servicios del anexo IV	*Preferentemente automáticos + *Mínimo 51% de calidad (145.4)	Máximo 45% de juicio de valor	NO aplicable a este procedimiento

⁴⁹ El procedimiento abierto simplificado se puede aplicar, de acuerdo con el artículo 159.1 LCSP, en los contratos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) que el VEC sea igual o inferior a 100.000 € (servicios y suministros).
- b) y siempre que no incluyan criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor o, en caso afirmativo, su ponderación no supere el 25% del total o el 45% si se trata de servicios intelectuales (ingeniería y arquitectura).
- c) y siempre que no vengan referidos a proyectos de especial complejidad o que no se contrate conjuntamente la redacción del proyecto y la dirección de las obras ya que en estos supuestos se deberá aplicar el concurso de proyectos. BJ: art. 183.3 LCSP.

Si tramitación será simplificada y en lo no previsto, se observarán las normas del procedimiento abierto. El artículo 159.4.a) LCSP establece sus **especialidades**, de entre las cuales cabe destacar:

- i. Los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma. Dicha obligación será obligatoria a partir del 09/09/2018. BJ: DT3a y DF16a LCSP.



- Procedimiento abierto simplificado sumario -*para acuerdos marco de suministros y servicios (no aplicable a los intelectuales) con VEC inferior a 35.000 €* - y adjudicación *con más de un criterio de adjudicación automáticos / un único criterio de adjudicación*, en virtud de lo establecido en los artículos 145, 146, 159.6 y concordantes de la LCSP.⁵¹ ⁵²

<Consignar referencia a servicios especiales Anexo IV LCSP, en su caso>

En los casos en que se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar podrá realizarse mediante consulta a la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro o mediante la aportación de la documentación acreditativa.

- ii. No procederá la constitución de garantía provisional.
- iii. Las proposiciones sólo se podrán presentar en el registro indicado en el anuncio de licitación; el cual se publicará sólo en PC y la documentación deberá estar disponible por medios electrónicos.
- iv. Sólo se exigirá declaración responsable de cumplir las condiciones previas para contratar, el modelo de la cual se anexa al PCAP.
- v. La oferta se presentará en un único sobre excepto que haya criterios sometidos a juicio de valor donde habrá dos sobres.

⁵⁰Los contratos de servicios arquitectónicos de VEC igual o superior a 60.000 euros y las contrataciones conjuntas de redacción de proyecto y dirección de obra, no se podrán tramitar por el procedimiento abierto simplificado ya que de acuerdo con el art. 12.2 de la Ley catalana 12/2017, de 6 de julio, de la arquitectura -en adelante, LCAT 12/2017 de Arquitectura- (DOGC 7411, de 13/07/2017), deberán tramitarse mediante concurso de proyectos con intervención de jurado con una ponderación de criterios cualitativos predominante.

⁵¹El procedimiento simplificado sumario será aplicable a los contratos de suministros y servicios (excepto los servicios intelectuales, art. 159.6 y DA 41 LCSP) con VEC inferior a 35.000 €. El artículo 159.6 LCSP regula las especialidades de este procedimiento respecto del abierto simplificado las cuales, entre otras, son las siguientes:

- a) El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. No obstante, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de cinco días hábiles.
- b) Se eximirá a los licitadores de acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.
- c) La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará conforme criterios automáticos.
- d) No se exigirá garantía definitiva.
- e) La constitución de mesa de contratación es potestativa (art. 326.1. in fine),
- f) La formalización del contrato se podrá efectuar mediante la firma del contratista aceptando la resolución de adjudicación.

⁵²Los contratos tramitados mediante el procedimiento simplificado sumario deberán usar sólo criterios evaluables de forma automática. BJ: art. 159.6.c) LCSP.



1.8) Perfil de contratante^{53 54}

Para consultar los pliegos y demás documentos relacionados con la presente contratación, así como la composición de la Mesa de Contratación^{55 56}, en su caso, se debe acceder al Perfil de contratante a través de la siguiente dirección:
(Https: <consignar el link correspondiente>).

⁵³El acceso a los PCAP y demás documentación complementaria se hará por medios electrónicos a través del perfil de contratante. Dicho acceso será libre, directo, completo, gratuito y deberá estar disponible desde la fecha de publicación del anuncio de licitación. Excepcionalmente y sólo en los casos tasados por ley, los órganos de contratación podrán dar acceso a los PCAP y demás documentación complementaria de la licitación a través de medios no electrónicos.

BJ: artículo 138 en relación con el artículo 63 de la LCSP.

⁵⁴La publicidad de las licitaciones se efectuará:

* *obligatoriamente*: en el perfil de contratante, excepto los procedimientos negociados sin publicidad, y en el DOUE cuando se trate de acuerdos marco SARA o contratos de concesión de servicios especiales del anexo IV. BJ: artículo 135 y DA 36 LCSP. BJ: Artículo 135.1 LCSP.

* *potestativamente*: en el DOUE cuando los de acuerdos marco no sean SARA.

La publicación en el DOUE siempre es previa a la del PC. Sólo se podrá realizar el anuncio en el PC si, en un plazo de 48 horas desde que se hubiera enviado el anuncio al DOUE, el órgano de contratación no hubiera recibido notificación de que efectivamente se hubiera publicado. BJ: art. 135 LCSP.

La publicación de los anuncios y demás información de los acuerdos marco en los PC tendrán los efectos previstos en la LCSP cuando éstos estén alojados en la Plataforma de Contratación del Sector Público o en los servicios similares establecidos por las Comunidades Autónomas (...) y de conformidad con lo previsto en el artículo 347.5 LCSP.

Asimismo, cabe resaltar que será causa de nulidad de pleno derecho la falta de publicación del anuncio en el PC, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público correspondiente, en el DOUE o en el medio de publicación que sea preceptivo. BJ: art. 39.2.c) LCSP.

⁵⁵La composición de la Mesa de Contratación se publicará en el perfil de contratante con una antelación mínima de siete días naturales respecto de la reunión de la calificación de la documentación. Base jurídica: DA 2^a LCSP y art. 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

⁵⁶En el procedimiento abierto simplificado sumario la constitución de Mesa de Contratación es potestativa (art. 326.1. in fine LCSP).



1.9) Presentación de proposiciones⁵⁷

1.9.1.-PROCEDIMIENTO ABIERTO

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, mediante la herramienta Sobre Digital, integrada en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de Cataluña⁵⁸, accesible en el perfil de contratante indicado en la cláusula 1.8 del presente pliego.

Toda la información relativa al Sobre Digital se puede consultar en el documento "Instrucciones sobre el uso de medios electrónicos en los procedimientos de contratación" publicado en el perfil de contratante.

La documentación deberá presentarse en cualquiera de las lenguas cooficiales de Cataluña, firmada electrónicamente, en *dos / tres sobres (en función de si hay criterios que dependan de un juicio de valor o no)*, en los siguientes términos:

SOBRE A

Contendrá la documentación administrativa siguiente:

- a)** Declaración responsable de cumplimiento de las condiciones establecidas para contratar con el sector público, de acuerdo con el modelo de documento europeo único de contratación (DEUC).

El DEUC se rellenará de conformidad con las indicaciones que constan en el perfil de contratante.^{59 60 61}:

⁵⁷ La presentación de ofertas y solicitudes de participación, así como las notificaciones y comunicaciones de la tramitación de los procedimientos de adjudicación deberán realizarse con medios electrónicos, conforme las especificidades, alcance y excepciones establecidos en las DA 15, 16 y 17 y preceptos concordantes LCSP. Por este motivo será necesario adaptar esta cláusula a los sistemas de Administración electrónica que se implementen a nivel corporativo.

⁵⁸ Para el cumplimiento de los requerimientos de Administración electrónica en la contratación, la Generalitat de Cataluña pone a disposición de los entes locales la aplicación e-NOTUM para comunicaciones electrónicas y la herramienta Sobre Digital para la licitación electrónica. Ambas herramientas están integradas en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, la información de la cual se agrega a la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado.

⁵⁹ El Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 05/01/2016 (DOUE L 3/16, de 06/01/2016), en desarrollo del artículo 59 de la Directiva 2014/24/UE, dispone la obligación de utilizar desde el 19/04/2016, para contratos SARA, el formulario normalizado de DEUC. Este formulario se ha hecho extensivo a los contratos no SARA para los procedimientos abiertos ordinarios pero no para los abiertos simplificados donde en lugar del DEUC bastará una declaración responsable en los términos recogidos en el artículo 159.4.c) LCSP. BJ: artículos 140.1.a) en relación con el artículo 141.1 y 159.4 de la LCSP.



- b)** Declaración responsable de cumplimiento de las condiciones establecidas para contratar con el sector público conforme a la normativa nacional⁶², de acuerdo con el modelo que consta como anexo 1 al PCAP.⁶³

Las condiciones establecidas legalmente para contratar deben cumplirse antes de la finalización del plazo de presentación de proposiciones y subsistir en el momento de perfección del contrato, de acuerdo con el artículo 140.4 LCSP.

De conformidad con el artículo 140.3 LCSP, los licitadores se obligan a aportar, en cualquier momento antes de la propuesta de adjudicación, toda la documentación exigida cuando les sea requerida, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 1.18) del presente Pliego.⁶⁴ ⁶⁵

El DEUC es una declaración formal del operador económico que sustituye los certificados expedidos por las autoridades o por terceros y en virtud de la cual certifica, entre otros, que no está incurso en ninguna causa de exclusión y que dispone de la habilitación y solvencia exigidas.

⁶⁰Los licitadores podrán ser excluidos del procedimiento si la información contenida en el DEUC se ha falseado gravemente, se ha ocultado o no puede completarse con documentos justificativos. BJ: Anexo I Reglamento de ejecución UE 2016/7, de 5 de enero de 2016.

⁶¹Particularidades a tener en cuenta de conformidad con el art. 140.1 y .2 LCSP y Anexo I Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de 05/01/2016:

- a) Cuando el licitador participe en la licitación por su cuenta pero recurra a **solvencia externa** de otras entidades, es necesario que cada una de éstas presente un DEUC por separado.
- b) Cuando un grupo de licitadores participen conjuntamente en el procedimiento de contratación (Unión Temporal de Empresas, **UTE**), cada uno de ellos debe aportar el correspondiente DEUC.
- c) Cuando los contratos estén divididos en **lotes** y los requisitos de solvencia varíen de un lote a otro, el DEUC deberá completarse para cada lote o cada grupo de lotes a los que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

⁶²BJ: artículo 140.2 LCSP.

⁶³En cuanto a la responsabilidad fiscal de los licitadores, y una eventual exigencia de no operar en paraísos fiscales, hay que recordar que entre las causas de prohibición para contratar, que sólo pueden ser impuestas por Ley, la LCSP incorpora con carácter básico en el artículo 71 la de "no haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos ... de corrupción, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social ... blanqueo de capitales" [art. 71.1.a) LCSP] así como la de "no encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias" [art. 71.1.d) LCSP]. El precepto, pues, garantiza el cumplimiento y responsabilidad fiscales de los licitadores como señala el informe 15/2016, de 20.7 JCCA Aragón relativo a las "cláusulas a incorporar en los pliegos en relación con la responsabilidad fiscal de los licitadores".

Al respecto también hay que tener en cuenta lo dispuesto en la DA 50 LCSP.

⁶⁴El órgano o la mesa de contratación únicamente podrán requerir que los licitadores aporten la documentación justificativa antes de la propuesta de adjudicación cuando existan dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento. BJ: art. 140.3 LCSP.



SOBRE B⁶⁶ (Sólo en caso de criterios que dependan de un juicio de valor)

Contendrá la documentación técnica relativa a los criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor.

ADVERTENCIA

La documentación que contiene/n el/los sobre/s precedente/s no puede incluir ninguna información que permita conocer el contenido del sobre relativo a la proposición de los criterios evaluables de forma automática. El incumplimiento de esta obligación implica la exclusión de la licitación.

SOBRE B / C (numerar en función de si hay sobre B o no)

Contendrá la proposición económica y documentación técnica relativa a los criterios evaluables de forma automática.

La proposición económica, basada en el precio, deberá ajustarse al modelo siguiente:

"D./Dña con NIF nº, en nombre propio / en representación de la empresa, en calidad de .., y según escritura pública autorizada ante Notario, en fecha y con número de protocolo ... / o documento ..., CIF núm., domiciliada en..... calle....., núm., (persona de contacto....., dirección de correo electrónico....., teléfono núm. y fax núm.....), enterado/a de las condiciones exigidas para optar al acuerdo marco relativo a (*consignar objeto del contrato y lotes, en su caso*), se compromete a llevarla a cabo con sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y (*el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares / al Proyecto de obras*), que acepta íntegramente, por la cantidad de..... euros, IVA excluido.

El importe del IVA, al...%, es de..... €.

(Fecha y firma)."

⁶⁵En los supuestos en los que el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la UE, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de forma gratuita para el órgano o la mesa de contratación, no estará obligado a presentar documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares. BJ: art. 140.3, segundo párrafo LCSP.

⁶⁶Este sobre será necesario sólo cuando haya criterios de valoración que dependan de un juicio de valor, con independencia de que su evaluación deba efectuarse o no por un Comité de expertos / Organismo técnico especializado.



- Al tratarse de precios unitarios, la proposición económica, basada en el precio, deberá ajustarse al modelo siguiente:

"D./Dña con NIF nº, en nombre propio / en representación de la empresa, en calidad de ..., y según escritura pública autorizada ante Notario, en fecha y con número de protocolo ... / o documento ..., CIF núm., domiciliada en..... calle....., núm, (persona de contacto....., dirección de correo electrónico, teléfono núm. y fax núm..... .), enterado/a de las condiciones exigidas para optar al acuerdo marco relativo a (*consignar objeto del contrato y lotes, en su caso*), se compromete a llevarla a cabo con sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y (*el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares / al Proyecto de obras*), que acepta íntegramente, por los precios unitarios siguientes:

OFERTA DE LICITADOR					
Servicio / Producto	Precio unitario máximo IVA excluido	Precio unitario ofertado IVA excluido	Tipo% IVA	importe IVA	Total precio unitario ofertado IVA incluido
	€				
	€				

(*Fecha y firma*). "

- La proposición económica, basada en criterios de rentabilidad, deberá ajustarse al modelo siguiente:

"D./Dña con NIF nº, en nombre propio / en representación de la empresa, en calidad de ..., y según escritura pública autorizada ante Notario, en fecha y con número de protocolo ... / o documento ..., CIF núm., domiciliada en..... calle, núm, (persona de contacto....., dirección de correo electrónico....., teléfono núm. y fax núm..... .), enterado / a de las condiciones exigidas para optar a el acuerdo marco relativo a (*Consignar objeto del contrato y lotes, en su caso*), se compromete a llevarla a cabo con sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y (*el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares / al Proyecto de obras*), que acepta íntegramente, y con las condiciones relativas a los costes:

[concretar los datos necesarios para calcular la rentabilidad de la oferta de acuerdo con el método que se haya incluido como criterio de adjudicación fijado en la cláusula 1.11) del PCAP.

La rentabilidad puede estar referida al coste del ciclo de vida del objeto del contrato (art 148 LCSP) y, por tanto, entre otros, hacer mención a los costes de adquisición, de uso y mantenimiento, los relacionados con el final de vida, como lo son los de recogida o reciclaje, los costes imputables a externalidades ambientales relacionadas con el servicio, suministro u obra objeto del contrato].

(*Fecha y firma*). "

- La documentación técnica relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática.



1.9.2. PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

- PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO -acuerdos marco de suministros o servicios con VEC igual o inferior a 100.000 € -o inferior a 60.000 € para servicios arquitectónicos y de planeamiento urbanístico⁶⁷- y que no incluyan criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor o, en caso afirmativo, su ponderación no supere el 25% del total o el 45% si se trata de servicios intelectuales (ingeniería y arquitectura).

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo⁶⁸ y lugar indicados en el anuncio de licitación, mediante la herramienta Sobre Digital, integrada en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de Cataluña⁶⁹, accesible en el perfil de contratante indicado en la cláusula 1.8 del presente pliego.

Toda la información relativa al Sobre Digital se puede consultar en el documento "Instrucciones sobre el uso de medios electrónicos en los procedimientos de contratación" publicado en el perfil de contratante.

La documentación deberá presentarse en cualquiera de las lenguas cooficiales de Cataluña, firmada electrónicamente, en un único o en dos sobres (*en función de si hay criterios que dependan de un juicio de valor o no*), en los siguientes términos:

⁶⁷ Base jurídica: art. 12.2 LCAT 12/2017 de Arquitectura. Ver también nota a pie de página 49, letra c.

⁶⁸ Toda la documentación para presentar la oferta deberá estar disponible por medios electrónicos desde la fecha de la publicación del respectivo anuncio de licitación.

Procedimiento abierto simplificado para suministros y servicios: El plazo de presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

BJ: art. 159.2 y .3 LCSP.

⁶⁹ Para el cumplimiento de los requerimientos de Administración electrónica en la contratación, la Generalitat de Cataluña pone a disposición de los entes locales la aplicación e-NOTUM para comunicaciones electrónicas y la herramienta Sobre Digital para la licitación electrónica. Ambas herramientas están integradas en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, la información de la cual se agrega a la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado.



1.9.2.a) SOLAMENTE CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

SOBRE ÚNICO DIGITAL

Contendrá la siguiente documentación:

- Declaración responsable de cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, de acuerdo con el modelo que consta como anexo 2 al PCAP.^{70 71}

Las condiciones establecidas legalmente para contratar deben cumplirse antes de la finalización del plazo de presentación de proposiciones y subsistir en el momento de la perfección del contrato, de acuerdo con el artículo 140.4 LCSP.

De conformidad con el artículo 140.3 LCSP, los licitadores se obligan a aportar, en cualquier momento antes de la propuesta de adjudicación, toda la documentación exigida cuando les sea requerida, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 1.18) del presente Pliego.^{72 73}

⁷⁰BJ: art. 159.4.c) LCSP.

⁷¹En cuanto a la responsabilidad fiscal de los licitadores, y una eventual exigencia de no operar en paraísos fiscales, hay que recordar que entre las causas de prohibición para contratar, que sólo pueden ser impuestas por Ley, la LCSP incorpora con carácter básico en el artículo 71 la de "no haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos ... de corrupción, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social ... blanqueo de capitales" [art. 71.1.a) LCSP] así como la de "no encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias" [art. 71.1.d) LCSP]. El precepto, pues, garantiza el cumplimiento y responsabilidad fiscales de los licitadores como señala el informe 15/2016, de 20.7 JCCA Aragón relativo a las "cláusulas a incorporar en los pliegos en relación con la responsabilidad fiscal de los licitadores".

Al respecto también hay que tener en cuenta lo dispuesto en la DA 50 LCSP.

⁷²El órgano o la mesa de contratación únicamente podrán requerir que los licitadores aporten la documentación justificativa antes de la propuesta de adjudicación cuando existan dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento. BJ: art 140.3 LCSP.

⁷³Todos los licitadores del procedimiento abierto simplificado deben estar inscritos en el ROLECE o Registro Oficial de la CCAA y sólo se requerirá electrónicamente a la empresa que haya obtenido la mejor puntuación que constituya garantía definitiva así como que aporte el compromiso relativo a la solvencia externa y la documentación justificativa que dispone efectivamente de los medios a los que se hubiera comprometido adscribir (art 159.4.a y 159.4.f.4º) LCSP). La inscripción obligatoria en el ROLECE o Registro Oficial de la CCAA entrará en vigor a partir del 09/09/2018 (DT3a y DF 16 de la LCSP) y, en estos casos, el licitador no estará obligado a presentar documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos siempre que el acceso a éstos sea gratuito. BJ: art. 140.3, segundo párrafo LCSP.



- Proposición económica, basada en el precio, deberá ajustarse al modelo siguiente:

"D./Dña con NIF nº, en nombre propio / en representación de la empresa, en calidad de .., y según escritura pública autorizada ante Notario, en fecha y con número de protocolo .../o documento ..., CIF núm., domiciliada en..... calle , núm....., (persona de contacto, dirección de correo electrónico, teléfono núm. y fax núm.....), enterado/a de las condiciones exigidas para optar al acuerdo marco relativo a (*consignar objeto del contrato y lotes, en su caso*), se compromete a llevarla a cabo con sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y (*el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares / al Proyecto de obras*), que acepta íntegramente, por la cantidad de euros, IVA excluido.

El importe del IVA, al...%, es de..... €.

(*Fecha y firma*)."

- Al tratarse de precios unitarios, la proposición económica, basada en el precio, deberá ajustarse al modelo siguiente:

"D./Dña con NIF nº, en nombre propio / en representación de la empresa, en calidad de .., y según escritura pública autorizada ante Notario, en fecha y con número de protocolo .../o documento ..., CIF núm., domiciliada en..... calle , núm....., (persona de contacto....., dirección de correo electrónico, teléfono núm. y fax núm), enterado/a de las condiciones exigidas para optar al acuerdo marco relativo a (*consignar objeto del contrato y lotes, en su caso*), se compromete a llevarla a cabo con sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y (*el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares / al Proyecto de obras*), que acepta íntegramente, por los precios unitarios siguientes:

OFERTA DE LICITADOR					
Servicio/Producto	Precio unitario máximo IVA excluido	Precio unitario ofertado IVA excluido	Tipo% IVA	importe IVA	Total precio unitario ofertado IVA incluido
	€				
	€				

(*Fecha y firma*)."



- Proposición económica, basada en criterios de rentabilidad, deberá ajustarse al modelo siguiente:

D./Dña con NIF nº, en nombre propio / en representación de la empresa, en calidad de... , y según escritura pública autorizada ante Notario, en fecha y con número de protocolo ... / o documento ..., CIF núm., domiciliada en..... calle....., núm....., (persona de contacto, dirección de correo electrónico, teléfono núm. y fax núm.....), enterado/a de las condiciones exigidas para optar al acuerdo marco relativo a (*consignar objeto del contrato y lotes, en su caso*), se compromete a llevarla a cabo con sujeción el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y (*el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares / al Proyecto de obras*), que acepta íntegramente, y con las condiciones relativas a los costes siguientes:

[concretar los datos necesarios para calcular la rentabilidad de la oferta de acuerdo con el método que se haya incluido como criterio de adjudicación fijado en la cláusula 1.11) del PCAP.

La rentabilidad puede estar referida al coste del ciclo de vida del objeto del contrato (art 148 LCSP) y, por tanto, entre otros, hacer mención a los costes de adquisición, de uso y mantenimiento, los relacionados con el final de vida, como lo son los de recogida o reciclaje, los costes imputables a externalidades ambientales relacionadas con el servicio, suministro u obra objeto del contrato].

(Fecha y firma)."

- Documentación técnica relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática.

1.9.2.b) CON CRITERIOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR siempre que su ponderación sea igual o inferior al 25% del total o el 45% si se trata de servicios intelectuales⁷⁴

SOBRE A

Contendrá la documentación administrativa y la técnica relativa a los criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor:

- Declaración responsable de cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, de acuerdo con el modelo que consta como anexo 2 al PCAP.^{75 76}

⁷⁴ Esta opción no será de aplicación en los procedimientos abiertos simplificados sumarios previstos en el artículo 159.6 de la LCSP ya que, en este caso, todos los criterios de adjudicación deben ser automáticos.



Las condiciones establecidas legalmente para contratar deben cumplirse antes de la finalización del plazo de presentación de proposiciones y subsistir en el momento de la perfección del contrato, de acuerdo con el artículo 140.4 LCSP.

De conformidad con el artículo 140.3 LCSP, los licitadores se obligan a aportar, en cualquier momento antes de la propuesta de adjudicación, toda la documentación exigida cuando les sea requerida, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 1.18) del presente Pliego.^{77 78}

- Documentación técnica relativa a los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor.

ADVERTENCIA

La documentación que contiene/n el/los sobre/s precedente/s no puede incluir ninguna información que permita conocer el contenido del sobre relativo a la proposición de los criterios evaluables de forma automática. El incumplimiento de esta obligación implica la exclusión de la licitación.

⁷⁵BJ: art. 159.4.c) LCSP.

⁷⁶En cuanto a la responsabilidad fiscal de los licitadores, y una eventual exigencia de no operar en paraísos fiscales, hay que recordar que entre las causas de prohibición para contratar, que sólo pueden ser impuestas por Ley, la LCSP incorpora con carácter básico en el artículo 71 la de "no haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos ... por corrupción, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social ... blanqueo de capitales" [art. 71.1.a) LCSP] así como la de "no encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias" [art. 71.1.d) LCSP]. El precepto, pues, garantiza el cumplimiento y responsabilidad fiscales de los licitadores como señala el informe 15/2016, de 20.7 JCCA Aragón relativo a las "cláusulas a incorporar en los pliegos en relación con la responsabilidad fiscal de los licitadores".

Al respecto también hay que tener en cuenta lo dispuesto en la DA 50 LCSP.

⁷⁷El órgano o la mesa de contratación únicamente podrá requerir que los licitadores aporten la documentación justificativa antes de la propuesta de adjudicación, cuando existan dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento. BJ: art. 140.3 LCSP.

⁷⁸En los supuestos en los que el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público no estará obligado a presentar documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares. BJ: 140.3, segundo párrafo LCSP.



SOBRE B

Contendrá la proposición económica y la documentación técnica relativa a los criterios evaluables de forma automática siguiente:

a) Proposición económica.

- La proposición económica, basada en el precio, deberá ajustarse al modelo siguiente:

"D./Dña con NIF nº....., en nombre propio/en representación de la empresa....., en calidad de ..., y según escritura pública autorizada ante Notario, en fecha y con número de protocolo/o documento ..., CIF núm., domiciliada en..... calle, núm, (persona de contacto....., dirección de correo electrónico, teléfono núm..... y fax núm..... .), enterado/a de las condiciones exigidas para optar al acuerdo marco relativo a (*consignar objeto del contrato y lotes, en su caso*), se compromete a llevarla a cabo con sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y (*el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares / al Proyecto de obras*), que acepta íntegramente, por la cantidad de euros, IVA excluido.

El importe del IVA, al ...%, es de €.
(*Fecha y firma*)."

- Al tratarse de precios unitarios, la proposición económica, basada en el precio, deberá ajustarse al modelo siguiente:

"D./Dña con NIF nº....., en nombre propio/en representación de la empresa....., en calidad de ..., y según escritura pública autorizada ante Notario, en fecha y con número de protocolo/o documento ..., CIF núm., domiciliada en calle, núm....., (persona de contacto....., dirección de correo electrónico, teléfono núm. y fax núm....), enterado / a de las condiciones exigidas para optar al acuerdo marco relativo a (*consignar objeto del contrato y lotes, en su caso*), se compromete a llevarla a cabo con sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y (*el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares / al Proyecto de obras*), que acepta íntegramente, por los precios unitarios siguientes:

OFERTA DE LICITADOR					
Servicio/Producto	Precio unitario máximo IVA excluido	Precio unitario ofertado IVA excluido	Tipo% IVA	importe IVA	Total precio unitario ofertado IVA incluido
	€				
	€				

(*Fecha y firma*). "



- La propuesta económica, basada en criterios de rentabilidad, deberá ajustarse al modelo siguiente:

"D./Dña..... con NIF nº....., en nombre propio / en representación de la empresa....., en calidad de ..., y según escritura pública autorizada ante Notario, en fecha y con número de protocolo... / o documento ..., CIF núm....., domiciliada en..... calle....., núm....., (persona de contacto), dirección de correo electrónico , teléfono núm..... y fax núm.....), enterado/a de las condiciones exigidas para optar al acuerdo marco relativo a (*consignar objeto del contrato y lotes, en su caso*), se compromete a llevarla a cabo con sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y *(el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares / al Proyecto de obras)*, que acepta íntegramente, y con las condiciones relativas a los costes:

[concretar los datos necesarios para calcular la rentabilidad de la oferta de acuerdo con el método que se haya incluido como criterio de adjudicación fijado en la cláusula 1.11) del PCAP.

La rentabilidad puede estar referida al coste del ciclo de vida del objeto del contrato (art 148 LCSP) y, por tanto, entre otros, hacer mención a los costes de adquisición, de uso y mantenimiento, los relacionados con el final de vida, como lo son los de recogida o reciclaje, los costes imputables a externalidades ambientales relacionadas con el servicio, suministro u obra objeto del contrato].

(Fecha y firma)."

- b) Documentación técnica relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática.

1.9.3.PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO

-PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO-acuerdos marco de suministros o servicios -no aplicable a los de carácter intelectual-, con VEC inferior a 35.000 € y obras inferior a 80.000 € y sólo con criterios automáticos⁷⁹

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo⁸⁰ y lugar indicados en el anuncio de licitación, mediante la herramienta Sobre Digital, integrada en la Plataforma de

⁷⁹En cuanto a las especialidades de los procedimientos abiertos simplificado y simplificado sumario se hace una remisión a la nota de pie de página de la cláusula 1.7) relativa a la "Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación".

⁸⁰Toda la documentación para presentar la oferta deberá estar disponible por medios electrónicos desde la fecha de la publicación del respectivo anuncio de licitación.

➤ **Procedimiento abierto simplificado sumario:**

- **Para suministros, servicios (no aplicable a los de carácter intelectual):** El plazo de presentación de proposiciones no podrá ser inferior a 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. No obstante, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado, el plazo será de 5 días hábiles.



Servicios de Contratación Pública de Cataluña⁸¹, Accesible en el perfil de contratante, indicado en la cláusula 1.8 del presente pliego

Toda la información relativa al Sobre Digital se puede consultar en el documento "Instrucciones sobre el uso de medios electrónicos en los procedimientos de contratación" publicado en el perfil de contratante.

La documentación deberá presentarse en cualquiera de las lenguas oficiales de Cataluña, firmada electrónicamente, en un único sobre digital, en los siguientes términos:

SOBRE ÚNICO DIGITAL

Contendrá la declaración responsable de cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y la proposición evaluable mediante criterios automáticos, de acuerdo con el modelo que consta como anexo 3 al PCAP.^{82 83}

Las condiciones establecidas legalmente para contratar deben cumplirse antes de la finalización del plazo de presentación de proposiciones y subsistir en el momento de la perfección del contrato, de acuerdo con el artículo 140.4 LCSP.

De conformidad con el artículo 140.3 LCSP, los licitadores se obligan a aportar, en cualquier momento antes de la propuesta de adjudicación, toda la documentación exigida cuando les sea requerida, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 1.18) del presente Pliego.^{84 85}

BJ: art. 159.2 y 159.6.a) LCSP.

⁸¹ Para el cumplimiento de los requerimientos de Administración electrónica en la contratación, la Generalitat de Cataluña pone a disposición de los entes locales la aplicación e-NOTUM para comunicaciones electrónicas y la herramienta Sobre Digital para la licitación electrónica. Ambas herramientas están integradas en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, la información de la cual se agrega a la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado.

⁸² BJ: art. 159.4.c) LCSP.

⁸³ En cuanto a la responsabilidad fiscal de los licitadores, y una eventual exigencia de no operar en paraísos fiscales, hay que recordar que entre las causas de prohibición para contratar, que sólo pueden ser impuestas por Ley, la LCSP incorpora con carácter básico en el artículo 71 la de "no haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos ... de corrupción, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social ... blanqueo de capitales" [art. 71.1.a) LCSP] así como la de "no encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias" [art. 71.1.d) LCSP]. El precepto, pues, garantiza el cumplimiento y responsabilidad fiscales de los licitadores como señala el informe 15/2016, de 20.7 JCCA Aragón relativo a las "cláusulas a incorporar en los pliegos en relación con la responsabilidad fiscal de los licitadores".

Al respecto también hay que tener en cuenta lo dispuesto en la DA 50 LCSP.

⁸⁴ El órgano o la mesa de contratación únicamente podrán requerir que los licitadores aporten la documentación justificativa antes de la propuesta de adjudicación cuando existan dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento. BJ: Art 140.3 LCSP.



1.10) Condiciones mínimas y medios de acreditación de la solvencia económica y financiera y profesional o técnica y otros requerimientos

86 87 88 89 90 91 92

⁸⁵Todos los licitadores del procedimiento abierto simplificado deben estar inscritos en el ROLECE o Registro Oficial de la CCAA y sólo se requerirá electrónicamente a la empresa que haya obtenido la mejor puntuación que constituya garantía definitiva así como que aporte el compromiso relativo a la solvencia externa y la documentación justificativa que dispone efectivamente de los medios a los que se hubiera comprometido adscribir (art 159.4.a y 159.4.f.4º) LCSP). La inscripción obligatoria en el ROLECE o Registro Oficial de la CCAA entrará en vigor a partir del 09/09/2018 (DT3a y DF 16 de la LCSP) y, en estos casos, el licitador no estará obligado a presentar documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos siempre que el acceso a éstos sea gratuito. BJ: 140.3, segundo párrafo LCSP.

⁸⁶Esta cláusula permite opciones en función de la naturaleza del acuerdo marco.

⁸⁷La exigencia de la solvencia inicial en el acuerdo marco se podrá rebajar para ser completada en sede de ejecución, siempre que se diseñe suficientemente en el propio acuerdo marco la contratación derivada, de conformidad con el informe 5/2011, de 14 de abril, de la JCCA de la Generalitat de Cataluña. En caso contrario, se exigirá la solvencia con relación al presupuesto total de licitación del acuerdo marco.

⁸⁸Hay que tener en cuenta los documentos de acreditación del cumplimiento de normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental previstas en los artículos 93, 94 y concordantes LCSP cuando el objeto del acuerdo marco lo requiera.

Los medios de solvencia son tasados si bien se pueden admitir para los acuerdo marco no SARA otros medios de prueba. BJ: art. 86.1 LCSP.

La solvencia debe ser proporcionada y vinculada al objeto del acuerdo marco.

El licitador puede optar, en su caso, por acreditar la solvencia mediante la clasificación empresarial correspondiente.

⁸⁹**Solvencia externa:**

a. El art. 75 LCSP permite al licitador, incluidas las uniones temporales de empresarios (UTE), hacer uso de medios de solvencia de terceros siempre que demuestre, mediante compromiso escrito de estas entidades, su efectiva disposición durante la ejecución del contrato y que dichas entidades no se encuentran incursas en prohibición de contratar. Asimismo, para la solvencia económica y financiera, el órgano de contratación podrá exigir formas de responsabilidad conjunta, incluso solidaria, entre el licitador y las terceras entidades en la ejecución del contrato.

b. **Para servicios:** cuando la solvencia técnica haga referencia a títulos de estudios y profesionales de los señalados en el art. 90.1.e) LCSP para el acuerdo marco de servicios o la experiencia profesional, los licitadores únicamente podrán recurrir a la solvencia de terceros cuando sean éstos los que presten servicios para los que son necesarias dichas capacidades. BJ: art. 75.1 in fine LCSP.

c. **Para servicios y trabajos de colocación o instalación de los suministros:** en los PCAP se puede exigir que determinadas partes o trabajos, por la naturaleza especial, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una UTE, por uno de sus participantes.

⁹⁰Los documentos de acreditación de la solvencia no suplen la necesidad de presentar, en su caso, el compromiso de adscripción del artículo 76.2 LCSP, ni la habilitación empresarial o profesional correspondiente. En cualquier caso, el compromiso de adscripción deberá ser razonable, justificado y proporcional al alcance y características del contrato, de forma que no limite la participación de las empresas en la licitación.



ACUERDOS MARCO DE SUMINISTROS, SERVICIOS (con independencia del importe)

El licitador deberá cumplir las siguientes condiciones ^{93 94 95}

■ Disponer de la solvencia siguiente:

a) Solvencia económica y financiera ^{96 97}:

En todo caso, el compromiso de adscripción será exigible en los supuestos en que, dada la complejidad técnica, sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato (art. 76.2 LCSP).

⁹¹ El incumplimiento del compromiso de adscripción de medios puede constituir causa de resolución -si se le ha otorgado la calificación de obligación esencial en los PCAP- o ser objeto de penalización. Base jurídica: art. 76.2 en relación con los arts 211 y 192.2 LCSP.

⁹² Esta cláusula ha tenido en cuenta el artículo 77.1.b) de la LCSP que prevé la no exigencia de clasificación empresarial para los contratos de servicios (con independencia del importe del VEC) pero sí la considera medio alternativo de acreditación de la solvencia mínima exigida.

Las condiciones mínimas de solvencia que se establezcan, además de estar vinculadas al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo, se deben restringir exclusivamente a aquellas que sean adecuadas para garantizar que las empresas licitadoras tienen los recursos y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, y, en cuanto a la solvencia económica, no debe suponer en ningún caso un obstáculo para la participación de las pequeñas y medianas empresas (pymes). BJ: art. 87.4 en relación con el art. 74.2 LCSP.

⁹³ El Servicio / Organismo promotor debe señalar uno o más de los medios, de solvencia económica y financiera, profesional o técnica, ambos tasados en la ley, y concretar su importe y los valores o requisitos mínimos que se consideran indispensables para la ejecución del contrato y que determinarán la admisión o la exclusión de los licitadores (artículo 92 LCSP).

⁹⁴ Cuando los PCAP no concreten los criterios para la acreditación de la solvencia económica y financiera o de la técnica o profesional ni los importes/requisitos mínimos exigidos, aplicándose entonces, por defecto, los fijados en los artículos 87 a 90 LCSP, según el tipo de acuerdo marco correspondiente.

⁹⁵ **Para lotes:** deberá especificarse la solvencia respectiva debiendo consignar la solvencia total, en caso de que se admita la presentación en varios lotes.

⁹⁶ En los acuerdo marco tramitados por procedimiento abierto simplificado sumario los licitadores estarán exentos de acreditar documentalmente la solvencia tanto económica y financiera como la profesional o técnica. BJ: art. 159.6.b) LCSP

De acuerdo con el artículo 87.1.a) LCSP, el volumen de negocios mínimo anual que se exija a las empresas no debe exceder de una vez y media del valor estimado del contrato, salvo casos debidamente justificados, como los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de los servicios o los suministros. En estos casos, se indicarán en el expediente, o en el informe específico al que se refiere el art. 336 LCSP, las principales razones de la imposición de este requisito.

⁹⁷ En el caso de exigirse como solvencia económica el seguro de indemnización por riesgos profesionales, de acuerdo con el artículo 87.3.b) LCSP, éste no podrá ser de importe inferior al VEC del contrato y se deberá aportar la declaración del compromiso de la renovación o prórroga de la póliza garantizando su cobertura durante toda la ejecución del contrato.



- Medios:** (Concretar los medios de entre los tasados en el artículo 87.1 LCSP)
-

Importe mínimo:

.....

Acreditación documental:

..... (Concretar de entre los tasados en el artículo 87.2 LCSP).

<En el procedimiento abierto simplificado sumario no es necesaria la acreditación de la solvencia>

b) Solvencia profesional o técnica ^{98 99.}

- Medios:** (Concretar los medios de entre los tasados en el artículo 89, para suministros, y el artículo 90, para servicios, de la LCSP). ^{100 101}
-

Valores o requisitos mínimos:

.....

Acreditación documental:

..... (Concretar de entre los tasados en el artículo 89 o 90 LCSP).

<En el procedimiento abierto simplificado sumario no es necesaria la acreditación de la solvencia>

⁹⁸ En los acuerdos marco de servicios así como en los de suministros que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación, se puede exigir que los licitadores especifiquen los nombres y cualificación profesional del personal responsable de la ejecución del contrato en los términos del artículo 76.1 LCSP.

⁹⁹ En los acuerdos marco de suministro y de servicio -excepto aquellos contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual- con VEC igual o inferior a 35.000 € y que se tramiten por el procedimiento simplificado sumario, los licitadores estarán exentos de acreditar documentalmente tanto la solvencia económica y financiera como la solvencia profesional o técnica. BJ: art. 159.6.b) LCSP.

¹⁰⁰ **Para acuerdos marco de servicios no sujetos a regulación armonizada:** a los licitadores de nueva creación (antigüedad inferior a 5 años) no les será de aplicación la solvencia técnica relativa a la relación de los principales servicios de los últimos 3 años. BJ: artículos 90.4 LCSP.

¹⁰¹ **Para acuerdos marco de servicios:** Cuando el objeto contractual requiera aptitudes específicas en materia social, de prestación de servicios de proximidad o análogas, se exigirá en todo caso como requisito de solvencia técnica o profesional la experiencia, conocimientos referidos a dichas materias.



c) **clasificación empresarial**¹⁰²:

La solvencia económica y técnica mínima requerida en los apartados anteriores, se podrá acreditar, alternativamente, con la clasificación empresarial en el/los grupo/s, subgrupo/s y categoría/s que a continuación se detallan.¹⁰³

Grupo: Subgrupo: Categoría:

Categoría RD 1098/2001:
(DT 2^a y 3^a RD 773/2015)

Disponer de la habilitación empresarial o profesional siguiente ¹⁰⁴ :

.....

Adscribir, de acuerdo con el artículo 76.2 LCSP, los medios personales y materiales que indicará mediante relación y que, en particular, deberá comprender los siguientes:¹⁰⁵

.....

¹⁰²En los acuerdos marco en los que no sea exigible la clasificación empresarial (servicios con independencia del importe), dicha clasificación también podrá servir para acreditar la solvencia exigida, por lo que habrá que fijar el grupo, subgrupo y categoría mínima que por su valor anual medio corresponda. BJ: art. 77.1; 92 y 86.2 LCSP.

Para los acuerdos marco de servicios el plazo de presentación de ofertas de los cuales finalice antes del 01/01/2020, las clasificaciones en los grupos, subgrupos y categorías serán válidas para acreditar la solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, tanto si han sido otorgadas en los términos establecidos por el RD 773/2015 como si lo hicieron con anterioridad a su entrada en vigor (redacción RGLCAP, aprobado por RD 1098/2001), por lo que se deberá consignar en esta cláusula las dos clasificaciones que sean equivalentes. Base jurídica DT 2^a y 3^a RD 773/2015.

¹⁰³Además de presentar el certificado de la clasificación, se deberá aportar la declaración de la vigencia de las condiciones que determinaron el otorgamiento de dicha clasificación.

¹⁰⁴BJ: Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor (art. 13.5 modificado por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia); Nota informativa de 30/12/2015 del Departamento de Bienestar Social y Familia Gencat sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, con respecto a profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto con menores; Circular 1/2016 de 22/02/2016 de la FEMP sobre guía de procedimientos para obtener certificaciones del Registro de delincuentes sexuales y Nota informativa de 01/03/2016 emitida por la Secretaría General de la Diputación de Barcelona sobre las "novedades normativas en materia de contratación".

¹⁰⁵La adscripción de medios personales o materiales como requisitos de solvencia adicionales a la clasificación del contratista deberá ser razonable, justificada y proporcional a la entidad y características del contrato, de manera que no se limite la concurrencia. BJ: art. 76.3 LCSP.



1.11) Criterios de adjudicación [106](#) [107](#) [108](#) [109](#) [110](#) [111](#) [112](#) [113](#)

¹⁰⁶ Los criterios de adjudicación deben estar vinculados al objeto del contrato -en el sentido previsto en el art. 145.6 LCSP; deben ser objetivos y respetar los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, sin poder conferir una libertad de decisión ilimitada y deben garantizar que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva. BJ: art. 145.5 LCSP.

La adjudicación de los acuerdos marco se efectuará utilizando:

a. Como regla general, con varios criterios y, preferentemente automáticos, cuantitativos y cualitativos. Excepcionalmente, cuando se utilice un único criterio, éste deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida.

No obstante lo anterior, los acuerdo marco de servicios con carácter intelectual, de prestación de determinados servicios sociales o de servicios intensivos en mano de obra, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación. En los acuerdos marco de servicios intelectuales y en los del Anexo IV, los criterios cualitativos deben tener una ponderación mínima del 51%. Los criterios de juicio de valor sólo son aplicables a los servicios de manera excepcional y siempre que su ponderación no supere el 25% (45% si son servicios intelectuales). BJ: art. 145.3.g) 2º párrafo LCSP.

b. En base a la *mejor relación calidad-precio*, la cual se evaluará conforme a criterios económicos y cualitativos, que podrán incluir aspectos relacionados con: 1) la calidad, accesibilidad, características estéticas así como medidas medioambientales o sociales siempre que estén vinculadas al objeto del contrato entre las que se encuentran, las relacionadas con el ahorro de energía, el uso de energías renovables, fomento de la integración social de personas con discapacidad, conciliación vida laboral y familiar, igualdad hombres mujeres, mejora de las condiciones laborales y salariales ... -; 2) la organización, calificación y experiencia del personal adscrito a la ejecución del contrato; 3) el servicio postventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega, entre otros. BJ: art. 145.2 LCSP.

De forma motivada en el expediente se podrán adjudicar con criterios basados en la *mejor relación coste-eficacia*, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida. Los órganos de contratación calcularán los costes atendiendo, preferentemente, al coste del ciclo de vida. BJ: art. 145.1 y 148.4 LCSP.

c. Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida. BJ: art. 145.2 y 148 LCSP.

d. En los acuerdos marco de contratos de servicios del Anexo IV LCSP, así como en los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, como mínimo, el 51% de la puntuación de la valoración de las ofertas. BJ: art. 145.4, segundo párrafo de la LCSP.

e. En los PCAP deberán determinarse las **ponderaciones** de cada criterio.

¹⁰⁷ Cuando el acuerdo marco se tramite mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, el precio no debe ser, necesariamente, uno de ellos; aspecto que toma especial relevancia si se tiene en cuenta la naturaleza jurídica del acuerdo marco, como sistema para la racionalización de la contratación, en el que se seleccionan los empresarios con los que, con posterioridad, se adjudicarán contratos basados en él. En cualquier caso, uno de los criterios de adjudicación deberá estar referido a los costes, ya sea el precio u otro basado en la rentabilidad. BJ: art. 145.2 LCSP.



¹⁰⁸ **Especificidades de los criterios de adjudicación en función del tipo de tramitación del procedimiento abierto que se siga:**

- **Abierto simplificado:** Para acuerdos marco con VEC igual o inferior a 100.000 € para suministros, servicios -o inferior a 60.000 € para servicios arquitectónicos y de planeamiento urbanístico-, siempre que los criterios de adjudicación sean automáticos o, caso de haber sujetos a juicio de valor, su ponderación no supere el 25% del total o el 45% si se trata de servicios intelectuales (como de ingeniería y arquitectura). BJ: art. 159.1.b) LCSP y art. 12.2 LCAT 12/2017 de Arquitectura.
- **Abierto simplificado sumario:** para acuerdos marco con VEC inferior a 35.000 € (para suministros y servicios -excepto los de carácter intelectual a los que no se les puede aplicar). Sólo se admitirán criterios de adjudicación automáticos y las ofertas se entregarán en un único sobre o archivo electrónico. BJ: art. 159.6 LCSP.

¹⁰⁹ **Para lotes:** especificidades de los criterios de adjudicación en caso de que haya varios lotes:

- a) En caso de que no se diferencien criterios de adjudicación para cada lote, se aplicarán los establecidos en esta cláusula a todos ellos.
- b) Se podrá limitar el número máximo de lotes que pueden adjudicarse a un mismo licitador y los propios pliegos deberán concretar con claridad los criterios objetivos y no discriminatorios que deberán aplicarse a los efectos de seleccionar la mejor oferta relación calidad precio. BJ: 99.4.b) LCSP).

¹¹⁰ En caso de que sea necesario acreditar alguno de los criterios, es necesario detallar la documentación exigible.

¹¹¹ El art. 145.2.2º LCSP admite, de manera expresa, como criterio de adjudicación la organización, calificación y experiencia del personal encargado de ejecutar el contrato en caso de que su calidad pueda afectar de manera significativa su ejecución.

Sin embargo, es necesario acotar la previsión porque el criterio hace referencia a la experiencia del personal que se adscriba a la ejecución del contrato, pero no a la experiencia de la empresa licitadora que, como es sabido, es un criterio de selección pero no de adjudicación del contrato; porque una correcta eventual previsión en el pliego de contratación, aconseja precisar con rigor los mínimos exigidos en sede de solvencia técnica o profesional y porque se considera que se trata de un criterio aplicable sólo a aquellos contratos -básicamente de servicios- en los que la exigencia de experiencia profesional así lo justifique.

¹¹² Las mejoras, entendidas como prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el PPTP sin que puedan alterar la naturaleza de las prestaciones previstas ni el objeto del contrato, se pueden establecer como criterio de adjudicación y deberán estar suficientemente especificadas. Es decir, habrá que fijar, de manera ponderada, con concreción: sus requisitos, límites, modalidades y características así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.

En caso de que las mejoras sean susceptibles de ser valoradas por un comité de expertos, su valoración será como máximo de un 2,5% de la puntuación total.

Las mejoras propuestas pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación. BJ: art. 145.7 LCSP.

¹¹³ Los acuerdos marco deben incorporar de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre y cuando tengan vinculación con el objeto del contrato y que su inclusión proporcione una mejor relación calidad precio en la prestación contractual, así como una mayor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Asimismo, también hay que facilitar el acceso a la contratación pública de las PYMES y de las empresas de economía social. BJ: artículo 1.3 LCSP.



Los criterios a tener en cuenta a la hora de considerar cuál es la mejor proposición relación calidad-precio¹¹⁴ serán, de forma decreciente, los que a continuación se indican, de acuerdo con la ponderación que se detalla para cada uno de ellos:

Criterios evaluables de forma automática (....%) ^{115 116 117}

-**Precio ofertado**..... hasta puntos

La puntuación se asignará en función de las bajas que conllevan las ofertas válidamente presentadas respecto al tipo de licitación, y puede suponer que no se asigne la máxima puntuación a ninguna oferta.

Se asignarán 0 puntos a las ofertas iguales al presupuesto base de licitación, IVA excluido. Se asignará la máxima puntuación a la oferta que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos: ^{118 119 120}

- *Cuando concurra sólo un licitador, la oferta presentada.*
- *Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en 20 unidades porcentuales a la oferta más elevada.*
- *Cuando concurren tres licitadores, la que sea inferior en 10 unidades porcentuales a la media aritmética de todas las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de esta media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.*
- *Cuando concurren cuatro o más licitadores, la que sea inferior en 10 unidades porcentuales a la media aritmética de todas las ofertas. Sin embargo, si hay*

¹¹⁴ Previa justificación en el expediente, los acuerdos marco se podrán adjudicar en base a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida, de acuerdo con el artículo 148 LCSP . BJ: art. 145.1 LCSP.

¹¹⁵ Elegir una de las dos opciones: o criterio precio o criterio basado en la rentabilidad. Por su naturaleza son auto excluyentes.

¹¹⁶ Para el cálculo de los costes, el artículo 148.4 LCSP, prevé el carácter preferente del coste del ciclo de vida.

¹¹⁷ Hay que consignar la fórmula o método de ponderación en cada uno de los criterios evaluables de forma automática.

La elección de la fórmula se deberá justificar en el expediente.

Base jurídica: art. 146.2.b LCSP.

¹¹⁸ La fórmula debe ser clara, precisa, transparente, no discriminatoria y fijada en el PCAP.

¹¹⁹ Se propone no incluir el IVA a la hora de comparar los precios ofrecidos en aplicación del principio de igualdad de trato, especialmente en cuanto a los licitadores que tengan diferentes regímenes fiscales.

¹²⁰ Este sistema de cálculo es el aprobado mediante Decreto PDB núm. 6319 de 21/06/2017.



ofertas que sean superiores a esta media en más de 10 unidades porcentuales, se calculará una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en este supuesto. En todo caso, si el número de las ofertas que quedan es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En caso de que se presente una oferta más baja que la calculada en cualquiera de los supuestos anteriores, se le asignará la máxima puntuación. Si existe más de una oferta en la misma situación, se asignará la máxima puntuación a la más baja de todas.

A efectos del cálculo de la máxima puntuación, en caso de que se presenten individualmente a la licitación empresas que pertenezcan al mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, para los cálculos se tendrá en cuenta, únicamente, el oferta más baja.

El resto de ofertas se puntuarán en función de las bajas de manera proporcional.

- Criterio basado en la rentabilidad hasta puntos

* El método de cálculo será el siguiente:

..... -concretar. El valor monetario de estos costes debe poderse determinar y verificarse¹²¹

* A efectos de valorar este criterio, los licitadores deberán facilitar los siguientes datos:

..... -concretarlos o bien hacer remisión a los datos que se hayan incluido a estos efectos en la cláusula 1.9) de este pliego-

-Criterio hasta puntos

-Criterio hasta puntos

¹²¹ El cálculo del coste del ciclo de vida puede comprender, según cada contrato, los costes siguientes: 1) de adquisición, 2) de uso, de mantenimiento, 3) los relacionados con el final de vida, como lo son los de recogida y reciclaje y 4) los costes imputables a externalidades ambientales relacionadas con el servicio, obra o productos objeto del contrato.

En cualquier caso, el valor monetario de estos costes debe poderse determinar y verificar.



Criterios que dependen de un juicio de valor (.....%)^{122 123}

-**Criterio**..... hasta..... puntos

-**Criterio**..... hasta..... puntos

En todo caso, la Diputación de Barcelona / Organismo se reserva la facultad de adjudicar el contrato a quien reúna, a su entender, las condiciones más ventajosas en relación calidad-precio de acuerdo con los criterios señalados o declararlo desierto en los términos de lo dispuesto en el artículo 150.3 LCSP.

¹²²Se deberán concretar los aspectos que se valorarán en el otorgamiento de la puntuación.

¹²³En el supuesto de que la ponderación de los criterios evaluables de forma automática sea inferior a la de los criterios que dependen de un juicio de valor, deberá consignarse en la cláusula lo siguiente (base jurídica: art. 146.2.a) LCSP):

"Al ser la ponderación de los criterios evaluables de forma automática inferior a la de los criterios que dependen de un juicio de valor:

- Se constituirá un comité de expertos, que tendrá las funciones previstas en el artículo 146.2.a) LCSP, estará integrado por (mínimo de 3 personas) y deberá emitir su valoración en el plazo máximo de ... días naturales, a contar desde la apertura del sobre B.*
- Encomendará la evaluación al organismo técnico especializado (consignar organismo), que tendrá las funciones previstas en el artículo 146.2.a) LCSP, y deberá emitir su valoración en el plazo máximo de ... días naturales , a contar desde la apertura del sobre B.*

Los miembros que integran el comité de expertos / el organismo técnico especializado actuarán de conformidad con los principios de imparcialidad, independencia y objetividad, sin que, en ningún caso, ni por cuenta propia ni a través de entidades o particulares, puedan intervenir en este proceso de contratación como licitadores.

En cualquier caso, la imposibilidad de intervención abarcará a las personas jurídicas en que aquéllos o sus cónyuges, convivientes y/o descendientes sobre los que tengan representación legal ostenten una participación en su capital superior al 10% y/o sean administradores."

El artículo 29.1 RLCSP permite la posibilidad de hacer constar en los PCAP el procedimiento para designar a los miembros integrantes del comité de expertos.



1.12) Criterios de desempate¹²⁴

- En caso de igualación de proposiciones, los criterios para el desempate serán, por orden de prelación, los siguientes:
 -
 -
- En caso de igualación de proposiciones, los criterios para el desempate serán los establecidos en la Ley.

1.13) Plazo para la adjudicación^{125 126}

PROCEDIMIENTO ABIERTO CON MÁS DE UN CRITERIO DE VALORACIÓN O UN ÚNICO CRITERIO REFERIDO AL MENOR COSTE DE CICLO DE VIDA

- La adjudicación se realizará dentro del plazo de 2 meses a contar desde la fecha de apertura de las ofertas recibidas.
- La adjudicación se realizará dentro del plazo de *<si no se fija de otro modo, el máximo son 2 meses>* a contar desde la fecha de apertura de las ofertas recibidas, de acuerdo con la justificación que consta en el expediente.

¹²⁴ El art. 147.1 LCSP posibilita establecer en el PCAP criterios de adjudicación específicos para el desempate en los casos en que, una vez aplicados los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas. Los criterios de desempate deberán estar vinculados con el objeto del acuerdo marco y referirse a los aspectos, básicamente de carácter social, señalados en el propio art. 147.1 LCSP.

Los licitadores deberán acreditar los criterios de desempate documentalmente en el momento en que éste se produzca, no con carácter previo. BJ: art. 147.1 LCSP.

En defecto de previsión de criterios de desempate, el empate se resolverá mediante lo previsto en el art. 147.2 LCSP.

¹²⁵ Esta cláusula permite opciones según la naturaleza del contrato.

¹²⁶ El artículo 158 LCSP, en caso de más de un criterio de valoración o un criterio referido al menor coste del ciclo de vida, posibilita ampliar el plazo máximo de 2 meses, justificándolo en el expediente. Caso de tratarse de adjudicación con un único criterio, el plazo máximo es de 15 días, sin posibilidad de ampliación. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad excepcional de ampliación prevista en el artículo 158.3 LCSP que se remite al artículo 149.4 LCSP respecto las ofertas anormalmente bajas.

Hay que tener en cuenta que los procedimientos simplificados de acuerdo con el preámbulo de la LCSP se deberían adjudicar dentro del mes siguiente a la convocatoria de la licitación. Cabe decir que igualmente el DLCat 3/2016 en su art. 8.h) ya preveía para los contratos de servicios y suministros con VEC inferior a 100.000 €, la adjudicación en el plazo máximo de un mes a partir del día siguiente de la finalización del plazo de presentación de ofertas.



PROCEDIMIENTO ABIERTO CON UN ÚNICO CRITERIO DE VALORACIÓN BASADO EN EL PRECIO O EN LA RENTABILIDAD -que no sea el menor coste de ciclo de vida-

- La adjudicación se realizará dentro del plazo de 15 días a contar desde la fecha de apertura de las ofertas recibidas.

1.14) Variantes¹²⁷

- Los licitadores podrán presentar en sus ofertas de manera claramente diferenciada las variantes que puedan ser más convenientes para la realización del objeto del acuerdo marco, de conformidad con las prescripciones siguientes..... (*hay que concretar sus requisitos mínimos, sus modalidades y características y su vinculación con el objeto del acuerdo marco*).¹²⁸
- Los licitadores no podrán presentar variantes en sus ofertas.

1.15) Ofertas anormalmente bajas^{129 130 131}

- En la adjudicación con un único criterio de valoración basado en el precio, se considerarán ofertas anormalmente bajas las siguientes:

..... -concretar los parámetros objetivos por referencia al conjunto de ofertas válidas presentadas-, de lo contrario se aplicará el art. 85 RGLCAP.¹³²

¹³³

¹²⁷ Esta cláusula permite opciones en función de la naturaleza del acuerdo marco.

¹²⁸ Las precisiones de las variantes podrán hacer referencia a determinadas funcionalidades que puedan tener los bienes o servicios objeto del contrato o la satisfacción adecuada de determinadas necesidades. En ningún caso se podrá rechazar por el único motivo de que, de ser elegida, diera lugar a un acuerdo marco de servicios en lugar de uno de suministro o que un acuerdo marco de suministro diera lugar a uno de servicios. BJ: art. 142 LCSP.

¹²⁹ Esta cláusula permite opciones en función de la naturaleza del acuerdo marco.

¹³⁰ El artículo 149 LCSP regula el procedimiento a seguir en el caso de presunción de ofertas anormalmente bajas. Entre otros, cabe destacar la necesaria audiencia al licitador a efectos de justificación y que se deberán rechazar las ofertas cuando los órganos de contratación comprueben que son anormalmente bajas porque no cumplen las obligaciones medioambientales, sociales o laborales, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

¹³¹ En caso de que se adjudique a una empresa la oferta que haya estado incursa en presunción de baja anormal, la Diputación/Organismo deberá concretar los mecanismos adecuados para hacer un seguimiento exhaustivo en su ejecución. BJ: artículo 149.7 LCSP.

¹³² Cuando el único criterio de adjudicación sea el precio, los parámetros objetivos deberán preverse en los pliegos por referencia al conjunto de ofertas válidas presentadas. De lo



- En la adjudicación con más de un criterio de valoración¹³⁴:
 - para determinar que una proposición no puede ser cumplida por ser anormalmente baja, se considerarán globalmente los criterios objetivos fijados contrastados con la oferta presentada, de acuerdo con los parámetros objetivos para cada uno de los siguientes criterios:
.....

1.16) Garantía provisional^{135 136}

- No se exige la constitución de garantía provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 LCSP.
- Excepcionalmente, se deberá constituir una garantía provisional por importe deeuros (no superior al 3% del valor estimado del contrato), de acuerdo con la justificación que consta en el expediente.¹³⁷
La garantía provisional podrá prestarse mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 108.1 LCSP¹³⁸.
La garantía provisional será devuelta a los interesados inmediatamente después de la perfección del acuerdo marco¹³⁹.
- No procede la constitución de garantía provisional, al tratarse de un procedimiento abierto simplificado / abierto simplificado sumario¹⁴⁰.

contrario, se aplicarán los parámetros reglamentarios. En este último supuesto, se deberá estar a lo previsto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP). BJ: 149.2.a) LCSP.

¹³³Hay que adaptar el redactado en caso de que se formule el presupuesto en términos de más de un precio unitario.

¹³⁴Los límites y los parámetros para determinar la existencia de una oferta presuntamente anormal deben fijarse en los pliegos, deben ser objetivos, deben referirse a todos los criterios de adjudicación, deben establecerse con carácter específico para cada tipo de contrato, sus características y el sector de actividad de que se trate, así mismo deben hacer referencia al conjunto de todas las ofertas válidamente presentadas. BJ: artículo 149.2.b) LCSP y Informe 6/2015, de 27 de abril, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Cataluña, entre otros.

¹³⁵Esta cláusula permite opciones en función de la naturaleza y el procedimiento seguido para tramitar el acuerdo marco.

¹³⁶La constitución de esta garantía, de acuerdo con el artículo 106.1 LCSP, es de carácter excepcional y se deberá justificar suficientemente en el expediente las razones de su exigencia.

¹³⁷A diferencia de los contratos, donde la garantía provisional se fija en el 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en el caso de exigirse en los acuerdos marco, su importe se fijará a tanto alzado sin que pueda exceder del 3 por ciento del VEC. BJ: artículo 106.3 LCSP.

¹³⁸Base jurídica: art. 106.2 LCSP.

¹³⁹Base jurídica: art. 106.4 LCSP.

¹⁴⁰BJ: art. 159.4 y 6 LCSP.



1.17) Garantía definitiva^{141 142}

- La garantía definitiva a constituir por el licitador que haya presentado la mejor oferta será la correspondiente al..... (*indicar importe estimado*) ^{143 144}.
Cuando la suma de los importes, IVA excluido, de los contratos basados en el acuerdo marco exceda del doble de la cantidad resultante de capitalizar al 5% del importe de la garantía definitiva, ésta se incrementará en una cuantía equivalente.
La garantía definitiva responderá de los eventuales incumplimientos tanto del acuerdo marco como de los contratos basados en éste. ¹⁴⁵
La garantía definitiva se podrá prestar mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 108.1 LCSP.
 Además, la garantía definitiva podrá instrumentarse mediante retención del primer o primeros pagos que efectúen los contratos basados (*consignar la forma y condiciones de la retención*) ¹⁴⁶.
- No se exige la constitución de garantía definitiva del acuerdo marco porque ésta se fijará en el respectivo documento de licitación de cada contrato basado y en función de su importe de adjudicación. ¹⁴⁷
- No se exige la constitución de garantía definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 LCSP, de acuerdo con la justificación que consta en el expediente ¹⁴⁸.
- No procede la constitución de garantía definitiva, al tratarse de un procedimiento abierto simplificado sumario. ¹⁴⁹

¹⁴¹ Esta cláusula permite opciones en función de la naturaleza y del procedimiento seguido para tramitar el acuerdo marco.

¹⁴² En los procedimientos relativos a contratos reservados no procederá la exigencia de garantía definitiva. Base jurídica: DA 4.3 LCSP.

¹⁴³ A diferencia de los contratos, donde la garantía definitiva será del 5% del importe de adjudicación IVA excluido o del 5% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, cuando el presupuesto se haya fijado en precios unitarios; en los acuerdos marco la garantía definitiva se fija por un importe estimado o bien se puede fijar para cada contrato en relación con su importe de adjudicación. BJ: artículo 107.5 LCSP.

¹⁴⁴ Posibilidad de exigir hasta un 5% más como garantía complementaria en los contratos basados en el acuerdo marco y casos especiales, tales como adjudicación a oferta incursa en oferta anormalmente baja. Base jurídica: artículo 107.2 LCSP.

¹⁴⁵ BJ: artículo 107.5 LCSP.

¹⁴⁶ El artículo 108.2 y 3 LCSP permite la constitución de la garantía mediante retención en el precio, fijando en el PCAP la forma y condiciones de la retención. La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse por medios electrónicos. Los citados medios deberán especificarse de acuerdo con la e-política corporativa.

¹⁴⁷ BJ: artículo 107.5 LCSP.

¹⁴⁸ **Para los acuerdos marco de servicios y suministros:** los licitadores deberán prestar garantía definitiva. Sin embargo esta obligación podrá quedar exenta justificándolo adecuadamente en el expediente según el artículo 107 LCSP.



1.18) Presentación de documentación¹⁵⁰

PROCEDIMIENTO ABIERTO

Los licitadores propuestos como adjudicatarios antes de la adjudicación y dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción del requerimiento previsto en el artículo 150.2 de la LCSP deberán:

- Acreditar la constitución de la garantía definitiva, *(en caso de ser exigida y salvo que se instrumente mediante retención en el precio de los contratos basados)*.
- Presentar los documentos siguientes:
 - a) la documentación que acredite la personalidad del empresario, mediante DNI o documento que lo sustituya. Cuando no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, además de su DNI, deberá aportar la escritura de

¹⁴⁹ En el procedimiento abierto simplificado sumario para acuerdos marco de suministros y servicios con VEC inferior a 35.000 €, no procederá la constitución de garantía definitiva. BJ: art. 159.6.f) LCSP.

¹⁵⁰ Los servicios correspondientes requerirán al licitador propuesto como adjudicatario para que presente, dentro de plazo (10 días hábiles para procedimiento abierto y 7 días hábiles para procedimiento abierto simplificado y sumario, a contar desde la fecha de envío del requerimiento electrónico previsto en art. 159.4 LCSP), la documentación justificativa de las circunstancias que correspondan. BJ: art. 150.2 LCSP.

- ❖ **Para procedimiento abierto:** el licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar y presentar toda la documentación señalada en esta cláusula.
- ❖ **Para procedimiento abierto simplificado:** el licitador propuesto como adjudicatario, que obligatoriamente deberá estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, deberá:
 - Acreditar la constitución de la garantía definitiva, *(Caso de ser exigida y salvo que se instrumente mediante retención en el precio)*.
 - Presentar los documentos siguientes, siempre que no consten en los registros mencionados:
 - a) La documentación que acredite la habilitación profesional, la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, así como la documentación que acredite la disposición de los medios que se comprometió a adscribir al contrato (*consignar sólo en caso de exigencia de compromiso de adscripción*) en los términos de la cláusula 1.10 del presente Pliego y, en su caso, compromiso de integración efectiva de la solvencia con medios externos.
 - b) La documentación acreditativa del resto de circunstancias consignadas en la/s declaración/es aportada/s y demás que sea exigible.
- ❖ **Para procedimiento abierto simplificado sumario:** el licitador propuesto como adjudicatario, que obligatoriamente deberá estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, está eximido de acreditar los requisitos de solvencia y tampoco se le requerirá la constitución de garantía definitiva.

También se ha de tener presente que, en lo no previsto, el procedimiento abierto simplificado y el procedimiento abierto sumario se regirán por la regulación general del procedimiento abierto.



nombramiento de cargo social o bien el poder notarial para representar a la persona o entidad, y la escritura de constitución o de adaptación, en su caso, de la sociedad o entidad y / o aquella en la que conste el último objeto social vigente, en el que deberán estar comprendidas las prestaciones objeto del contrato. Asimismo, los actos y acuerdos contenidos en las escrituras antes señaladas deberán estar inscritos en el correspondiente Registro cuando la mencionada inscripción les sea exigible. En caso de que no lo fuera, la capacidad de obrar se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, inscritos, si procede, en el correspondiente registro oficial.

Será necesario que la documentación que acredite la representación y las facultades del licitador sea validada por la Asesoría Jurídica de la Secretaría General de la Diputación de Barcelona.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados firmantes del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán acreditar su capacidad de obrar, en los términos de lo dispuesto en los artículos 67 y 84 de la LCSP, mediante la inscripción en los registros comerciales o profesionales que se establecen en el anexo I del RGLCAP.

La capacidad de obrar del resto de las empresas extranjeras se acreditará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 84 de la LCSP.

- b) Los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo que la Diputación de Barcelona/Organismo disponga de éstos.
- c) La documentación que acredite la habilitación profesional, la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, así como la documentación que acredite la disposición de los medios que se comprometió a adscribir a los contratos basados en el acuerdo marco (*consignar sólo en caso de exigencia de compromiso de adscripción*) en los términos de la cláusula 1.10 del presente Pliego, y, si procede, de compromiso de integración efectiva de la solvencia con medios externos.
- d) La documentación acreditativa del resto de circunstancias consignadas en la / declaración / es responsable / s aportada / as y demás que sea exigible¹⁵¹.

El licitador propuesto como adjudicatario, en caso de que esté inscrito en el Registro de Licitadores de la Generalitat de Cataluña y/o de la Administración General del Estado, quedará eximido de presentar la documentación si consta en alguno de dichos Registros.

En caso de no presentarse la documentación en el plazo previsto, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, y se procederá en los términos señalados en el artículo 150 de la LCSP.

¹⁵¹ Posibilidad de consignar, además, la exigencia de acreditación sobre la exención o no del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) y/o del IVA.



PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

Los licitadores propuestos como adjudicatarios antes de la adjudicación y dentro del plazo de 7 días hábiles a contar desde la fecha de envío del requerimiento electrónico previsto en el artículo 159.4 de la LCSP deberán:

- Acreditar la constitución de la garantía definitiva, (*en caso de ser exigida y salvo que se instrumente mediante retención en el precio de los contratos basados*).
- Presentar los documentos siguientes:
 - a) La documentación que acredite la habilitación profesional, la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, así como la documentación que acredite la disposición de los medios que se comprometió a adscribir a los contratos basados (*consignar sólo en caso de exigencia de compromiso de adscripción*) en los términos de la cláusula 1.10 del presente Pliego y, si procede, compromiso de integración efectiva de la solvencia con medios externos.
 - b) La documentación acreditativa del resto de circunstancias consignadas en la/declaración/es responsable/s aportada/as y demás que sea exigible.¹⁵²

Al ser obligatoria la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma¹⁵³, el licitador propuesto como adjudicatario quedará eximido de presentar la documentación relativa a los requisitos previos para contratar con la Administración si esta documentación consta en alguno de dichos Registros.¹⁵⁴

En caso de no presentarse la documentación en el plazo previsto, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, y se procederá en los términos señalados en el artículo 159.4.f) .4º de la LCSP.

¹⁵²Posibilidad de consignar, además, la exigencia de acreditación sobre la exención o no del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) y/o del IVA.

¹⁵³A partir del 09/09/2018, los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma. BJ: DT3a y DF 16ª LCSP.

¹⁵⁴En los casos en que se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatarios del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar podrá realizarse mediante consulta a la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro o mediante la aportación de la documentación acreditativa que deberán aportar en el mismo plazo que el fijado para presentar la garantía definitiva. BJ: art. 159.4.g) LCSP.



PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO

Los licitadores propuestos como adjudicatarios antes de la adjudicación y dentro del plazo de 7 días hábiles a contar desde la fecha de envío del requerimiento electrónico previsto en el artículo 159.4 de la LCSP deberán:

Presentar los documentos siguientes:

- a) La documentación que acredite la disposición de los medios que se comprometió a adscribir para los contratos basados en el acuerdo marco (*consignar sólo en caso de exigencia de compromiso de adscripción*) en los términos de la cláusula 1.10 del presente Pliego y, si procede, compromiso de integración efectiva de la solvencia con medios externos.
- b) La documentación acreditativa del resto de circunstancias consignadas en la/s declaración/es responsable/s aportada/as y demás que sea exigible. En ningún caso será necesario acreditar la solvencia.

Al ser obligatoria la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma¹⁵⁵, el licitador propuesto como adjudicatario quedará eximido de presentar la documentación relativa a los requisitos previos para contratar con la Administración si esta documentación consta en alguno de dichos Registros.¹⁵⁶

En caso de no presentarse la documentación en el plazo previsto, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, y se procederá en los términos señalados en el artículo 159.4.f) .4º de la LCSP.

¹⁵⁵A partir del 09/09/2018, los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma. BJ: DT3a y DF 16ª LCSP.

¹⁵⁶En caso de que se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatarios del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, la ausencia de prohibiciones de contratar podrá realizarse mediante consulta a la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro o mediante la aportación de la documentación acreditativa que deberán aportar en el mismo plazo que el fijado para presentar la garantía definitiva. BJ: art. 159.4.g) LCSP.



1.19) Formalización del acuerdo marco 157 158 159 160

A) Para procedimientos abiertos y abiertos simplificados:

- El acuerdo marco se formalizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 LCSP.

Al tratarse de un acuerdo marco no susceptible de recurso especial¹⁶¹, los adjudicatarios se obligan a formalizarlo¹⁶² mediante documento administrativo dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la remisión¹⁶³ de la notificación de la adjudicación.

¹⁵⁷ Esta cláusula permite opciones según el acuerdo marco sea susceptible o no de recurso especial de contratación.

¹⁵⁸ Los contratos basados en el acuerdo marco se perfeccionan con su adjudicación. BJ: artículo 36.3 LCSP.

¹⁵⁹ Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del acuerdo marco se produjera una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de actividad, le sucederá a la empresa licitadora la empresa resultante a favor de la cual se haya efectuado la operación mercantil mencionada correspondiente, siempre y cuando reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el PCAP. BJ: art. 144 LCSP.

¹⁶⁰ **Para servicios y suministros** → Recurso especial en materia de contratación → procede para contratos con VEC superior a 100.000 €. Base jurídica: art. 44 LCSP. Interpuesto el recurso, quedando en suspenso la tramitación del procedimiento cuando el acto recurrido sea el de adjudicación, salvo en el supuesto de contratos basados en el acuerdo marco, sin perjuicio de las medidas cautelares que puedan adoptarse al respecto. BJ: artículo 44 y 53 LCSP.

¹⁶¹ **Para lotes:** en caso de expedientes configurados en varios lotes, a fin de valorar si procede o no recurso especial, se deberán considerar todos los lotes en su conjunto, sobre la base de que la adjudicación, en estos casos, es única y en consonancia con el artículo 101.12 LCSP que prevé que el cálculo del valor estimado del contrato debe incluir la totalidad de los lotes así como del artículo 39.2.d) LCSP en relación con los supuestos de nulidad de pleno derecho administrativo cuando no hubiera respetado el plazo para la formalización del acuerdo marco cuando concurren determinados requisitos. Por lo tanto, se aplicarán las normas de regulación armonizada a la adjudicación de cada lote cuando el VEC total supere los umbrales comunitarios. Ahora bien, se establece la siguiente excepción: cuando se indiquen en el PCAP los lotes de servicios y suministros con VEC inferior a 80.000€ i el valor acumulado de los lotes exceptuados no supere el 20% del total de los lotes, entonces éstos se podrán adjudicar como no armonizados.

Cada lote constituirá acuerdo marco, excepto en el caso de ofertas integradoras, en que las ofertas constituirán uno solo. BJ: art. 99.6 y 7 Ley en relación con art. 22.1 y 2 LCSP para servicios y art. 21.1 y 2 LCSP para suministros.

¹⁶² Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato. BJ: art. 153.3 LCSP.

¹⁶³ Los plazos se computarán desde la remisión del aviso de notificación en caso de comparecencia electrónica (e-NOTUM), siempre que el acto objeto de notificación haya sido publicado el mismo día en el Perfil de contratante. De no publicarse simultáneamente en dicho perfil, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte del interesado.



En el supuesto de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresas ésta deberá estar formalmente constituida antes de la formalización del acuerdo marco.¹⁶⁴

- El acuerdo marco se formalizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 LCSP.

Al tratarse de un acuerdo marco susceptible de recurso especial, la formalización¹⁶⁵ no se producirá antes del transcurso de los 15 días hábiles siguientes a la remisión¹⁶⁶ de la notificación de la adjudicación.

Una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior, los adjudicatarios se obligan a formalizarlo mediante documento administrativo cuando sea requerido y, en cualquier caso, en un plazo máximo de 5 días naturales a contar desde el día siguiente a la recepción del requerimiento.

En el supuesto de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresas ésta deberá estar formalmente constituida antes de la formalización del acuerdo marco.

B) Para procedimientos abiertos simplificados sumarios:

- La formalización se entenderá efectuada mediante la aceptación de la adjudicación por parte de los propuestos contratistas, que deberá tener lugar dentro del plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a la remisión de la notificación de la adjudicación.¹⁶⁷

En el supuesto de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresas, ésta deberá estar formalmente constituida antes de la aceptación de la adjudicación.¹⁶⁸

Base jurídica: art. 151, 153.3, DA 10 y 15 LCSP; art. 43.2 L39/2015.

¹⁶⁴Base jurídica: art. 69.1 LCSP.

¹⁶⁵Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato. BJ: art. 153.3 LCSP.

¹⁶⁶Los plazos se computarán desde la remisión del aviso de notificación en caso de comparecencia electrónica (e-NOTUM), siempre que el acto objeto de notificación haya sido publicado el mismo día en el Perfil de contratante. De no publicarse simultáneamente en dicho perfil, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte del interesado.

Base jurídica: art. 151, 153.3, DA 10 y 15 LCSP; art. 43.2 L39/2015.

¹⁶⁷Base jurídica: art. 159.6.g) LCSP. Hay que tener en cuenta lo dispuesto en el art. 8.e DLCat 3/2016 que establece que los contratos de servicios y suministros con VEC inferior a 100.000€, se deberán formalizar en un plazo máximo de 5 días, a contar desde el día siguiente a la notificación de la adjudicación.

¹⁶⁸Base jurídica: art. 69.1 LCSP.



- El acuerdo marco se formalizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 LCSP.

Al tratarse de un acuerdo marco no susceptible de recurso especial, los adjudicatarios se obligan a formalizarlo¹⁶⁹ mediante documento administrativo dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la remisión¹⁷⁰ de la notificación de la adjudicación.

En el supuesto de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresas ésta deberá estar formalmente constituida antes de la formalización del contrato.¹⁷¹

2) DATOS RELATIVOS A LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

172 173

El expediente de la contratación basada en el acuerdo marco se inicia y se configura en los siguientes términos:

1.-Incorporación de la siguiente documentación:

- 1.a) Informe justificativo de la necesidad objeto del contrato.
- 1.b) Acreditación de existencia de crédito¹⁷⁴.

¹⁶⁹Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato. BJ: art. 153.3 LCSP.

¹⁷⁰Los plazos se computarán desde la remisión del aviso de notificación en caso de comparecencia electrónica (e-NOTUM), siempre que el acto objeto de notificación haya sido publicado el mismo día en el Perfil de contratante. De no publicarse simultáneamente en dicho perfil, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte del interesado. Base jurídica: art. 151, 153.3, DA 10 y 15 LCSP; art. 43.2 L39/2015.

¹⁷¹Base jurídica: art. 69.1 LCSP.

¹⁷²Este modelo de PCAP está dirigido a los acuerdos marco con varios empresarios donde, en sede de contratación basada, se prevea una nueva licitación entre ellos. Esta propuesta, que puede ser adaptada según las necesidades de cada contrato, será posible cuando el acuerdo marco no fije todos los términos de la contratación basada -que conllevará la necesidad de incluir el documento de licitación- o bien cuando, a pesar de fijarlos, el órgano de contratación decida hacer una nueva licitación. BJ: 221.4 LCSP.

¹⁷³Los contratos basados en el acuerdo marco sólo se podrán adjudicar entre los poderes adjudicadores y las empresas que sean originariamente parte en éste. Por lo tanto, a lo largo de la vigencia del acuerdo marco no se podrán incorporar nuevas empresas con las que no se haya celebrado éste desde el inicio. BJ: art. 221.1 LCSP, art. 33.2 y considerando 60 Directiva 2014/24 / UE.

¹⁷⁴BJ: artículo 116.3 LCSP en relación con el 221.4 y 5 de la LCSP.



1.c) Pedido donde se concrete el objeto específico del contrato basado (*sólo en el caso de acuerdos marco que fijen todos los términos de la contratación basada y que se opte por hacer una licitación, artículo 221.4.a) LCSP*)¹⁷⁵ / Documento de licitación (*sólo en el caso de acuerdos marco que no fijen todos los términos de la contratación basada, artículo 221.4.b) LCSP*)¹⁷⁶ el cual deberá ser aprobado por el órgano competente y que contendrá:

- Identificación del acuerdo marco en el que se basa.
- Objeto específico.
- Presupuesto de licitación y aplicación/es presupuestaria/as con cargo a la/s cual/es se imputará el gasto.
- Régimen de pago y revisión de precios, en su caso.
- Duración y posibles prórrogas -que serán obligatorias *en los términos fijados en la LCSP-/Plazo de entrega -según corresponda-*^{177 178 179 180 181 182 183}.

¹⁷⁵ El acuerdo marco con varias empresas que fije todos los términos de la contratación basada puede diseñar la contratación derivada sin licitación, con licitación o bien aplicar ambos sistemas. En cualquiera de estos casos, el acuerdo marco lo debe concretar de forma clara y precisa, según proceda.

¹⁷⁶ El documento de licitación sustituirá a los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas. BJ: artículo 116.3 LCSP.

¹⁷⁷ La duración de los contratos basados en el acuerdo marco será independiente de la vigencia de éste y se regirá por lo previsto para los contratos en el artículo 29 LCSP en cuanto al plazo y ejecución de la prestación así como por lo previsto en el propio acuerdo marco. Sin embargo, los contratos basados en un acuerdo marco únicamente podrán adjudicarse mientras éste sea vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 219.3 LCSP.

¹⁷⁸ Posibilidad de consignar plazos parciales.

¹⁷⁹ El plazo de ejecución podrá ser ampliado cuando se produzca una demora en la ejecución del contrato por parte del contratista, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan aplicar. BJ: artículo 29.3 LCSP. Asimismo, cuando la demora en la ejecución del contrato sea por motivos no imputables al contratista, se podrá ampliar el plazo de ejecución por el tiempo perdido excepto que el contratista solicite uno menor. BJ: 195.2 LCSP.

¹⁸⁰ Posibilidad de suspender el contrato basado, de conformidad con el art. 208 de la LCSP.

¹⁸¹ **En contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva:** La duración máxima es de 5 años, incluidas las prórrogas.

Sin embargo, en determinados contratos de servicios este periodo puede ser ampliado de acuerdo con el artículo 29 apartados 4º, 5º, 7º LCSP. Básicamente lo serían, los servicios relativos a las personas cuando sea necesario garantizar determinados tratamientos; los servicios donde se tengan que amortizar las inversiones directamente relacionadas con el contrato; los contratos de mantenimiento que se concierten conjuntamente con la compra del bien a mantener y contratos de servicios que sean complementarios de otros contratos de obras o de suministros.



- Régimen de modificación del contrato.¹⁸⁴
- Plazo de recepción de las prestaciones del contrato y de garantía del contrato basado ¹⁸⁵ ¹⁸⁶ -*si se opta por instrumentar la garantía mediante retención en el precio, deberá consignarse la forma y condiciones de retención*-, en su caso.
- Responsable del contrato basado, en su caso.
- Prescripciones técnicas.
- -*otros datos que se consideren necesarios*.-

2.-Consulta por escrito a todas las empresas que hayan formalizado el acuerdo marco y que estén en condiciones de realizar el objeto del contrato basado.

(*) *Excepcionalmente, cuando se justifique debidamente en el expediente y se trate de contratos no armonizados, se podrá no consultar a la totalidad de los empresarios siempre que, como mínimo, se consulten a tres.*

La consulta a todas las empresas seleccionadas en el acuerdo marco se hará por escrito y será comunicada en la dirección electrónica que éstas hayan facilitado a estos efectos.

¹⁸² **Para suministros:** la cláusula se puede adaptar al plazo de entrega según proceda. Sin embargo, cuando éste no coincida con la duración del contrato, hay que diferenciar el respectivo alcance.

¹⁸³ Excepcionalmente, si vencido el contrato basado no se ha formalizado uno nuevo que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de acontecimientos imprevisibles producidos durante el procedimiento de adjudicación y concurren razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que se inicie la ejecución del nuevo siempre que se cumplan los siguientes requisitos: 1) por un período máximo de 9 meses y sin ninguna otra modificación y 2) siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de 3 meses respecto a la fecha de finalización del contrato originario. BJ: 29.4 LCSP.

¹⁸⁴ Al respecto ver notas a pie de página de la cláusula relativa al régimen de modificación de este modelo guía.

¹⁸⁵ En los contratos basados en el acuerdo marco, en el caso de exigir garantía provisional, ésta será del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido y caso de exigirse garantía definitiva, ésta será del 5% del importe de adjudicación, IVA excluido. En cambio, si se pide garantía provisional en el acuerdo marco, su importe se fijará a tanto alzado sin que pueda exceder del 3 por ciento del VEC y la garantía definitiva del acuerdo marco se fijará por un importe estimado. BJ: artículos 106 y 107 de la LCSP.

¹⁸⁶ Posibilidad de exigir hasta un 5% más como garantía complementaria en los contratos basados en el acuerdo marco y casos especiales, tales como en la adjudicación a una oferta incursa en oferta anormalmente baja. Base jurídica: artículo 107.2 LCSP.



Una vez las empresas hayan recibido esta comunicación, deberán enviar una respuesta, en el plazo de..... naturales, en la dirección electrónica siguiente, declinando la invitación o formulando su oferta. En caso de que dentro de este plazo no se haya dado ninguna respuesta, se entenderá que se declina la invitación.¹⁸⁷

Todas las empresas seleccionadas en el acuerdo marco que hayan sido invitadas están obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado en éste. En caso de que todos los empresarios declinen la formulación de la oferta, el órgano de contratación podrá proceder a una nueva licitación que se regirá por las disposiciones generales de preparación, adjudicación y cumplimiento de los contratos de las administraciones públicas, según procedan, fijadas en los artículos 116 a 217, del Libro Segundo, II, Título I, Capítulo I de la LCSP.

3.-Presentación por escrito de las ofertas por parte de los empresarios consultados dentro del plazo establecido en la consulta. Su contenido será confidencial hasta el momento de su apertura.

4.-Valoración de las ofertas de acuerdo con las condiciones de adjudicación económicas / económicas y técnicas / técnicas siguientes ^{188 189 190}:

- Precio ofertadopuntos
-puntos
-puntos

5.-Adjudicación del contrato basado en el acuerdo marco a la mejor oferta, previo informe técnico justificativo de la elección.

La adjudicación del contrato basado comporta su perfección.¹⁹¹

6.-Publicación de la adjudicación del contrato basado en el perfil de contratante.¹⁹²
₁₉₃

¹⁸⁷ La consulta a todas las empresas y la recepción de las respectivas ofertas se puede hacer por medios electrónicos a través de la herramienta Sobre Digital, integrada en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de Cataluña.

¹⁸⁸ En el acuerdo marco deben quedar fijadas las condiciones de adjudicación de los contratos basados en él así como el respectivo procedimiento.

¹⁸⁹ Se recomienda la fijación de aspectos evaluables de forma automática tal como, el precio, el plazo de entrega o el plazo de garantía del contrato basado en el acuerdo marco.

¹⁹⁰ Cuando el acuerdo marco se tramite mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, el precio no debe ser, necesariamente, uno de ellos; aspecto que toma especial relevancia si se tiene en cuenta la naturaleza jurídica del acuerdo marco, como sistema para la racionalización de la contratación, en el que se seleccionan los empresarios con los que, con posterioridad, se adjudicarán contratos basados en él. En cualquier caso, uno de los criterios de adjudicación deberá estar referido a los costes, ya sea el precio u otro basado en la rentabilidad. BJ: art. 145.2 LCSP.

¹⁹¹ No es necesaria la formalización de los contratos basados en el acuerdo marco. BJ: art. 36.3 en relación con art. 153.1 y 6 LCSP.

¹⁹² La notificación a las empresas no adjudicatarias podrá sustituirse por una publicación en el medio determinado en los PCAP. BJ: art. 221.6 LCSP.



3) DATOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS

3.1) Derechos y obligaciones de las partes del acuerdo marco y los contratos basados

Los derechos y las obligaciones de las partes serán, además de los indicados en las cláusulas de los datos específicos del contrato, aquellos que resulten de la documentación contractual y la normativa aplicable y, en particular, los siguientes:

- El contratista se obliga a adecuar su actividad, en el marco de su relación contractual con la Diputación de Barcelona/Organismo, a los principios éticos y las reglas de conducta que permitan asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad, de imparcialidad y de integridad, de objetividad y de transparencia. En particular, se obliga a¹⁹⁴ ¹⁹⁵ ¹⁹⁶:
- ✓ *Facilitar a la Diputación de Barcelona/Organismo la información establecida por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y cualquier otra que le sea requerida de acuerdo con la normativa vigente.*
- ✓ *Comunicar a la Diputación de Barcelona/Organismo las posibles situaciones de conflicto de intereses u otras análogas de las que tenga conocimiento que afecten, directa o indirectamente, en la presente contratación y puedan poner en riesgo el interés público.*

Todo ello sin perjuicio de la obligación de comunicar a los candidatos y a los licitadores toda la información que soliciten al respecto, como máximo dentro de los 15 días desde la recepción de su solicitud, en los términos previstos en el artículo 155.2 LCSP.

¹⁹³ Trimestralmente se publicará en el perfil de contratante, la adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco. BJ: art. 154.4 LCSP

¹⁹⁴ Los órganos de contratación deben adoptar medidas para luchar contra el fraude, favoritismo y prevenir, detectar y solucionar de forma efectiva los conflictos de intereses a fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato. BJ: art. 64 LCSP.

¹⁹⁵ En este mismo sentido, desde el 01/01/2016 es obligatorio incorporar los principios éticos y reglas de conducta, así como las consecuencias de un eventual incumplimiento en los pliegos de cláusulas contractuales. Por ello la Diputación de Barcelona en sesión plenaria de 22/03/2018 aprobó el Código de conducta de los cargos electos y del personal directivo profesional. BJ: LCAT 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (artículos 3.5 y 55.2 y 3 en relación con la DF 4.2); Informe JCCA Generalitat de Cataluña 14/2015, 12/21, "principios éticos y reglas de conducta a las que las empresas licitadoras y contratistas deben adecuar su actividad, en sus relaciones en el ámbito de la contratación pública con el sector público de Cataluña "y Nota de la Secretaría General, de 1.3.16, relativa a las "novedades en materia de contratación".

¹⁹⁶ El contenido y alcance de esta cláusula deberá completarse de acuerdo con la naturaleza del contrato.



Por conflicto de intereses se entiende cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en su resultado, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pueda parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto de dicho procedimiento de licitación.

- ✓ *No celebrar ningún acuerdo con otros operadores económicos que, en el marco de la presente contratación, no respeten los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva, absteniéndose de realizar ninguna práctica colusoria.*
- ✓ *Abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta que afecte o pueda afectar la relación contractual en los términos previstos en el Código Penal vigente en cada momento.*
- El contratista se obliga a facilitar toda la documentación que le sea requerida en relación con sus subcontratistas o suministradores (en caso de admitirse la subcontratación) en los términos del artículo 217 LCSP¹⁹⁷.
- *Contratos de servicios con subrogación obligatoria en contratos de trabajo:*
El contratista se obliga a proporcionar la información requerida de las condiciones laborales de los trabajadores afectados por la subrogación y, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto 2/2015, de 23 de octubre, también se obliga a responder de los salarios impagados de estos trabajadores y de las respectivas cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, sin que en ningún caso estas obligaciones correspondan al nuevo empresario.¹⁹⁸
- *Otros*¹⁹⁹.

3.2) Condiciones especiales de ejecución de los contratos basados en el acuerdo marco²⁰⁰

Las condiciones especiales de ejecución del contrato serán las que a continuación se indican^{201 202 203}.

¹⁹⁷ **Contratos de servicios con VEC superior a 5 millones de euros y con un porcentaje de subcontratación igual o superior al 30% del precio del contrato.** La comprobación del pago a subcontratistas y suministradores así como la imposición de penalidades, caso de incumplimiento, será obligatoria. Esta obligación se puede ampliar al ámbito de otros contratos mediante la aprobación de la correspondiente Orden Ministerial. BJ: art. 217.2 LCSP.

¹⁹⁸ BJ: art. 130.6 LCSP.

¹⁹⁹ Posibilidad de prever prestaciones complementarias, tales como gestiones ante organismos públicos, emisión de informes sobre modificaciones del estudio presentado o servicio prestado, u otras análogas.

²⁰⁰ Esta cláusula permite opciones en función de la naturaleza de los contratos basados en el acuerdo marco.



-concretar, como mínimo, una condición especial de ejecución referida a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social de las previstas en el artículo 202.2 LCSP y sobre la base de que deben estar directamente vinculadas al objeto del contrato, que no pueden ser directa ni indirectamente discriminatorias y que deben ser compatibles con el derecho comunitario-.

- El pliego puede establecer penalidades para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales o atribuirles el carácter de obligación contractual esencial, a efectos de que su incumplimiento sea causa de resolución del contrato-.

3.3) Modificación del acuerdo marco ^{204 205 206}

²⁰¹Los pliegos deben prever las consecuencias de un eventual incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución; bien como una penalización o bien, si en el pliego se las califica de obligaciones esenciales, como causa de resolución contractual del artículo 211.1.f) LCSP.

Si este incumplimiento no se tipifica como causa de resolución, este podría ser considerado en los pliegos, en los términos que se establezcan reglamentariamente, como infracción grave a los efectos de ser considerado como prohibición para contratar cuando concurra dolo, culpa o negligencia y previamente hayan penalizado o impuesto indemnización por daños y perjuicios, en los términos previstos por el artículo 71.2.c) LCSP.

BJ: art. 202.3 LCSP.

²⁰²Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas a todos los subcontratistas. BJ: art. 202.4 LCSP.

²⁰³En cuanto a la responsabilidad fiscal de los licitadores, y una eventual exigencia de no operar en paraísos fiscales, hay que recordar que entre las causas de prohibición para contratar - que sólo pueden ser impuestas por Ley y que la LCSP ya incorpora con carácter básico en el artículo 71- se prevé la de "no haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos ... contra la corrupción, ... contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social ... blanqueo de capitales" (art 71.1.a) LCSP) así como la de "no encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias" (71.1.d LCSP). El precepto, pues, garantiza el cumplimiento y responsabilidad fiscales de los licitadores como señala el informe 15/2016, de 20.7 JCCA Aragón relativo a las "cláusulas a incorporar en los pliegos en relación con la responsabilidad fiscal de los licitadores".

Al respecto hay que tener en cuenta lo dispuesto en la DA 50 LCSP.

²⁰⁴Esta cláusula permite opciones en función de la naturaleza del acuerdo marco.

²⁰⁵Se incorpora una nueva regulación del régimen de modificación de los contratos:

- Sin perjuicio de los supuestos de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución (arts. 98, 203.1 y 214), la modificación del contrato se rige por los artículos 203 y siguientes LCSP.
- La modificación debe obedecer a razones de interés público.
- La modificación sólo puede producirse durante la vigencia del contrato y siempre que se prevea en el PCAP o, excepcionalmente, si concurren las circunstancias del art. 205.

²⁰⁶El procedimiento a seguir para la modificación deberá preverse al PCAP en los términos señalados en el artículo 204 y 207.1 LCSP.



El acuerdo marco sólo podrá modificarse por razones de interés público en los supuestos y en la forma prevista en los artículos 203 a 207 y concordantes de la LCSP y demás normativa aplicable.

- Se prevé la modificación del acuerdo marco, justificándolo en el expediente, de acuerdo con²⁰⁷ ²⁰⁸:

- a) Las condiciones, el alcance y los límites siguientes²⁰⁹:
-

- b) El importe siguiente:²¹⁰:

- La modificación del acuerdo marco podrá afectar, como máximo, en más o en menos, al% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.
 - Al haberse formulado el presupuesto base de licitación en términos de precios unitarios, la modificación del acuerdo marco podrá afectar, como máximo, al alza, al% de dicho presupuesto, IVA excluido.²¹¹ ²¹².

²⁰⁷ Las modificaciones deben preverse en el PCAP en la forma y condiciones del art. 204:

1. previsión de forma clara, precisa e inequívoca,
2. no alteración de la naturaleza global del contrato inicial,
3. detalle del alcance, límites y naturaleza de las condiciones en que se puede producir con referencia a la concurrencia de circunstancias que puedan verificarse de forma objetiva, el procedimiento a seguir y la prohibición de que la modificación suponga fijar nuevos precios unitarios no previstos en el contrato y con el límite del 20% del precio inicial del contrato,
4. el importe máximo de la modificación se tendrá en cuenta a efectos de calcular el VEC, de acuerdo con el artículo 101.2 LCSP,
5. las modificaciones que incumplan los arts. 204 y 205 LCSP son susceptibles de recurso especial en materia de contratación. BJ: art. 44.2.d) LCSP.

²⁰⁸ A pesar de que el art. 204.1.b) LCSP prohíbe que la modificación suponga el establecimiento de nuevos precios unitarios, hay que tener en cuenta las siguientes especialidades:

Para contratos de servicios con presupuesto configurado por unidades de ejecución: no se considerarán modificaciones, cuando así se prevea en los pliegos, las variaciones que se produzcan durante la correcta ejecución de la prestación que afecten exclusivamente al número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato. BJ: art. 309.1, segundo párrafo LCSP.

²⁰⁹ No pueden ser objeto de modificación las mejoras fijadas como criterios de adjudicación. BJ: 145.7 LCSP.

²¹⁰ Las modificaciones previstas en los PCAP serán, como máximo, el 20% del precio inicial del contrato.

²¹¹ En el caso de presupuesto máximo formulado en términos de precios unitarios y en el supuesto de que exista la posibilidad de superar las necesidades inicialmente estimadas, se deberá prever como modificación contractual de acuerdo con la DA 33 LCSP.



En ningún caso los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no podrán superar el 20% a los precios anteriores a dicha modificación y en ningún caso podrán ser precios superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrezcan en el mercado para los mismos productos.²¹³

- No se prevé la modificación del acuerdo marco.

Los contratos basados en el acuerdo marco en ningún caso podrán introducir modificaciones sustanciales respecto del fijado al propio acuerdo marco.²¹⁴

3.4) Régimen de pago de los contratos basados ^{215 216 217}

El contratista presentará facturas mensuales/trimestrales.

El pago se realizará por la Diputación de Barcelona/Organismo, en los plazos establecidos en el artículo 198.4 LCSP, sin perjuicio que se le pueda exigir la presentación de los documentos de cotización del personal destinado a la ejecución del contrato, a los efectos de comprobar que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Las facturas se presentarán en el Registro de Facturas de la Diputación de Barcelona / Organismo, dependiente de la Intervención General, que es el órgano que tiene las

²¹²Los adjudicatarios del acuerdo marco podrán proponer al órgano de contratación la sustitución de los bienes señalados por otros que incorporen avances o innovaciones tecnológicas que mejoren las prestaciones o características de los adjudicados, siempre que su precio no incremente en más del 10% respecto al inicial de adjudicación. El PCAP puede fijar otro límite. BJ: art. 222.2 LCSP.

Asimismo, el órgano de contratación por propia iniciativa y con la conformidad del suministrador, o a instancia de éste, podrá incluir nuevos bienes de la tipología adjudicada o similares cuando concurran motivos de interés público o de nueva tecnología o configuración respecto los adjudicados, siempre que su comercialización se haya iniciado con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas y siempre que su precio no exceda del límite fijado en el 10%. BJ: art. 222.2 LCSP.

²¹³BJ: art. 222.1 LCSP.

²¹⁴Incluir, según proceda, las causas de modificación de los contratos basados o bien hacer mención a que las causas de modificación de éstos se concretarán en el respectivo documento de licitación. En cualquier caso, los contratos basados nunca podrán modificar sustancialmente el acuerdo marco del que dependen.

²¹⁵Esta cláusula permite opciones en función de la naturaleza del contrato.

²¹⁶Con carácter general, en los contratos de servicios y suministros de trato sucesivo se consignará que se emitirán facturas mensuales. En el resto de contratos el régimen de facturación será el adecuado con las prestaciones contratadas. BJ: art. 198 LCSP.

²¹⁷Hay que cumplimentar los códigos DIR3 según los criterios fijados por la Intervención General y según la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio.



competencias en materia de contabilidad, y deben incluir la identificación del destinatario de la contratación..... (*consignar denominación centro gestor*).

Las sociedades anónimas, las sociedades de responsabilidad limitada y el resto de entidades comprendidas en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público deben presentar facturas electrónicas de acuerdo con la normativa vigente, cumpliendo los requerimientos técnicos detallados en el portal de trámites del proveedor de la sede electrónica de la Diputación de Barcelona (<https://seuelectronica.diba.cat>).

En todas las facturas electrónicas la identificación de los centros gestores destinatarios se hará mediante los siguientes códigos DIR3 ²¹⁸:

- Oficina contable: GE0001058 Intervención General - Registro de Facturas
- Órgano gestor: (*consigne el código DIR3 correspondiente a su centro gestor*)
- Unidad tramitadora: (*consigne el código DIR3 correspondiente a su centro gestor*)

3.5) Revisión de precios de los contratos basados ^{219 220}

²¹⁸Los códigos DIR3 a consignar en los PCAP serán aquellos que la Intervención General indique en cada momento.

²¹⁹Esta cláusula permite opciones en función de la naturaleza del contrato.
²²⁰

- La procedencia y los límites de la revisión de precios son (art. 103.1 LCSP):
 - Procede en los contratos del sector público.
 - En los términos establecidos en el Capítulo II, relativo a la *revisión de precios en los contratos de las entidades del sector público*, Título III, Libro I LCSP.
- Como norma general, la revisión de precios deberá ser periódica y predeterminada, excepto por los contratos no SARA indicados en el art. 19.2 LCSP (art. 103.1 LCSP).
- La revisión de precios se deberá justificar en el expediente y se deberá tener en cuenta el contenido del *Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española* (art. 103.2 LCSP).
 - Los contratos susceptibles de revisión de precios son los siguientes:
 - Contratos de obra.
 - Contratos de suministro de equipamiento de las Administraciones Pùblicas.
 - Contratos de suministro de energía.
 - Contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a 5 años.



- No se admite la revisión de precios.
 - Se admite la revisión de precios, previa justificación en el expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 y siguientes LCSP según la fórmula / sistema:
-

3.6) Penalidades de los contratos basados ^{221 222 223}

En caso de que la Diputación de Barcelona / Organismo opte por la no resolución del contrato, se impondrán al contratista las penalidades:

A) por el incumplimiento del plazo, total o parcial, se impondrá ²²⁴:

- una penalidad diaria en la proporción de 0,60 € por cada 1.000 € del precio del contrato, IVA excluido.

-
- Es necesario que el contrato (art. 103.5 LCSP):
 - Se haya ejecutado, al menos, en el 20% de su importe y
 - Hayan transcurrido 2 años desde su formalización.

Así pues, el primer 20% y los dos primeros años desde la formalización del contrato quedarán excluidos de revisión, excepto en los contratos de suministro de energía.

- Sistema de revisión de precios (art. 103.2 a 103.4 y 103.6 a 103.9 LCSP):
 - El PCAP debe detallar la fórmula de revisión aplicable, que deberá tener en consideración la naturaleza de cada contrato y la estructura y la evolución de sus costes. Sin embargo, el Consejo de Ministros podrá aprobar fórmulas tipo de revisión periódica y predeterminada para los contratos señalados en el art. 103.2 LCSP.
 - No se consideran revisables los conceptos siguientes:
 - Los costes asociados a las amortizaciones y los costes financieros.
 - Los costes de mano de obra, distintos de los contratos de obra.
 - Los costes de suministro de equipamiento
 - Los gastos generales o de estructura.
 - El beneficio industrial.

²²¹ Esta cláusula permite opciones en función de la naturaleza del contrato.

²²² El incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 215 LCSP para proceder a la subcontratación podrá comportar la imposición de una penalidad de hasta un máximo del 50% del importe del subcontrato o dar lugar a la resolución del contrato, de acuerdo con el artículo 215.3 LCSP.

²²³ **Para todos los contratos de servicios con VEC superior a 5 millones de euros y con un porcentaje de subcontratación igual o superior al 30% del presupuesto base de licitación máximo:** se establece como obligación el hecho de comprobar y de imponer las penalidades correspondientes conforme su art. 217.2 respecto los pagos a subcontratistas o suministradores señalados en el art. 217.1 en los términos del art. 217.2 LCSP.

²²⁴ BJ: art. 193 LCSP.



- Otras penalidades, de acuerdo con la justificación que consta en el expediente, y que son las siguientes: *(hay que motivar la necesidad en el expediente y establecer un baremo proporcional al grado de incumplimiento)*.

.....

B) por otros incumplimientos, con el límite del 10% del precio del contrato, para cada penalidad, y con el límite del 50% en su conjunto, ambos IVA excluido, se impondrán²²⁵:

- por el cumplimiento defectuoso de la prestación, por el incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución definidas en el contrato, se impondrán penalidades de hasta el %^{226 227} sobre el precio del contrato, IVA excluido, que deberán ser proporcionales al grado de incumplimiento, en los términos siguientes:
- por el incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo prevista en la cláusula 3.a.5 en los términos previstos en el artículo 130 LCSP, se impondrán penalidades de hasta (sólo para contratos de servicios con subrogación obligatoria en contratos de trabajo)²²⁸

En la tramitación del expediente, se dará audiencia al contratista para que pueda formular alegaciones, y el órgano de contratación resolverá, previa emisión de los informes pertinentes.

Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago, deban abonarse a la empresa contratista, o sobre la garantía que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no puedan deducirse los pagos mencionados.

²²⁵BJ: arts. 192.1 y 130.4 LCSP.

²²⁶Hay que fijar un baremo proporcional al grado de incumplimiento, así como la tramitación que proceda para el establecimiento de la penalidad.

²²⁷De acuerdo con el artículo 64 de la LCSP y la LCAT 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (artículos 3.5 y 55.2), además de fijar los principios éticos, habría que prever las consecuencias de su incumplimiento.

En relación con este aspecto *vide* el Informe JCCA Generalitat de Cataluña 14/2015, 12/21, "principios éticos y reglas de conducta a las que las empresas licitadoras y contratistas deben adecuar su actividad, en sus relaciones en el ámbito de la contratación pública con el sector público de Cataluña" y la Nota de la Secretaría General, de 1.3.16, relativa a las "novedades normativas en materia de contratación".

²²⁸Conforme el art. 130.4 LCSP, y respetando las limitaciones del art. 192 LCSP, necesariamente deben establecerse en el PCAP penalidades para el incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.



En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en los que no esté prevista penalidad, o ésta no cubra los daños causados a la Diputación, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

3.7) Causas de resolución del acuerdo marco y los contratos basados²²⁹

Son causas de resolución del acuerdo marco y los contratos basados, además de las previstas en los artículos 211 y concordantes²³⁰ de la LCSP, las siguientes:

- El hecho de incurrir el contratista en cualquiera de las causas de prohibición para contratar con la Administración Pública estipuladas en el artículo 71 LCSP²³¹.
- El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución en los siguientes términos:
.....
- El incumplimiento de las obligaciones principales siguientes:
.....
- Otros (*consignar, en su caso*).

3.8) Plazo de recepción de las prestaciones de los contratos basados²³²

- No se establece plazo especial de recepción y regirá el plazo general de un mes a contar desde la entrega o la realización del objeto del contrato basado en el acuerdo marco, recepción que deberá formalizarse mediante el correspondiente documento acreditativo .
- El plazo especial de recepción será....., a contar desde la entrega o la realización del objeto del contrato basado en el acuerdo marco, recepción que deberá formalizarse mediante el correspondiente documento acreditativo.

²²⁹En caso de que concurran varias causas de resolución, con diferentes efectos económicos, deberá atenderse a las que hayan aparecido con prioridad en el tiempo. BJ: art. 211.2 LCSP.

²³⁰BJ: para servicios: artículo 313 LCSP; para suministros: artículo 306 LCSP.

²³¹Se incorporan, como causas de prohibición de contratar, en la forma que se determine reglamentariamente (art. 71.1.d):

- el incumplimiento para las empresas de 50 o más trabajadores de tener al menos un 2% de personas discapacitadas en plantilla y
- el incumplimiento para las empresas de más de 250 trabajadores de contar con un plan de igualdad.

²³²Esta cláusula permite opciones en función de la naturaleza del contrato basado.



- El plazo de recepción se especificará en el documento de licitación de los contratos basados en el acuerdo marco.

3.9) [Plazo de garantía de los contratos basados](#)

- Se fija un plazo de garantía de a contar desde la fecha de recepción y/o conformidad de la prestación contratada.
- Excepcionalmente, no se fija plazo de garantía del contrato basado en el acuerdo marco, dadas las características y la naturaleza de la presente contratación, de acuerdo con la justificación que consta en el expediente.
- El plazo de garantía se especificará en el documento de licitación de los contratos basados en el acuerdo marco.

²³³Esta cláusula permite opciones en función de la naturaleza del contrato basado en el acuerdo marco.

²³⁴Posibilidad de prever la devolución parcial de garantía siempre que se hayan establecido recepciones parciales del objeto del contrato basado en el acuerdo marco y de conformidad con el artículo 111.3 LCSP.

²³⁵El artículo 111.5 LCSP prevé la reducción del plazo de devolución de garantía de 1 año a 6 meses para las PYMES.

²³⁶De acuerdo con el artículo 210.3 LCSP, se fijará un plazo de garantía con las siguientes especialidades:

- **Para suministros:** El plazo de garantía en los bienes nuevos será de 2 años desde su entrega y mínimo de 1 año en el supuesto de bienes usados, de acuerdo con el artículo 123 RDleg 1/2007, de 11/16, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la defensa de los consumidores y usuarios y otras leyes complementarias.

Concluido el plazo de garantía, el servicio promotor emitirá un informe y, si el empresario está exento de responsabilidad, se iniciará el trámite para la devolución de la garantía.



3.10) Subcontratación de los contratos basados

²³⁷ ²³⁸ ²³⁹ ²⁴⁰

²³⁷ Esta cláusula permite opciones en función de la naturaleza del contrato basado en el acuerdo marco.

²³⁸ Si bien los subcontratistas y suministradores quedan obligados sólo ante el contratista principal que, a su vez, asume la responsabilidad ante la Administración y no disponen de la acción directa prevista en el art. 1110 del Código Civil contra ésta, se refuerza la garantía del pago del precio por parte del contratista a subcontratistas y suministradores en los siguientes términos:

- los PCAP pueden prever pagos directos a los subcontratistas por cuenta del contratista principal (DA 51^a) y
- los subcontratistas y suministradores no pueden renunciar a los derechos que les otorga la LCSP que prevé, entre otros, que aquel pago no se puede producir en circunstancias más desfavorables que las previstas en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de lucha contra la morosidad y, que en caso de demora, devengará a su favor los intereses correspondientes y la indemnización por costes de cobro (art. 216).

²³⁹ **Para contratos de servicios y suministros que incluyan trabajos de colocación o instalación:** previa justificación en el expediente de contratación, se puede incluir en los pliegos que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación y, por tanto, deban ser ejecutadas directamente por el contratista principal, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 75.4) LCSP en cuanto a la integración de la solvencia con medios externos. BJ: art. 215.2.e) LCSP.

²⁴⁰ **Se ha obviado la inclusión de la cláusula relativa a la cesión tanto del acuerdo marco como de los contratos basados en éste, sobre las bases jurídicas siguientes:**

1.- El artículo 214 LCSP regula la figura de la cesión de los contratos la cual en ningún caso puede suponer una restricción efectiva de la competencia en el mercado y queda condicionada al cumplimiento acumulativo de los requisitos que sucintamente se relacionan:

- a.-que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b.-que el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato; requisito que no será de aplicación si la cesión se produce cuando el contratista se encuentre en concurso.
- c.-que el cesionario tenga capacidad de contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible.
- d.-que la cesión se formalice entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

Sin embargo, el acuerdo marco no tiene naturaleza contractual sino que es un sistema para la racionalización de la contratación administrativa de naturaleza precontractual que permite seleccionar uno o varios empresarios fijando las condiciones, los derechos y las obligaciones por las que se regirán los futuros contratos basados en el mismo, por lo que los empresarios seleccionados sólo tienen una expectativa de ser contratistas de la Administración Pública.

2.- El artículo 221.1 de la LCSP dispone que sólo se podrán celebrar contratos basados en un acuerdo marco entre los órganos de contratación y las empresas que hayan sido originariamente partes en éste y, en los mismos términos, lo prevé también el artículo 33.2 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26/02/2014 sobre contratación pública (DOUE 28/03/2014) y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.



- El contratista sólo podrá subcontratar válidamente la realización del contrato, hasta el% del importe de adjudicación / presupuesto de licitación, IVA excluido, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 215 LCSP.²⁴¹²⁴²

Si no se ha indicado previamente en la oferta, el contratista comunicará por escrito a la Diputación de Barcelona/Organismo, tras la adjudicación del contrato o al inicio de su ejecución, la intención de celebrar subcontratos o cualquier modificación de esta, indicando la parte de la prestación a subcontratar y su identidad, los datos de contacto y los representantes legales del subcontratista así como justificante la aptitud de éste para ejecutarla de conformidad con lo establecido por la normativa y el presente pliego y que no está incurso en ningún supuesto de prohibición para contratar.²⁴³

- No se admite la subcontratación, dada la naturaleza y las condiciones de la contratación.

3.11) Confidencialidad de la información del acuerdo marco y los contratos basados

La declaración de confidencialidad de los licitadores debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y determinará de forma expresa y justificada los documentos y / o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

Incluso, la cesión de los contratos basados en el acuerdo marco sólo se podría considerar viable entre empresas que formen parte del mismo, tal y como así se ha pronunciado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias en el informe 5/2009, de 30.7.2009 en los siguientes términos: "... Dado que los conciertos sobre los que se plantea la cesión parcial han sido adjudicados mediante acuerdo marco suscritos previamente con varias empresas, la POSIBILIDAD de tal cesión sólo será viable entre las empresas que sean titulares de dicho acuerdo marco (...)".

Estos fundamentos comportan que, sin perjuicio de un análisis casuístico de cada contrato, no se incluya, de forma generalizada en este modelo de PCAP de acuerdo marco con varios empresarios, una cláusula relativa a su cesión considerando oportuno su valoración en función de las circunstancias que concurren en cada caso.

²⁴¹ El art. 215 LCSP posibilita la subcontratación parcial de la prestación. Sin embargo, al no prever ningún límite máximo y al haber desaparecido el previsto en el derogado artículo 227.2 TRLCSP, se incluirá en el PCAP el correspondiente límite.

²⁴² La infracción de las condiciones para subcontratar, además de la imposición de las penalidades correspondientes, puede conllevar la resolución del contrato, de acuerdo con el artículo 211.1.f) LCSP. Base jurídica: art. 215.3.b) LCSP.

²⁴³ Base jurídica: art. 215.2.b) LCSP.

En ningún caso se podrá subcontratar la ejecución parcial del contrato a personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incluidas en cualquier supuesto de prohibición de contratar. BJ: art. 215.5 LCSP.



No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC o declaración análoga.

En el caso de falta de indicación, se entenderá que la documentación facilitada no tiene carácter confidencial.

De acuerdo con el artículo 133.2 LCSP, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso debido a la ejecución del contrato.

El deber de confidencialidad tendrá una vigencia de cinco años a contar desde el conocimiento de la información de referencia²⁴⁴.

De conformidad con el artículo 133.1 LCSP, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores y designada, de forma expresa y justificada, por éstos como confidencial²⁴⁵.

3.12) Régimen jurídico de la contratación del acuerdo marco y los contratos basados

El régimen jurídico del contrato está constituido por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, mediante la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y su normativa de desarrollo, por el Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales de la Diputación de Barcelona publicado en el BOPB de 30 de diciembre de 2013 en lo que no contradiga la normativa citada²⁴⁶, así como por el resto de normativa legal aplicable.

²⁴⁴ Posibilidad de ampliar la extensión temporal mínima de cinco años prevista en la Ley. BJ: art. 133.2 LCSP.

²⁴⁵ En su caso, y según el artículo 133.1 LCSP, el carácter confidencial de la documentación deberá declararse expresamente por el licitador, sin que sean admisibles las declaraciones genéricas o las que abarquen todos los documentos, limitándose, en todo caso, a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. El deber de confidencialidad no podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos, respetando, en todo caso, lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Base jurídica: art. 133 LCSP.

²⁴⁶ El PCAG sigue vigente en lo no afectado por la LCSP.

El PCAG fue aprobado inicialmente por el Pleno de la Diputación de Barcelona en sesión de fecha 28/11/2013 y se convirtió en definitivo al no haberse formulado reclamaciones, siendo publicado en el BOPB de 30.12.2013 con referencia en el DOGC de 10.1.2014.

Sin que afecte la vigencia del PCAG citado, se debe precisar que, respecto los pliegos generales, hay que tener en cuenta que el artículo 277.1 TRLMRLC fue derogado por la DD.1 de la Llcat 2/2014, del 27.1, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector



3.13) Notificaciones y uso de medios electrónicos²⁴⁷

Las notificaciones derivadas del expediente de contratación del acuerdo marco así como de los contratos basados se efectuarán por medios electrónicos^{248 249}.

público y que los artículos 277.2 y 3 y 278 TRLMRLC han sido derogados por la DD.3 de la Llcat 16/2015, de 21 de julio, de simplificación de la actividad administrativa de la Administración de la Generalitat y de los gobiernos locales de Cataluña y de impulso de la actividad económica.

²⁴⁷Para el cumplimiento de los requerimientos de Administración electrónica en la contratación, la Generalitat de Cataluña pone a disposición de los entes locales la aplicación e-NOTUM para comunicaciones electrónicas y la herramienta Sobre Digital para la licitación electrónica. Ambas herramientas están integradas en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, la información de la cual se agrega a la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado.

²⁴⁸Fundamentación jurídica relativa al uso de medios y notificaciones electrónicos:

- Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos que se puedan utilizar deberán cumplir las prescripciones de la DA 15 y las contenidas en la DA 16. BJ: DA 15.8 LCSP. Además, se deberán tener en cuenta los requisitos específicos señalados en la DA 17 LCSP referida a las herramientas y los dispositivos de recepción electrónica de documentos.
- **Presentación de ofertas y solicitudes de participación**→ utilización de medios electrónicos, conforme los requisitos, limitaciones y excepciones detallados en la DA 15 LCSP. BJ: DA 15.3 y 4 LCSP.
- **Notificaciones y comunicaciones derivadas de la tramitación de procedimientos de adjudicación**→ utilización de medios exclusivamente electrónicos. Excepción: comunicaciones orales para tratar aquellos aspectos que NO hagan referencia a elementos esenciales del contrato (es decir, que no hagan referencia a los pliegos de la contratación, a las solicitudes de participación y a las ofertas), siempre y cuando el contenido de la comunicación oral esté suficientemente documentado. Cabe destacar que las comunicaciones orales de los licitadores que puedan incidir sustancialmente en el contenido y evaluación de las ofertas deberán estar suficientemente documentadas a través de los medios adecuados, como los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación. BJ: DA 15.2 LCSP.
- **Para contratos públicos de servicios y concursos de proyectos, y en contratos mixtos que combinen elementos de los contratos señalados**→ se podrá exigir la utilización de herramientas electrónicas específicas, como por ejemplo herramientas de modelado digital de la información de la construcción (BIM) o similares. Sin embargo, será necesario posibilitar la presentación de medios de acceso alternativos apropiados, de conformidad con la DA 15.7 LCSP. BJ: DA 15.6 LCSP.

La DA 16 de la LCSP regula el uso de medios electrónicos y permite, entre otros, exigir a los licitadores, para la tramitación de procedimientos electrónicos de adjudicación, su previa inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y empresas clasificadas- y dispone que deben ser no discriminatorios, estar a disposición del público y ser compatibles con las tecnologías de la información y de la comunicación de uso general.

La Directiva impone a los poderes adjudicadores la obligación de utilizar medios electrónicos en los procedimientos de contratación (considerando 53 a 57), en particular, en los artículos 22.1 sobre exigencia de comunicaciones electrónicas, incluida la presentación electrónica de ofertas, 34, 35, 36 y 37.3 sobre sistemas dinámicos de adquisición, catálogos electrónicos, subasta electrónica y central de compras, respectivamente; 53 sobre disponibilidad electrónica



Se efectuarán mediante un sistema que garantiza la puesta a disposición y el acceso a su contenido a través del servicio de notificaciones electrónicas e-NOTUM del Consorcio de la Administración Abierta de Cataluña (AOC)²⁵⁰.

de los pliegos y 59 sobre DEUC electrónico, si bien, el artículo 90.2 prevé un aplazamiento de la aplicación del art 22.1 hasta el 18/10/2018 (excepto en los supuestos de los artículos, 34 a 36, 37.3 y 53). El DEUC a partir de 19/04/2018 sólo se podrá presentar en formato electrónico. Además, se han de tener presentes los preceptos sobre administración electrónica de la Ley 39/2015, de 1.10, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en vigor desde 02.10.2016 (excepto las previsiones sobre registro electrónico, registro electrónico de apoderamientos, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico y archivo único electrónico que entrarán en vigor el 02/10/2018), el artículo 14.2 de la que determina la obligatoriedad para las personas jurídicas y demás sujetos previstos en el precepto de relacionarse con la Administración Pública a través de medios electrónicos y los artículos 40 y siguientes de la que regulan las notificaciones, que deberán practicarse por medios electrónicos a los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración (art. 41.1), si bien los preceptos de la Ley 39/2015 son de aplicación subsidiaria a procedimientos de contratación, de acuerdo con la DF 4^a.1 de la LCSP y, por tanto, de aplicación en todo lo no previsto por la normativa de contratación pública.

La Disposición adicional primera del DL 3/2016 establece que será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE.

²⁴⁹Aunque la LCSP regula en su DA 15.1 el uso de la notificación electrónica, hay que tener en cuenta la regulación recogida en la LPACAP, de carácter básico y conforme la DF 4a.1 de la LCSP será de aplicación en todo lo no previsto en la propia LCSP.

Según la DA 15 LCSP y de acuerdo con el art. 43.1 LPACAP, las notificaciones se practicarán por medios electrónicos, a través de la comparecencia de la Administración actuante ante personas jurídicas, profesionales colegiados y demás sujetos del art. 14.2 de la LPACAP.

Las personas físicas pueden optar y solicitar recibir las notificaciones a través de medios electrónicos, pero en caso de que las notificaciones les sean practicadas en papel, deberán ser puestas a disposición de los interesados en la sede electrónica para que puedan acceder a su contenido de forma voluntaria (art. 42.1 LPACAP). En este último caso, los interesados recibirán un aviso al dispositivo electrónico y / o en la dirección de correo electrónico que hayan comunicado en los términos establecidos en el art. 41.6 LPACAP.

Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por parte del interesado o de su representante, de las fechas y horas, del contenido íntegro y de las identidades del remitente y destinatario (art. 41.1 LPACAP).

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha del envío o del aviso de notificación, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte del interesado.

BJ: DA 15.1 LCSP.

²⁵⁰U otro servicio de notificación que se establezca.



El sistema enviará un correo electrónico a la dirección electrónica que a tal efecto se indique, en el que se informará del depósito de la notificación. También se podrá enviar un SMS, en caso de que se haya facilitado un número de teléfono móvil.

El acceso a las notificaciones electrónicas será efectuado por el representante legal o las personas autorizadas en el apartado de notificaciones de la página web de la Sede electrónica (<https://<consignar el link correspondiente>>)²⁵¹.

Las notificaciones electrónicas se entenderán rechazadas a todos los efectos si, una vez se ha acreditado su puesta a disposición, han transcurrido 10 días naturales sin que se haya accedido a su contenido.²⁵²

El uso de medios electrónicos en este procedimiento seguirá las instrucciones accesibles al Perfil de Contratante.

3.14) Obligaciones laborales, sociales, fiscales, de protección de datos personales, y medioambientales del contratista

El contratista quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud en el trabajo, de prevención de riesgos laborales, de integración social de las personas con discapacidad, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, fiscal, de protección de datos personales, y en materia medioambiental.

²⁵¹ Esta cláusula está sometida a los sistemas de implementación de notificación electrónica que se establezcan a nivel corporativo.

Para este acceso, actualmente, hay la autenticación mediante firma electrónica generada por alguno de los certificados digitales reconocidos y aceptados por el Consorcio AOC. La relación completa de certificados reconocidos se puede consultar en la página web del Consorcio AOC. Base jurídica: arts. 9.2.a) y 11.2 LPACAP.

²⁵² Las notificaciones electrónicas se considerarán rechazadas cuando en el plazo de 10 días naturales desde su puesta a disposición no se haya accedido a su contenido (artículo 43.2 LPACAP).

Sin embargo, se deja constancia de que la previsión del derogado artículo 151.4 in fine del TRLCSP -que reducía el citado plazo a 5 días naturales cuando el acto a notificar electrónicamente era la adjudicación-, no tiene su correlación en la actual normativa LCSP -a pesar el artículo 150.3 LCSP prevé este plazo de 5 días para adjudicarse. En consecuencia, el plazo general de los 10 días se hace extensivo a las notificaciones electrónicas de las adjudicaciones.



3.15) Seguros²⁵³

- El contratista se obliga a disponer de una póliza de seguro de responsabilidad civil ^{254 255} por un importe mínimo de €.
- No procede.

3.16) Lugar de prestación / realización / entrega objeto del contrato basado

El lugar fijado para la *prestación / realización / entrega de los servicios / bienes* objeto del contrato basado es -excepto que en el documento de *licitación del contrato basado* se prevea otro distinto-.

3.17) Responsable del acuerdo marco y los contratos basados²⁵⁶

En cuanto al acuerdo marco:

Se designa responsable del acuerdo marco, con las funciones previstas en el artículo 62 LCSP, a

El/la responsable del acuerdo marco no podrá, en ningún caso, ni por cuenta propia ni ajena, intervenir en este proceso de contratación como licitador.

En cualquier caso, la imposibilidad de intervención abarcará las personas jurídicas en cuyo capital aquél o sus cónyuges, convivientes y/o descendientes sobre los que tengan representación legal ostenten una participación superior al 10% y/o sean administradores.

En cuanto a los contratos basados:

- Se designa responsable de los contratos basados, con las funciones previstas en el artículo 62 LCSP, a

²⁵³ Esta cláusula permite opciones en función de la naturaleza del contrato.

²⁵⁴ Preferentemente aplicable a contratos donde concurren circunstancias de riesgo. A cuantificar en función del riesgo potencial.

²⁵⁵ Para servicios: Obligatoria para los contratistas de proyectos de obras ajenos a Diputación de Barcelona/Organismos.

²⁵⁶ Puede ser una persona física o jurídica, vinculada a la Diputación o ajena. En caso de tratarse de personal propio de la Corporación, indicar el cargo o la denominación del puesto de trabajo que esta persona ocupa o, en su defecto, la denominación del Servicio y del Área que se encargue de llevar a cabo estas funciones.



El/la responsable de los contratos basados no podrá, en ningún caso, ni por cuenta propia ni ajena, intervenir en este proceso de contratación como licitador.

En cualquier caso, la imposibilidad de intervención abarcará las personas jurídicas en cuyo capital aquél o sus cónyuges, conviventes y/o descendientes sobre los que tengan representación legal ostenten una participación superior al 10% y/o sean administradores.

- El/la responsable de los contratos basados será la persona designada a estos efectos en el respectivo documento de licitación.

3.18) Protección de datos de carácter personal

La empresa contratista, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y a lo establecido en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal ya la normativa de desarrollo, en todo lo que no contradiga a dicho Reglamento.

De acuerdo con el art. 13 del Reglamento europeo 2016/679, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos, se informa al contratista ya su personal:

<Ver los modelos de Intradiba (<https://intradiba.diba.cat/web/proteccio-de-dades/models-i-documents-de-treball>) Y consignar el contenido que corresponda en función de si:

- No hay tratamiento de datos previsto ni acceso a instalaciones o sistemas corporativos.*
- No hay tratamiento de datos previsto pero sí concurre el acceso a instalaciones o sistemas corporativos.*
- Hay tratamiento de datos.>*



3.19) Planificación preventiva en caso de concurrencia empresarial en los contratos basados²⁵⁷

- Al suponer la ejecución del contrato la intervención de medios personales o técnicos del contratista en las dependencias de la Diputación / Organismo, y en función del riesgo que conlleva, el contratista, en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el siguiente al de la formalización del contrato y con carácter previo al inicio de los trabajos, estará obligado a elaborar y enviar al Servicio promotor la planificación preventiva llevada a cabo, en base a la información facilitada por la Diputación / Organismo.

Dicha planificación implementará las previsiones contenidas en la normativa general de prevención de riesgos laborales y de seguridad y salud en el trabajo, relativas a la evaluación de los riesgos detectados y las medidas específicas a adoptar para eliminar o reducir y controlar dichos riesgos. Asimismo, el contratista deberá acreditar, en el plazo señalado en el párrafo anterior, el cumplimiento del deber de información y formación a los trabajadores implicados en los trabajos de ejecución mencionados en relación con la planificación preventiva efectuada con motivo de la concurrencia empresarial.

Para garantizar durante la ejecución del contrato la aplicación coherente y responsable los principios de acción preventiva y de los métodos de trabajo, así como el control de la interacción de las diferentes actividades desarrolladas en las dependencias de la Diputación / Organismo y la adecuación entre los riesgos existentes y las medidas aplicadas, se establecen los siguientes medios de coordinación²⁵⁸:

- El intercambio de información y de comunicaciones entre la Diputación / Organismo y el contratista.
- La celebración de reuniones periódicas entre la Diputación/Organismo y el contratista.
- Las reuniones conjuntas de los comités de seguridad y salud de la Diputación/Organismo y del contratista o en su defecto, con los delegados de prevención.
- La impartición de instrucciones.
- El establecimiento conjunto de medidas específicas de prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de la Diputación/Organismo y del contratista o de procedimientos o protocolos de actuación.

²⁵⁷ Esta cláusula permite opciones en función de la naturaleza del contrato.

Base jurídica: art. 24 Ley 31/95, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.

²⁵⁸ Los medios de coordinación pueden ser uno o varios de los relacionados u otros.



- La presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de la Diputación/Organismo y del contratista.
- La designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas.

No procede.

4) DATOS ESPECÍFICOS

4.a) DATOS ESPECÍFICOS DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

4.a.1) Sistema de determinación del precio del acuerdo marco/del contrato basado²⁵⁹

El precio del contrato se ha determinado, de acuerdo con la justificación que consta en el expediente, en base a:

- Precios referidos a componentes de la prestación
- Precios referidos a unidades de ejecución²⁶⁰ o de tiempo
- Aplicación de honorarios profesionales según tarifa
- Un tanto alzado no habiendo sido posible o conveniente su descomposición
- Una combinación de varias de las modalidades anteriores

4.a.2) Comprobaciones en el momento de la recepción de la calidad del objeto del contrato basado²⁶¹

La Diputación de Barcelona / Organismo se reserva la realización de comprobaciones sobre la calidad del objeto del contrato, a su recepción, por los medios siguientes:

.....

²⁵⁹ Esta cláusula permite opciones en función de la naturaleza del contrato.

Base jurídica: artículo 309 LCSP y artículo 67.7.c) RGLCAP.

²⁶⁰ A pesar de que el art. 204.1.b) LCSP prohíbe que la modificación suponga el establecimiento de nuevos precios unitarios, hay que tener en cuenta la especialidad siguiente:

Para contratos de servicios con presupuesto configurado por unidades de ejecución: no se considerarán modificaciones, cuando así se prevea en los pliegos, las variaciones que se produzcan durante la correcta ejecución de la prestación que afecten exclusivamente al número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato.BJ: art. 309.1, segundo párrafo LCSP.

²⁶¹ Base jurídica: artículo 311 LCSP y artículos 67.6.f), 67.7.f), 203 y 204 RGLCAP.



4.a.3) Facultad de la Diputación de Barcelona / Organismo sobre mantenimiento de estándares de calidad en la prestación del servicio²⁶²

El contratista deberá mantener los estándares de calidad y las prestaciones equivalentes a los criterios económicos que sirvieron de base para la adjudicación del contrato y el personal que adscriba a la prestación del servicio deberá observar los niveles mínimos de comportamiento y las reglas de decoro adecuados a la prestación contratada; cuando alguna de las personas no observe estos niveles y reglas, la Diputación de Barcelona / Organismo informará al contratista y aquél deberá sustituirla en el plazo más breve posible.

El contratista deberá disponer de personal suplente con la formación y la experiencia suficientes para poder sustituir las personas que presten los servicios objeto del contrato en supuestos de vacaciones, ausencias y / o enfermedades.

4.a.4) Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo^{263 264 265}

A los efectos previstos en el artículo 130 LCSP, se hace constar que la empresa es el actual contratista del servicio de, y que las condiciones de los contratos laborales de los trabajadores afectados son las que se relacionan a continuación: ²⁶⁶

Convenio colectivo aplicable: <Consignar el título concreto del convenio del personal a subrogar, núm. de código y fecha de publicación>							
	categoría profesional	Tipo de contrato (código)	Jornada / Horas semanales	antigüedad	Devengo del contrato	Salario bruto anual €	otros pactos
1							
2							

No procede.

²⁶²Base jurídica: artículos 189.2 y 229 ROAS; artículo 251 TRLMRLC; artículo 311.2 LCSP, art. 94 y 95 RGLCAP.

²⁶³Esta cláusula permite opciones en función de la naturaleza del contrato.

Base jurídica: art. 130 LCSP.

²⁶⁴Conforme el art. 130.4 LCSP, y respetando las limitaciones del art. 192 LCSP, necesariamente deben establecerse en el PCAP penalidades para el incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

²⁶⁵En caso de que se trate de un Centro Especial de Empleo, la obligación de subrogación alcanzará a las personas con discapacidad adscritas a la ejecución del contrato. BJ: art. 130.2 LCSP.

²⁶⁶El contratista deberá facilitar la documentación, previamente, requerida por la Diputación / Organismo sobre las condiciones de los contratos de trabajo de las personas afectadas y, entre otros, la relación del personal objeto de subrogación indicando el convenio colectivo de aplicación, las categorías, el tipo y vigencia de cada contrato, la jornada, la fecha de antigüedad, el salario bruto anual de cada trabajador, entre otros.



4.a.5) Propiedad de los trabajos de los contratos basados^{267 268}

- Cualquier trabajo desarrollado durante la vigencia del contrato por parte de la empresa contratada es propiedad de la Diputación de Barcelona / Organismo.
- No procede.

[²⁶⁹] [²⁷⁰] [²⁷¹]

4.b) DATOS ESPECÍFICOS DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

4.b.1) Comprobaciones en el momento de la recepción de la calidad del objeto del contrato²⁷²

²⁶⁷ Salvo disposición en contrario de los PCAP, si el contrato de servicio tiene por objeto productos protegidos por derechos de propiedad intelectual o industrial conllevará la cesión de tales derechos a la Diputación de Barcelona / Organismo. BJ: art. 308.1 LCSP.

BJ: artículo 308.1 LCSP; artículos 43, 45, 48 y concordantes de la Ley de Propiedad Intelectual.

²⁶⁸ Esta cláusula no es aplicable a los procedimientos abiertos simplificados sumarios ya que estos no pueden tener por objeto prestaciones de carácter intelectual.

BJ: artículo 308.1 LCSP; artículos 43, 45, 48 y concordantes de la Ley de Propiedad Intelectual.

²⁶⁹ En el supuesto de que proceda realizar operaciones preparatorias susceptibles de anticipos, se deberá incluir en el pliego la cláusula siguiente (base jurídica: artículo 198.3 LCSP y artículo 201 RGLCAP):

"Operaciones preparatorias susceptibles de anticipos

El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato que estén comprendidas en su objeto, en las siguientes condiciones:

.....

En este caso, el contratista deberá prestar una garantía de

²⁷⁰ En el supuesto de que se trate de un contrato de elaboración de proyectos serán de aplicación las eventuales indemnizaciones. BJ: art. 315 LCSP.

²⁷¹ En los contratos de servicio, especialmente, en los de trámite sucesivo se podrá incluir una cláusula relativa al programa de trabajo en los siguientes términos (BJ: artículo 67.7.g) y 198 RGLCAP):

"Programa de trabajo

El contratista deberá presentar un programa de trabajo, que deberá ser aprobado por la Diputación de Barcelona / Organismo, de acuerdo con las previsiones establecidas en el Pliego General, en el que se indicarán los plazos y condiciones (explicar en qué consistirá el programa de trabajo).

El programa de trabajo no se exigirá si ya se valora como criterio de adjudicación/aspecto de negociación.

Asimismo, hay que diferenciar el programa de trabajo -que requiere de la aprobación previa por parte de la Diputación de Barcelona / organismo- respecto de la planificación de trabajo o expresiones análogas, que tienen como único objetivo poner en conocimiento del órgano de contratación la organización del contratista para desarrollar el servicio contratado y que, por tanto, no requerirá de ninguna aprobación por parte de la Diputación de Barcelona / Organismos.

²⁷² En caso de que proceda la vigilancia y examen de los bienes a suministrar por parte del órgano de contratación, se incluirá en el pliego la cláusula siguiente (Base jurídica: artículo 300 LCSP y art. 67.5.g) RGLCAP:

"vigilancia y examen que incumbe al órgano de contratación respecto de los bienes a suministrar

*La vigilancia y el examen respecto de los bienes a suministrar ejercerá por los siguientes medios **

.....

* Hay que especificar, en su caso, las pruebas, análisis o ensayos que se estimen pertinentes en función de la naturaleza de los bienes objeto del contrato, así como los medios de identificación y conservación de estos (clases y tamaños de embalajes, señalizaciones y retolamientos que se pudieran exigir).



La Diputación de Barcelona/Organismo se reserva la realización de comprobaciones sobre la calidad del objeto del contrato, a su recepción, por los medios siguientes:

[²⁷³] [²⁷⁴] [²⁷⁵]

Procedimiento abierto

En caso de ser necesario, habrá que fijar la cantidad, el formato, las dimensiones y otras características que deberán reunir las muestras para ensayos y análisis. Los gastos de todas las pruebas, análisis y / o ensayos que se hagan serán a cargo del empresario hasta un importe máximo del 1% del presupuesto base de licitación, salvo que se establezca lo contrario.

²⁷³En caso de que proceda la vigilancia y examen por parte del órgano de contratación en fase de elaboración del objeto del contrato, se incluirá en el pliego la cláusula siguiente (base jurídica: artículo 303 LCSP, artículo 67.5.c) RGLCAP :

"vigilancia y examen que incumbe al órgano de contratación, respecto de la fase de elaboración
La vigilancia y el examen en la fase de elaboración se ejercerá por los medios siguientes *

....."
* Hay que especificar, en su caso, las pruebas, análisis o ensayos que se estimen pertinentes en función de la naturaleza de los bienes objeto del contrato, así como los medios de identificación y conservación de estos (clases y tamaños de embalajes, señalizaciones y rótulos que se pudieran exigir). En caso de ser necesario, habrá que fijar la cantidad, el formato, las dimensiones y otras características que deberán reunir las muestras para ensayos y análisis. Los gastos de todas las pruebas, análisis y / o ensayos que se hagan serán a cargo del empresario hasta un importe máximo del 1% del presupuesto base de licitación, salvo que se establezca lo contrario.

²⁷⁴En caso de que sea necesaria la constitución de garantía complementaria se deberá incluir en el pliego la cláusula siguiente (base jurídica: artículo 107.2 LCSP, artículo 67.5.d) RGLCAP). Hay que tener en cuenta que la garantía complementaria como máximo puede ser del 5% del importe de adjudicación, si bien la garantía total no puede exceder del 10% del precio del contrato.):

"Determinación de la garantía de los pagos que se formalicen con anterioridad a la recepción total de los bienes contratados

En caso de que se formalicen pagos con anterioridad a la recepción total de los bienes contratados, el contratista deberá constituir una garantía complementaria de importe euros. "

²⁷⁵En caso de que proceda la posibilidad de que la Corporación / Organismo efectúe el pago mediante la entrega de bienes, se incluirá en el pliego la cláusula siguiente: (Base jurídica: artículo 302 LCSP y artículo 67.5.e) RGLCAP. Hay que tener en cuenta que este es un supuesto excepcional por razones técnicas o económicas que deben quedar justificadas en el expediente y que el importe de los bienes a entregar no puede superar el 50% del precio total):

"Posibilidad de pago del precio por parte de la Diputación / Organismo mediante la entrega de bienes de la misma naturaleza que los que se adquieren

La Diputación de Barcelona / Organismo satisfará el precio total de los bienes de la manera siguiente: euros, en dinero. euros, mediante la entrega de otros bienes de la misma naturaleza. "



ANEXO 1 AL PCAP

<indicar objeto del acuerdo marco y núm. de expediente>

Modelo de declaración responsable para el cumplimiento de normativa nacional

A INSERTAR EN EL SOBRE A

"D./Dña con NIF nº, en nombre propio / en representación de la empresa, en calidad de ..., y según escritura pública autorizada ante Notario, en fecha y con número de protocolo ... / o documento ..., CIF núm., domiciliada en calle, núm, (persona de contacto, dirección de correo electrónico, teléfono núm. y fax núm.), opta a la contratación relativa (*consignar objeto del acuerdo marco y lotes, en su caso*) y DECLARA RESPONSABLEMENTE²⁷⁶:

- Que, en caso de que las actividades objeto del contrato impliquen contacto habitual con menores de edad, dispone de las certificaciones legalmente establecidas y vigentes para acreditar que todas las personas que se adscriban a la realización de dichas actividades no han sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.^{277 278}
- Que cumple con todos los deberes que en materia preventiva establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y que dispone de los recursos humanos y técnicos necesarios para hacer frente a las obligaciones que puedan derivarse del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, en materia de coordinación de actividades empresariales.

²⁷⁶La parte III, C del formulario normalizado del DEUC hace mención a los conflictos de intereses o la falta profesional y principios éticos que pueda afectar a los licitadores. Esta mención es coherente con las obligaciones de los contratistas incluidos en el PCAP.

²⁷⁷BJ: Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor (art. 13.5 modificado por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia); Nota informativa de 30/12/2015 del Departamento de Bienestar Social y Familia Gencat sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, con respecto a profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto con menores; Circular 1/2016 de 22/02/2016 de la FEMP sobre guía de procedimientos para obtener certificaciones del Registro de delincuentes sexuales y Nota informativa de 01/03/2016 emitida por la Secretaría General de la Diputación de Barcelona sobre las "novedades normativas en materia de contratación".

²⁷⁸Este requisito se acreditará, en los términos de la cláusula 1.18) del PCAP, mediante certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, creado y regulado por Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre.



- Que, en caso de que se trate de empresa extranjera, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles.
- Que la plantilla de la empresa está integrada por un número de trabajadores con discapacidad no inferior al 2% o que se ha adoptado alguna de las medidas alternativas previstas en la legislación vigente.²⁷⁹

Sí NO NO obligado por normativa

- Que la empresa dispone de un plan de igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres.^{280 281}

Sí NO NO obligado por normativa

- Que reúne alguno/s de los criterios de preferencia en caso de igualación de proposiciones previstas al PCAP²⁸².

Sí NO

²⁷⁹Con carácter general, las empresas de 50 o más trabajadores deberán acreditar que cuentan en sus plantillas con, al menos, un 2% de trabajadores con discapacidad (art. 42 del RDLeg 1/2013, de 29 de noviembre, por el que aprueba el Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social). Esta acreditación se podrá sustituir por la adopción de medidas alternativas que apruebe el Consejo de Ministros mediante el correspondiente Real Decreto (art. 71.1.d LCSP). Hay que tener en cuenta que la declaración de este aspecto se incorpora como causa de prohibición de contratar, en la forma que se determine reglamentariamente (art. 71.1.d LCSP).

²⁸⁰De acuerdo con el artículo 36.1 de la LCAT 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas destinadas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres. Estas medidas se deben negociar y, en su caso, acordar con los representantes legales de los trabajadores en la forma que determine la legislación vigente. En este sentido, deben elaborar y aplicar un plan de igualdad:

- a) Las empresas con más de 250 trabajadores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Orgánica 3/2007, del 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- b) Las empresas el convenio colectivo de las que así lo establezca, en los términos que se hayan establecido.
- c) Las empresas que estén obligadas para que la autoridad laboral así lo haya acordado en un proceso sancionador.

Sin embargo, el artículo 36.1 citado ha sido declarado inconstitucional y nulo por la STC de 22/09/2016.

²⁸¹Hay que tener en cuenta que la declaración de este aspecto se incorpora como causa de prohibición de contratar, en la forma que se determine reglamentariamente (art. 71.1.d LCSP).

²⁸²El art. 147.1 LCSP posibilita establecer en el PCAP criterios de adjudicación específicos para el desempate en los casos en que, una vez aplicados los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas. Los criterios de desempate deberán estar vinculados con el objeto del contrato y referirse a los aspectos, básicamente de carácter social, señalados en el propio art. 147.1 LCSP.

Los licitadores deberán acreditar los criterios de desempate documentalmente en el momento en que éste se produzca, no con carácter previo. BJ: art. 147.1 LCSP.

En defecto de previsión de criterios de desempate, el empate se resolverá mediante lo previsto en el art. 147.2 LCSP.



- Respecto al Impuesto sobre el valor añadido (IVA) la empresa:
 - Está sujeta al IVA.
 - Está no sujeta o exenta del IVA y son vigentes las circunstancias que dieron lugar a la no sujeción o la exención.
- Respecto del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) la empresa:
 - Está sujeta al IAE.
 - Está no sujeta o exenta del IAE y son vigentes las circunstancias que dieron lugar a la no sujeción o la exención.
- Se designa como persona/s autorizada/s para recibir el aviso de las notificaciones, comunicaciones y requerimientos por medios electrónicos a:²⁸³

Persona/s autorizada/s *	DNI *	correo electrónico profesional *	móvil profesional

** Campos obligatorios.*

Si la dirección electrónica o el número de teléfono móvil facilitados a efectos de aviso de notificación, comunicaciones y requerimientos quedaran en desuso, se deberá comunicar dicha circunstancia, por escrito, a la Diputación de Barcelona/Organismo para hacer la modificación correspondiente.

El licitador/contratista declara que ha obtenido el consentimiento expreso de las personas a las que autoriza para recibir las notificaciones, comunicaciones y requerimientos derivados de esta contratación, para que la Diputación/Organismo pueda facilitar al servicio e-NOTUM a estos efectos.²⁸⁴

- Que, en el caso de que formulen ofertas empresas vinculadas, el grupo empresarial al que pertenecen es (indicar las empresas que lo componen)^{285 286}.
(Fecha y firma). "

²⁸³ Es necesaria la designación de una dirección electrónica donde efectuar las notificaciones que deberá ser "habilitada" de acuerdo con la DA 15 decimoquinta. BJ: 140.1.4º LCSP.

Asimismo, las notificaciones se practicarán por medios electrónicos, a través de la comparecencia en la sede electrónica de la Administración actuante (art. 43.1 LPACAP), personas jurídicas, profesionales colegiados y demás sujetos de la art. 14.2 de la LPACAP.

Las personas físicas pueden optar por recibir las notificaciones en papel o a través de medios electrónicos, pero en caso de que las notificaciones les sean practicadas en papel, deberán ser puestas a su disposición en la sede electrónica para que puedan acceder al contenido de forma voluntaria (art. 42.1 LPACAP). En este último caso, recibirán un aviso al dispositivo electrónico y / o en la dirección de correo electrónico que hayan comunicado en los términos establecidos en el art. 41.6 LPACAP.

Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por parte del interesado o de su representante, de las fechas y horas, del contenido íntegro y de las identidades del remitente y destinatario (art. 41.1 LPACAP).

²⁸⁴ U otro servicio de notificación que se establezca.

²⁸⁵ Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio. BJ: art. 70.1 LCSP.

²⁸⁶ Esta declaración no está en la declaración de los contratos SARA al estar incluida en el formulario normalizado del DEUC.



Procedimiento abierto SIMPLIFICADO

ANEXO 2 AL PCAP

<indicar objeto del acuerdo marco y núm. de expediente>

Modelo de declaración responsable

A INSERTAR EN EL SOBRE A -para procedimiento abierto simplificado con criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor y con criterios automáticos-

A INSERTAR EN EL SOBRE ÚNICO -para procedimiento abierto simplificado únicamente con criterios automáticos -

"D./Dña con NIF nº, en nombre propio/en representación de la empresa, en calidad de ..., y según escritura pública autorizada ante Notario, en fecha y con número de protocolo .../o documento ..., CIF núm., domiciliada en calle, núm, (persona de contacto, dirección de correo electrónico, ..., teléfono núm. y fax núm.), opta a la contratación relativa (consignar objeto del acuerdo marco y lotes, en su caso) y DECLARA RESPONSABLEMENTE ²⁸⁷:

– Que el perfil de la empresa es el siguiente *<marcar con una cruz>*:²⁸⁸

- Gran empresa.
- Media, pequeña o microempresa.

²⁸⁷ Se puede solicitar la declaración responsable indicando la parte del contrato a subcontratar, señalando el importe y el nombre o perfil empresarial que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.2.a) LCSP.

²⁸⁸ Tendrá la consideración de grande, mediana, pequeña o micro empresa aquella que reúna las características siguientes:

•**Gran empresa:** empresa con más de 250 trabajadores y con un volumen de negocios anual superior a 50 millones de euros o con un balance total anual superior a 43 millones de euros.

•**Mediana empresa:** empresa que no es ni una microempresa ni una pequeña empresa, que tiene menos de 250 trabajadores y que su volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o que su balance total anual no excede de 43 millones de euros.

•**Pequeña empresa:** empresa con menos de 50 trabajadores y con un volumen de negocios anual o balance total anual que no excede los 10 millones de euros.

•**Microempresa:** empresa con menos de 10 trabajadores y con un volumen de negocios anual o balance total anual que no excede de los 2 millones de euros.

BJ: Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L124 de 20.5.2003, p. 36 a 41).



- Que las facultades de representación que ostenta son suficientes y vigentes (si se actúa por representación); que reúne todas y cada una de las condiciones establecidas legalmente y no incurre en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración previstas en los artículos 65 a 97 de la LCSP.
- Que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Que está inscrito en el Registro de Licitadores de la Generalitat de Cataluña y/o de la Administración General del Estado y que los datos que constan no han experimentado variación.²⁸⁹
- Que dispone de la habilitación empresarial o profesional, así como de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigidas en los términos de la cláusula 1.10) del PCAP y que se compromete a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales/materiales descritos en dicha cláusula.
- Que, en el caso de recurrir a solvencia externa, cuenta con el compromiso por escrito de las entidades correspondientes para disponer de sus recursos y capacidades para utilizarlos en la ejecución del contrato.
- Que, en caso de que las actividades objeto del contrato impliquen contacto habitual con menores de edad, dispone de las certificaciones legalmente establecidas y vigentes para acreditar que todas las personas que se adscriban a la realización de dichas actividades no han sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexuales^{290 291}.
- Que cumple con todos los deberes que en materia preventiva establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y que dispone de los recursos humanos y técnicos necesarios para hacer frente a las obligaciones que puedan derivarse del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, en materia de coordinación de actividades empresariales.

²⁸⁹ La presentación de las ofertas supone no sólo la aceptación incondicionada de las cláusulas contractuales sino también la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que consten en el Registro Oficial de Licitadores y de Empresas Clasificadas del Sector público o en las listas oficiales de operadores económicos de un estado miembro de la Unión Europea. BJ: artículo 139.1 de la LCSP.

²⁹⁰ BJ: Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor (art. 13.5 modificado por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia); Nota informativa de 30/12/2015 del Departamento de Bienestar Social y Familia Gencat sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, con respecto a profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto con menores y Circular 1/2016 de 22/02/2016 de la FEMP sobre guía de procedimientos para obtener certificaciones del Registro de delincuentes sexuales y Nota informativa de 01/03/2016 emitida por la Secretaría General de la Diputación de Barcelona sobre las "novedades normativas en materia de contratación".

²⁹¹ Este requisito se acreditará, en los términos de la cláusula 1.18) del PCAP, mediante certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, creado y regulado por Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre.



- Que no ha celebrado ningún acuerdo con otros operadores económicos destinados a falsear la competencia en el ámbito de este contrato y que no conoce ningún conflicto de intereses vinculado a su participación en este procedimiento de contratación ²⁹².
- Que, en caso de que se trate de empresa extranjera, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles.
- Que la plantilla de la empresa está integrada por un número de trabajadores con discapacidad no inferior al 2% o que se ha adoptado alguna de las medidas alternativas previstas en la legislación vigente. ²⁹³

SÍ NO NO obligado por normativa

- Que la empresa dispone de un plan de igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres. ^{294 295}

SÍ NO NO obligado por normativa

²⁹² Esta previsión relativa a los principios éticos está en consonancia con la parte III, C del formulario normalizado del DEUC relativa a los conflictos de intereses o la falta profesional y principios éticos que pueda afectar a los licitadores. Esta mención está en coherencia con las obligaciones de los contratistas incluidos en el PCAP.

²⁹³ Con carácter general, las empresas de 50 o más trabajadores deberán acreditar que cuentan en sus plantillas con, al menos, un 2% de trabajadores con discapacidad (art. 42 del RDLeg 1/2013, de 29 de noviembre, por el que aprueba el Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social). Esta acreditación se podrá sustituir por la adopción de medidas alternativas que apruebe el Consejo de Ministros mediante el correspondiente Real Decreto (art. 71.1.d LCSP). Hay que tener en cuenta que la declaración de este aspecto se incorpora como causa de prohibición de contratar, en la forma que se determine reglamentariamente (art. 71.1.d LCSP).

²⁹⁴ De acuerdo con el artículo 36.1 de la LCAT 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas destinadas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres. Estas medidas se deben negociar y, en su caso, acordar con los representantes legales de los trabajadores en la forma que determine la legislación vigente. En este sentido, deben elaborar y aplicar un plan de igualdad:

- a) Las empresas con más de 250 trabajadores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Orgánica 3/2007, del 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- b) Las empresas el convenio colectivo de las que así lo establezca, en los términos que se hayan establecido.
- c) Las empresas que estén obligadas para que la autoridad laboral así lo haya acordado en un proceso sancionador.

Sin embargo, el artículo 36.1 citado ha sido declarado inconstitucional y nulo por la STC de 22/09/2016.

²⁹⁵ Hay que tener en cuenta que la declaración de este aspecto se incorpora como causa de prohibición de contratar, en la forma que se determine reglamentariamente (art. 71.1.d LCSP).

- Que reúne alguno/s de los criterios de preferencia en caso de igualación de proposiciones previstos al PCAP²⁹⁶.

Sí NO

- Respecto al Impuesto sobre el valor añadido (IVA) la empresa:

Est醤 sujeta al IVA.

Está no sujeta o exenta del IVA y son vigentes las circunstancias que dieron lugar a la no sujeción o la exención.

- Respeto del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) la empresa:

Est醤 sujeta al IAE.

Está no sujeta o exenta del IAE y son vigentes las circunstancias que dieron lugar a la no sujeción o la exención.

- Que, en caso de que el licitador tenga intención de concurrir en unión temporal de empresas, declara²⁹⁷:

Sí tiene intención de concurrir en unión temporal de empresas:

(Indicar nombres y circunstancias de los integrantes y la participación de cada uno, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios)

NO tiene intención de concurrir en unión temporal de empresas.

²⁹⁶ El art. 147.1 LCSP posibilita establecer en el PCAP criterios de adjudicación específicos para el desempate en los casos en que, una vez aplicados los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas. Los criterios de desempate deberán estar vinculados con el objeto del contrato y referirse a los aspectos, básicamente de carácter social, señalados en el propio art. 147.1 LCSP.

Los licitadores deberán acreditar los criterios de desempate documentalmente en el momento en que éste se produzca, no con carácter previo. BJ: art. 147.1 LCSP.

En defecto de previsión de criterios de desempate, el empate se resolverá mediante lo previsto en el art. 147.2 LCSP.

²⁹⁷ Esta declaración no está en la declaración de los contratos SARA al estar incluida en el formulario normalizado del DEUC.



- Se designa como persona / s autorizada / s para recibir el aviso de las notificaciones, comunicaciones y requerimientos por medios electrónicos a: ²⁹⁸

Persona/s autorizada/s *	DNI *	correo electrónico profesional *	móvil profesional

* Campos obligatorios.

Si la dirección electrónica o el número de teléfono móvil facilitados a efectos de aviso de notificación, comunicaciones y requerimientos quedaran en desuso, se deberá comunicar dicha circunstancia, por escrito, a la Diputación de Barcelona/Organismo para hacer la modificación correspondiente.

El licitador / contratista declara que ha obtenido el consentimiento expreso de las personas a las que autoriza para recibir las notificaciones, comunicaciones y requerimientos derivados de esta contratación, para que la Diputación / Organismo pueda facilitar al servicio e-NOTUM a estos efectos ²⁹⁹.

- Que, en el caso de que formulen ofertas empresas vinculadas, el grupo empresarial al que pertenecen es (indicar las empresas que lo componen)^{300 301}.
- Que, caso de resultar propuesto como adjudicatario, se compromete a aportar la documentación señalada en la cláusula 1.18) del PCAP.
(Fecha y firma). "

²⁹⁸Es necesaria la designación de una dirección electrónica donde efectuar las notificaciones que deberá ser "habilitada" de acuerdo con la DA 15 LCSP. BJ: 140.1.4º LCSP.

Asimismo, las notificaciones se practicarán por medios electrónicos, a través de la comparecencia en la sede electrónica de la Administración actuante (art. 43.1 LPACAP), personas jurídicas, profesionales colegiados y demás sujetos de la art. 14.2 de la LPACAP.

Las personas físicas pueden optar por recibir las notificaciones en papel o a través de medios electrónicos, pero en caso de que las notificaciones les sean practicadas en papel, deberán ser puestas a su disposición en la sede electrónica para que puedan acceder al contenido de forma voluntaria (art. 42.1 LPACAP). En este último caso, recibirán un aviso al dispositivo electrónico y/o en la dirección de correo electrónico que hayan comunicado en los términos establecidos en el art. 41.6 LPACAP.

Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por parte del interesado o de su representante, de las fechas y horas, del contenido íntegro y de las identidades del remitente y destinatario (art. 41.1 LPACAP).

²⁹⁹U otro servicio de notificación que se establezca.

³⁰⁰Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio. BJ: art. 70.1 LCSP.

³⁰¹Esta declaración no está en la declaración de los contratos SARA al estar incluida en el formulario normalizado del DEUC.



Procedimiento abierto simplificado SUMARIO

ANEXO 3 AL PCAP

<indicar objeto del acuerdo marco y núm. de expediente>

A INSERTAR EN EL SOBRE ÚNICO DIGITAL

Modelo de declaración responsable y de proposición evaluable de acuerdo con criterios automáticos:

"D./Dña con NIF nº, en nombre propio / en representación de la empresa, en calidad de ..., y según escritura pública autorizada ante Notario, en fecha y con número de protocolo .../o documento ..., CIF núm., domiciliada en calle, núm, (persona de contacto, dirección de correo electrónico, teléfono núm. y fax núm.), opta a la contratación relativa (consignar objeto del acuerdo marco y lotes, en su caso) y DECLARA RESPONSABLEMENTE ³⁰².

- Que el perfil de la empresa es el siguiente *<marcar con una cruz>*:³⁰³
 - Gran empresa.
 - Media, pequeña o microempresa.
- Que las facultades de representación que ostenta son suficientes y vigentes (si se actúa por representación); que reúne todas y cada una de las condiciones

³⁰² Se puede solicitar la declaración responsable indicando la parte del contrato a subcontratar, señalando el importe y el nombre o perfil empresarial que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.2.a) LCSP.

³⁰³ Tendrá la consideración de grande, mediana, pequeña o micro empresa aquella que reúna las características siguientes:

•**Gran empresa:** empresa con más de 250 trabajadores y con un volumen de negocios anual superior a 50 millones de euros o con un balance total anual superior a 43 millones de euros.

•**Mediana empresa:** empresa que no es ni una microempresa ni una pequeña empresa, que tiene menos de 250 trabajadores y que su volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o que su balance total anual no excede de 43 millones de euros.

•**Pequeña empresa:** empresa con menos de 50 trabajadores y con un volumen de negocios anual o balance total anual que no excede los 10 millones de euros.

•**Microempresa:** empresa con menos de 10 trabajadores y con un volumen de negocios anual o balance total anual que no excede de los 2 millones de euros.

BJ: Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L124 de 20.5.2003, p. 36 a 41).



establecidas legalmente y no incurre en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración previstas en los artículos 65 a 97 de la LCSP.

- Que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Que está inscrito en el Registro de Licitadores de la Generalitat de Cataluña y/o de la Administración General del Estado y que los datos que constan no han experimentado variación.³⁰⁴
- Que dispone de la habilitación empresarial o profesional, así como de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigidas en los términos de la cláusula 1.10) del PCAP y que se compromete a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales/materiales descritos en dicha cláusula.
- Que, en el caso de recurrir a solvencia externa, cuenta con el compromiso por escrito de las entidades correspondientes para disponer de sus recursos y capacidades para utilizarlos en la ejecución del contrato.
- Que, en caso de que las actividades objeto del contrato impliquen contacto habitual con menores de edad, dispone de las certificaciones legalmente establecidas y vigentes para acreditar que todas las personas que se adscriban a la realización de dichas actividades no han sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexuales^{305 306}.
- Que cumple con todos los deberes que en materia preventiva establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y que dispone de los recursos humanos y técnicos necesarios para hacer frente a las obligaciones que puedan derivarse del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, en materia de coordinación de actividades empresariales.

³⁰⁴ La presentación de las ofertas supone no sólo la aceptación incondicionada de las cláusulas contractuales sino también la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que consten en el Registro Oficial de Licitadores y de Empresas Clasificadas del Sector público o en las listas oficiales de operadores económicos de un estado miembro de la Unión Europea. BJ: artículo 139.1 de la LCSP.

³⁰⁵ BJ: Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor (art. 13.5 modificado por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia); Nota informativa de 30/12/2015 del Departamento de Bienestar Social y Familia Gencat sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, con respecto a profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto con menores y Circular 1/2016 de 22/02/2016 de la FEMP sobre guía de procedimientos para obtener certificaciones del Registro de delincuentes sexuales y Nota informativa de 01/03/2016 emitida por la Secretaría General de la Diputación de Barcelona sobre las "novedades normativas en materia de contratación".

³⁰⁶ Este requisito se acreditará, en los términos de la cláusula 1.18) del PCAP, mediante certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, creado y regulado por Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre.



- Que no ha celebrado ningún acuerdo con otros operadores económicos destinados a falsear la competencia en el ámbito de este contrato y que no conoce ningún conflicto de intereses vinculado a su participación en este procedimiento de contratación.³⁰⁷
- Que, en caso de que se trate de empresa extranjera, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles.
- Que la plantilla de la empresa está integrada por un número de trabajadores con discapacidad no inferior al 2% o que se ha adoptado alguna de las medidas alternativas previstas en la legislación vigente.³⁰⁸

Sí NO NO obligado por normativa

- Que la empresa dispone de un plan de igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres.^{309 310}

Sí NO NO obligado por normativa

³⁰⁷ Esta previsión relativa a los principios éticos está en consonancia con la parte III, C del formulario normalizado del DEUC relativa a los conflictos de intereses o la falta profesional y principios éticos que pueda afectar a los licitadores. Esta mención está en coherencia con las obligaciones de los contratistas incluidos en el PCAP.

³⁰⁸ Con carácter general, las empresas de 50 o más trabajadores deberán acreditar que cuentan en sus plantillas con, al menos, un 2% de trabajadores con discapacidad (art. 42 del RDLeg 1/2013, de 29 de noviembre, por el que aprueba el Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social). Esta acreditación se podrá sustituir por la adopción de medidas alternativas que apruebe el Consejo de Ministros mediante el correspondiente Real Decreto (art. 71.1.d LCSP). Hay que tener en cuenta que la declaración de este aspecto se incorpora como causa de prohibición de contratar, en la forma que se determine reglamentariamente (art. 71.1.d LCSP).

³⁰⁹ De acuerdo con el artículo 36.1 de la LCAT 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas destinadas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres. Estas medidas se deben negociar y, en su caso, acordar con los representantes legales de los trabajadores en la forma que determine la legislación vigente. En este sentido, deben elaborar y aplicar un plan de igualdad:

- a) Las empresas con más de 250 trabajadores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Orgánica 3/2007, del 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- b) Las empresas el convenio colectivo de las que así lo establezca, en los términos que se hayan establecido.
- c) Las empresas que estén obligadas para que la autoridad laboral así lo haya acordado en un proceso sancionador.

Sin embargo, el artículo 36.1 citado ha sido declarado inconstitucional y nulo por la STC de 22/09/2016.

³¹⁰ Hay que tener en cuenta que la declaración de este aspecto se incorpora como causa de prohibición de contratar, en la forma que se determine reglamentariamente (art. 71.1.d LCSP).



- Que reúne alguno/s de los criterios de preferencia en caso de igualación de proposiciones previstos al PCAP ³¹¹.

Sí NO

- Respecto al Impuesto sobre el valor añadido (IVA) la empresa:

Está sujeta al IVA.
 Está no sujeta o exenta del IVA y son vigentes las circunstancias que dieron lugar a la no sujeción o la exención.

- Respecto del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) la empresa:

Está sujeta al IAE.
 Está no sujeta o exenta del IAE y son vigentes las circunstancias que dieron lugar a la no sujeción o la exención.

- Que, en caso de que el licitador tenga intención de concurrir en unión temporal de empresas, declara³¹²:

Sí tiene intención de concurrir en unión temporal de empresas:

(Indicar nombres y circunstancias de los integrantes y la participación de cada uno, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios)

NO tiene intención de concurrir en unión temporal de empresas.

³¹¹ El art. 147.1 LCSP posibilita establecer al PCAP criterios de adjudicación específicos para el desempate en los casos en que, una vez aplicados los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas. Los criterios de desempate deberán estar vinculados con el objeto del contrato y referirse a los aspectos, básicamente de carácter social, señalados en el propio art. 147.1 LCSP.

Los licitadores deberán acreditar los criterios de desempate documentalmente en el momento en que éste se produzca, no con carácter previo. BJ: art. 147.1 LCSP.

En defecto de previsión de criterios de desempate, el empate se resolverá mediante lo previsto en el art. 147.2 LCSP.

³¹² Esta declaración no está en la declaración de los contratos SARA al estar incluida en el formulario normalizado del DEUC.



- Se designa como persona/s autorizada/s para recibir el aviso de las notificaciones, comunicaciones y requerimientos por medios electrónicos a: ³¹³

Persona/s autorizada/s *	DNI *	correo electrónico profesional *	móvil profesional

* Campos obligatorios.

Si la dirección electrónica o el número de teléfono móvil facilitadas a efectos de aviso de notificación, comunicaciones y requerimientos quedaran en desuso, se deberá comunicar dicha circunstancia, por escrito, a la Diputación de Barcelona/Organismo para hacer la modificación correspondiente.

El licitador/contratista declara que ha obtenido el consentimiento expreso de las personas a las que autoriza para recibir las notificaciones, comunicaciones y requerimientos derivados de esta contratación, para que la Diputación / Organismo pueda facilitar al servicio e-NOTUM a estos efectos ³¹⁴.

- Que, en el caso de que formulen ofertas empresas vinculadas, el grupo empresarial al que pertenecen es (indicar las empresas que lo componen) ^{315 316}.
- Que, caso de resultar propuesto como adjudicatario, se compromete a aportar la documentación señalada en la cláusula 1.18) del PCAP.

Asimismo, enterado / a de las condiciones exigidas para optar a dicha contratación, se compromete a llevarla a cabo con sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas

³¹³Es necesaria la designación de una dirección electrónica donde efectuar las notificaciones que deberá ser "habilitada" de acuerdo con la DA 15 LCSP. BJ: 140.1.4º LCSP.

Asimismo, las notificaciones se practicarán por medios electrónicos, a través de la comparecencia en la sede electrónica de la Administración actuante (art. 43.1 LPACAP), personas jurídicas, profesionales colegiados y demás sujetos de la art. 14.2 de la LPACAP.

Las personas físicas pueden optar por recibir las notificaciones en papel o a través de medios electrónicos, pero en caso de que las notificaciones les sean practicadas en papel, deberán ser puestas a su disposición en la sede electrónica para que puedan acceder al contenido de forma voluntaria (art. 42.1 LPACAP). En este último caso, recibirán un aviso al dispositivo electrónico y/o en la dirección de correo electrónico que hayan comunicado en los términos establecidos en el art. 41.6 LPACAP.

Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por parte del interesado o de su representante, de las fechas y horas, del contenido íntegro y de las identidades del remitente y destinatario (art. 41.1 LPACAP).

³¹⁴U otro servicio de notificación que se establezca.

³¹⁵Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio. BJ: art. 70.1 LCSP.

³¹⁶Esta declaración no está en la declaración de los contratos SARA al estar incluida en el formulario normalizado del DEUC.



Particulares y *(el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares / al Proyecto de obras)*, que acepta íntegramente, por la cantidad de euros, IVA excluido.

El importe del IVA, al ...%, es de €.

(Fecha y firma). "

- Al tratarse de precios unitarios, la proposición económica, basada en el precio, deberá ajustarse al modelo siguiente:

Asimismo, enterado/a de las condiciones exigidas para optar a dicha contratación, se compromete a llevarla a cabo con sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y *(el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares / al Proyecto de obras)*, que acepta íntegramente, con los precios unitarios siguientes:

OFERTA DE LICITADOR					
Servicio/Producto	Precio unitario máximo IVA excluido	Precio unitario ofertado IVA excluido	Tipo% IVA	importe IVA	Total precio unitario ofertado IVA incluido
	€				
	€				

(Fecha y firma). "

- La propuesta económica, basada en criterios de rentabilidad, deberá ajustarse al modelo siguiente:

Asimismo, enterado/a de las condiciones exigidas para optar a dicha contratación, se compromete a llevarla a cabo con sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y *(el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares / al Proyecto de obras)*, Que acepta íntegramente, y con las condiciones relativas a los costes:

(Concretar los datos necesarios para calcular la rentabilidad de la oferta de acuerdo con el método que se haya incluido como criterio de adjudicación fijado en la cláusula 1.11) del PCAP.

La rentabilidad puede estar referida al coste del ciclo de vida del objeto del contrato (art 148 LCSP) y, por tanto, entre otros, hacer mención a los costes de adquisición, de uso y mantenimiento, los relacionados con el final de vida, como lo son los de recogida o reciclaje, los costes imputables a externalidades ambientales relacionadas con el servicio, suministro u obra objeto del contrato).

(Fecha y firma). "